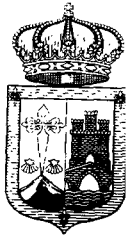


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 6 de mayo de 1995

Año XIV.— Núm. 57

## SUMARIO

### III. Otras disposiciones y actos

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>		
Información pública de construcciones proyectadas en suelo No Urbanizable	1.706	
Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Quel (Continuación)	1.707	

#### B. Administración del Estado

<b>DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA</b>		<b>DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA</b>	
Notificaciones acuerdos de sanciones	1.728	Expediente administrativo de apremio	1.728
Notificación: Propuesta de resolución expediente sancionador nº 16/95	1.728		
Resoluciones de recursos ordinarios	1.728		

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE</b>		Exposición pública padrón fiscal Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 1995		1.730
Aprobación inicial del Proyecto Titulado: Redes de agua potable fecales y pluviales y urbanización de nuevo vial	1.729	Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos nº 1/95		1.731
Exposición pública de los padrones de contribuyentes por los conceptos: suministro de agua potable a domicilio, alcantarillado y recogida de residuos sólidos urbanos, correspondientes al primer trimestre de mil novecientos noventa y cinco; y apertura del periodo de cobranza	1.729	Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos nº 2/95		1.731
Exposición pública del expediente de Modificación de Créditos 1/95	1.729	Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos nº 3/95		1.731
<b>AYUNTAMIENTO DE ALFARO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE PREJANO</b>		
Notificaciones de embargo de saldos de cuentas bancarias	1.729	Imposición y ordenación de contribuciones especiales	1.731	
<b>AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA</b>		Tasa por alcantarillado	1.731	
Presupuesto General del ejercicio de 1995	1.730	<b>AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA</b>		
<b>AYUNTAMIENTO DE CORERA</b>		Imposición de la tasa por servicio de cementerio y aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal correspondiente	1.731	
Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1995	1.730	<b>AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA</b>		
<b>AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR</b>		Exposición de padrones	1.732	
Exposición pública de las Cuentas de 1994	1.730	<b>AYUNTAMIENTO DE TREVIANA</b>		
<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>		Exposición pública del proyecto de las obras de "Pista Polideportiva en Treviana"	1.732	
Calendario del contribuyente del mes de mayo de 1995. Plazos de ingreso	1.730	<b>AYUNTAMIENTO DE VALGAÑON</b>		
Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 1994	1.730	Aprobación de las Cuentas Generales 1994	1.732	
		<b>AYUNTAMIENTO DE SALOU</b>		
		Notificación	1.732	

### D. Administración Electoral

	Página	Página
<b>JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LOGROÑO</b>		
<i>Corrección de errores</i>	1.733	

### E. Administración de Justicia

<b>JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO</b>	
Notificaciones autos de ejecución	1.733	Notificación de sentencia	1.736
Edicto	1.733	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO</b>	
Notificación	1.733	Edicto	1.736
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA</b>	
Edicto de notificación y requerimiento	1.734	Notificación auto	1.736
Edicto requerimiento	1.734	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA</b>	
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO</b>		Subasta	1.736
Edicto de subasta menor cuantía 400/88	1.734	Edicto	1.736
Edicto notificación embargo	1.734	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO</b>	
Anuncio de subastas	1.734	Notificación precio ofrecido en subasta	1.737
Notificación de sentencia	1.735	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE ESTELLA</b>	
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO</b>		Edicto	1.737
Notificaciones de sentencias	1.735		
Notificación de auto	1.735		
Emplazamiento	1.735		

### IV. Anuncios

#### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES</b>	
Subastas de bienes muebles	1.737	<i>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</i>	
Venta por gestión directa en expediente de apremio de Promociones Burgos La Comena, S.A.	1.738	Anuncios de subastas de bienes muebles	1.738
		Subastas de bienes inmuebles	1.739

### III. Otras disposiciones y actos

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

###### *Información Pública de construcciones proyectadas en suelo No Urbanizable* III.A.352

Se somete a Información Pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable.

1995/NU048.— ALBELDA DE IREĞUA .— CONSTRUCCION DE CASETA DE APEROS DE LABRANZA DE 20 M2 EN PARCELAS 25 Y 26 DEL POLIGONO 4 Promotor: D. LORENZO LLARIA MORENO.

1995/NU049.— PRADEJON .— NAVE PARA CULTIVO DE CHAMPIÑON EN POLIGONO 17, PARCELAS 247-49. TERMINO "MAJAVACAS" Promotor: D. JUAN LORENZO HERCE EZQUERRO.

1995/NU050.— PRADEJON .— NAVE PARA CULTIVO DE SETAS Y SALA DE ENVASADO DE SETAS Y CHAMPIÑON EN POLIGONO 18, PARCELA 5A, TERMINO "MAJAVACAS" Promotor: DÑA. PILAR PEREIRA SESMA.

1995/NU051.— PRADEJON .— AMPLIACION DE CUATRO TUNELES-INTERNADERO PARA CULTIVO DE SETAS EN POLIGONO 25, PA PARCELAS 140-R Y 140-S. TERMINO "LAS CODAS" Promotor: D. JESUS FERNANDEZ BRETON D. SANTIAGO GALAN.

1995/NU052.— PRADEJON .— NAVE PARA CULTIVO DE CHAMPIÑON EN POLIGONO 17, PARCELAS 64 Y 65 TERMINO "MAJAVACAS" Promotor: D. ALFONSO MIRANDA EZQUERRO.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño a 24 de Abril de 1995.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo, Enrique Acha Rubio.

*Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Quel (Continuación)* III.A.336

— Si la luz y ventilación fueran artificiales se deberán cumplir las condiciones similares a las que proporcionaría el sistema natural, con un mínimo de 150 lux de iluminación y un sistema de ventilación que asegure una renovación del aire de cuatro volúmenes/hora, exigiéndose la presentación de un proyecto técnico que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, que revisará la instalación antes de conceder la licencia de apertura del local y posteriormente en cualquier momento.

— Los locales dispondrán de los accesos, aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso y de acuerdo con las características de la actividad, sean de aplicación por la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-91.

— Las escaleras de comunicación entre plantas, si tienen acceso público, tendrán un ancho mínimo de 1,50 m.

4.3.3.3.2.2. Espectáculos y Locales de Reunión: Cumplirán las condiciones establecidas para los usos de carácter comercial y las instalaciones cumplirán las condiciones aplicables a los usos industriales.

Las condiciones de accesos y seguridad deberán ajustarse a la reglamentación correspondiente.

Si es un uso en edificación con vivienda, el nivel de emisión de ruidos, vibraciones o cualquier otra afección, estará regulado por la Normativa propia del uso industrial anejo a vivienda.

En cualquier caso, la instalación de un local con este uso quedará condicionada a la justificación de que se han tomado las medidas técnicas necesarias para que el nivel de molestias que genera no afecte en modo alguno al vecindario, aplicándose la Normativa de Industria.

Estos usos pueden localizarse en edificios exclusivos o en plantas bajas y/o semisótanos, pudiéndose ocupar la planta primera si está conectada con la baja.

El sótano podrá ocuparse con instalaciones si está conectado con semisótano o planta baja.

En el caso de que en el edificio existan viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y, en su caso, ascensores independientes.

Los locales dispondrán de los accesos, aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso y de acuerdo con las características de la actividad, sean de aplicación por la NBE-CPI-91.

La iluminación y ventilación podrán ser artificiales. La iluminación general de los locales deberá alcanzar un nivel medio de 100 lux. El sistema de ventilación forzada deberá asegurar una renovación de aire de 4 volúmenes/hora, conseguida sin enfriamiento brusco de los locales.

El Ayuntamiento exigirá un proyecto técnico de iluminación y ventilación que deberá ser aprobado. Asimismo, revisará la instalación antes de conceder la licencia de apertura del local y posteriormente en cualquier momento.

Existirá independencia de aseos para ambos sexos, no pudiéndose comunicar directamente con el resto de los locales.

El número de aseos, distribución y condiciones viene regulado por el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos.

Las escaleras de comunicación entre plantas, si tienen acceso público, tendrán un ancho mínimo de 1,50 m.

4.3.3.3.2.3. Bares, Cafeterías y Restaurantes: Cumplirán las condiciones particulares del uso establecidas por la NBE-CPI-91, así como las establecidas para los espectáculos y locales de reunión.

4.3.3.3.3. Uso Hotelero: Su regulación se hará aplicando las condiciones del uso residencial, vivienda familiar o colectiva, complementariamente con las disposiciones auxiliares en materia hotelera.

Las actividades complementarias del uso se ajustarán a las condiciones que se establecen para cada uso específico.

Cuando el uso hotelero se establezca en edificios con uso servicios, se estará a las condiciones de seguridad fijadas para el uso más restrictivo.

#### 4.3.3.3.4. Servicios del Automóvil:

4.3.3.3.4.1. Garajes: La instalación del uso de garajes deberá ajustarse a las disposiciones vigentes en la materia.

La altura libre mínima se fija en 2,20 m. admitiéndose 2 m. mínimos en los descuelgues de vigas o instalaciones.

4.3.3.3.4.2. Gasolineras: Se consideran incompatibles con cualquier otro uso dentro del mismo edificio o parcela.

Se ajustarán en cuanto a emisión de ruidos, olores, etc., a los máximos admisibles para industria en edificio exclusivo, además de a las disposiciones oficiales existentes que regulan las condiciones de implantación de este uso.

#### 4.3.4. CONDICIONES DEL USO DOTACIONAL:

##### 4.3.4.1. Espacios Libres:

Deberán estar provistos de medidas que garanticen la seguridad de los usuarios, tendentes a conseguir las condiciones adecuadas para que éstos puedan disfrutar de estos espacios con el mínimo impacto de las actividades urbanas periféricas productoras de ruidos, humos, etc. Para ello, el diseño procurará crear barreras vegetales o elementos propios de la arquitectura de jardines para resolver las transiciones.

Serán usos compatibles con el de espacios libres, el cultural público y al aire libre y el deportivo público y al aire libre, siempre que no se alcance la cifra de 500 espectadores, quedando, en cualquier caso, regulados estos usos por las condiciones específicas que exija el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

#### 4.3.4.2. Equipamientos:

4.3.4.2.1. Cultural-Social: Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes en la materia correspondiente.

Además les serán de aplicación las específicas de los usos de terciario, comercio y espectáculos y salas de reunión, para los diferentes usos pormenorizados que integran un complejo cultural, así como las de industria para las instalaciones.

4.3.4.2.2. Religioso: A efectos de seguridad, las áreas de uso colectivo se regirán por las normas dadas para el comercio, espectáculos y salas de reunión.

4.3.4.2.3. Sanitario: Cumplirán las condiciones definidas para el uso por la Norma Básica NBE-CPI-91.

4.3.4.2.4. Asistencial: Según los usos se aplicarán las mismas condiciones que al cultural (comercio, espectáculos y salas de reunión) y al uso hotelero (vivienda colectiva, residencial).

4.3.4.2.5. Escolar: Se adecuarán a las dadas para los locales y edificios de uso terciario.

Deberán cumplir las condiciones particulares del uso docente establecidas por la norma básica NBE-CPI-91. Las edificaciones escolares deberán ajustarse, en cuanto a las condiciones de confort y diseño, a la normativa que la Administración tenga vigente en cada momento.

4.3.4.2.6. Deportivo: Podrá situarse en planta baja y semisótano, en planta primera cuando quede unida a la baja o en edificios o espacios de uso exclusivo.

Deberán ajustarse, en las condiciones de su carácter específico deportivo, a las disposiciones vigentes sobre la materia. Deberán cumplir las disposiciones de ventilación etc., que se regularán de acuerdo con la Ordenanza de locales de espectáculos y reunión.

Los locales deberán cumplir las condiciones particulares del uso de espectáculos y locales de reunión definidas en la NBE-CPI-91.

Para los recintos deportivos será de aplicación la ordenanza del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos.

4.3.4.2.7. Servicios Públicos: Se regularán con arreglo a la normativa específica que les sea de aplicación.

#### 4.3.4.3. Infraestructuras:

Se regularán por la normativa que las afecte, por las de usos específicos que les sean de aplicación y por la reglamentación de las compañías que las gestionen.

#### 4.4. DEFINICIONES VOLUMETRICAS.

##### 4.4.1. PARAMETROS QUE AFECTAN A LA PARCELA:

PARCELA: Es toda porción de suelo que constituye una unidad física y predial. En función de su destino podrá ser rústica o con vocación urbana.

PARCELA MINIMA: Es la establecida, en su caso, por el planeamiento en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para una zona, por considerar que las unidades que no reúnan las condiciones de forma o superficies marcadas como mínimas conducirían a soluciones urbanísticas inadecuadas. En el suelo No Urbanizable la parcela mínima o unidad mínima de cultivo viene definida por la legislación agraria.

De acuerdo con el Art. 258 de la Ley del Suelo, las parcelas mínimas serán indivisibles, cualidad que obligatoriamente debe reflejarse en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

PARCELA MAXIMA: Es la determinada por el planeamiento para una zona, en base a que unidades de mayor tamaño causarían alteración en el carácter de la ordenación perseguida.

PARCELA NO EDIFICABLE: Es toda aquella que, por razones derivadas de sus características superficiales o de sus vinculaciones urbanísticas, no pueda ser edificada.

Esta inedificabilidad deberá constar en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

SOLAR: Es la parcela clasificada como urbana y definida como apta para la edificación por el planeamiento, que cumpla los requisitos de urbanización establecidos en el Art. 14 de la Ley del Suelo.

LINDEROS: Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y separan unas heredades de otras.

ALINEACION: Es la línea establecida por las Normas y reflejada en los planos o fichas, que separa las superficies edificables de los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público o privado.

Con el visto bueno de los Servicios Técnicos Municipales, podrán efectuarse retoques puntuales en la alineación, tales como achaflanamientos etc., siempre que no conlleven un recorte del suelo público.

RASANTE: Es el perfil longitudinal del viario definido por la realidad existente y/o el planeamiento.

##### 4.4.2. PARAMETROS DE POSICION DE LA EDIFICACION:

PLANO DE FACHADA: Es el plano vertical, trazado paralelamente a la directriz de la fachada y tangente a la misma en su punto más saliente, que contiene en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio.

En la definición del plano de fachada no se considerarán los salientes ni vuelos en la misma, estableciéndose únicamente para las partes de la edificación situadas sobre rasante.

LÍNEA DE EDIFICACION: Es la intersección del plano de fachada con el terreno.

POSICION DE LA EDIFICACION RESPECTO A LA ALINEACION: Con respecto a la alineación, la edificación puede encontrarse en tres situaciones:

— En línea, cuando la alineación y la línea de edificación son

coincidentes.

— Fuera de línea, cuando la línea de edificación es exterior a la alineación.

— Remitida, cuando la línea de edificación es interior a la alineación.

**RETRANQUEO:** Es el valor obligado de la distancia a que debe situarse la línea de edificación respecto a la alineación.

**SEPARACION A LINDEROS:** Es la distancia medida entre una cualquiera de las líneas de fachada de la edificación y el lindero o linderos más próximos. Carece del carácter obligatorio propio del retranqueo al cual puede superar o igualar en dimensión.

**SUPERFICIE OCUPABLE:** Es aquella sobre la que puede asentarse la edificación según las limitaciones establecidas en los planos y en la ordenanza de cada zona.

**EDIFICACION ABIERTA:** Es la edificación en bloques aislados sin patios de manzana ni de parcela, estando los bloques separados entre sí por espacios libres ajardinados de uso público o privado.

**EDIFICACION AISLADA:** Es la situada en parcela independiente, separada de otras edificaciones por todas sus fachadas y con acceso exclusivo desde la vía pública.

**EDIFICACION ADOSADA:** Es la situada en parcela independiente, en contigüidad con otra edificación. Se distinguen tres tipos:

— En hilera: Son aquellas edificaciones adosadas que tienen todas una línea de edificación coincidente con la alineación oficial, o bien retranqueada y a la misma distancia de ésta, ocupando todo el frente de la calle.

— Agrupada: Son aquellas edificaciones adosadas que no cumplen con la condición anterior.

— Pareada: Es la agrupación de edificaciones adosadas formada solamente por dos edificios.

**EDIFICACION EN MANZANA CERRADA:** Es la edificación adosada en hilera que ocupa todo el frente de las alineaciones que delimitan una manzana. Se pueden distinguir dos tipos de edificación, de acuerdo con las características de la manzana:

— Manzanas cerradas compactas: Aquellas manzanas en las que por sus dimensiones, carácter o regulación no se definen por las presentes Normas Subsidiarias alineaciones interiores que delimiten un patio de manzana, o no existiere de hecho uno definido y consolidado por la edificación existente.

— Manzanas cerradas con patio: Aquellas manzanas en las que sí se definen por las presentes Normas o ya existen patios de manzana consolidados por la edificación.

#### 4.4.3. PARAMETROS DE OCUPACION:

**FONDO EDIFICABLE EN PLANTA BAJA:** Es la profundidad máxima que puede ser ocupada por la edificación, medida a la altura de rasante y perpendicularmente a la alineación en cada punto de la misma.

**FONDO EDIFICABLE:** Es la profundidad máxima que puede ser ocupada por la edificación sobre rasante, medida perpendicularmente a la alineación en cada punto de la misma.

Excepto en los casos en que expresamente se defina el fondo en planta baja, se considerará que el fondo edificable es también de aplicación en dicha planta.

**COEFICIENTE DE OCUPACION:** Es la relación máxima, expresada en términos porcentuales, entre la superficie que puede ser ocupada en planta por la edificación y la superficie total de la parcela.

**OCUPACION BAJO RASANTE:** Las construcciones enteramente subterráneas podrán ocupar los espacios libres de la parcela, salvo limitación expresa en la ordenanza de zona correspondiente. En todo caso se asegurará la accesibilidad de bomberos, ambulancias y otros servicios públicos.

#### 4.4.4. PARAMETROS DE APROVECHAMIENTO:

**EDIFICABILIDAD:** Es la relación en m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> entre el valor máximo total de la superficie de edificación que puede realizarse sobre una parcela y la superficie de ésta.

En el cómputo de la superficie edificada quedan incluidos:

— Todas las plantas transitables del edificio por encima de la rasante y con independencia del uso a que se destinen, se incluyen aquí los altillos, habitables o no.

— Los espacios ocupados por elementos estructurales o sistemas de instalaciones del edificio.

— Los cuerpos volados sean o no cerrados.

— Las construcciones en patio.

Quedan excluidos:

— Los patios interiores.

— Los soportales de uso público.

— Los sótanos.

**DENSIDAD:** Expresada en viviendas por Hectárea, establece el número máximo de viviendas que es posible construir por cada hectárea de terreno.

#### 4.4.5. PARAMETROS DE FORMA:

**SOTANO:** Se entiende por planta sótano aquella en que la totalidad o más del 50% de la superficie construida, tiene su paramento de techo por debajo de la rasante. De forma generalizada se admite una planta sótano.

**SEMISOTANO:** Una planta tiene la consideración de semisótano cuando en su totalidad o en más de su 50%, tiene el plano del suelo por debajo de la rasante y el plano del techo por encima de dicha cota. El pavimento de los semisótanos no podrá estar a una cota inferior a 1,30 mts. de la rasante.

**ALTURA DE LA EDIFICACION:** Es la distancia entre la rasante y la cara inferior del último forjado que forma el techo de la última planta. En el caso de no existir este último forjado, la altura se medirá hasta la línea

de intersección de la cara inferior de la cubierta con el plano de fachada.

**ALTURA EN PLANTAS:** Es la altura del edificio expresada en número de plantas incluida la baja y el altillo y excluidos los semisótanos.

**ALTURA MAXIMA:** Es la máxima que pueden alcanzar las edificaciones según las distintas zonas de ordenación.

Puede expresarse en metros y/o número de plantas.

La altura máxima se medirá en el centro del frente de fachada del solar.

En calles de fuerte pendiente se deberá escalonar la edificación en los tramos necesarios para evitar que la diferencia de altura entre los extremos del solar sea superior a tres metros.

Dichos tramos no podrán tener un frente inferior a cuatro metros y medio.

En edificios en esquina, con diferente altura máxima en ambas calles, o con un fuerte desnivel entre ellas, se permitirá mantener la mayor de las alturas máximas en la calle donde rige una menor altura, a lo largo de una longitud coincidente con el fondo de la edificación. Cuando este no se defina, se podrá mantener la altura correspondiente a la otra calle en un frente de 12 m.

En edificios a tres calles, regirá la altura máxima intermedia.

No obstante se permitirá la adopción de otras soluciones de esquina o de calles en pendiente, sin rebasar las condiciones de aprovechamiento del solar, siempre que vengan avaladas por los servicios técnicos municipales.

En parcelas pasantes (con fachada a dos calles), la altura del edificio viene definida por la altura máxima en la calle situada a cota inferior.

Por encima de la altura máxima se permiten, únicamente, las siguientes construcciones:

— Las vertientes del tejado.

— Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos con las alturas determinadas, en orden a su correcto funcionamiento, por las Normas Tecnológicas del MOPU y, en su defecto, por el buen hacer constructivo.

— Las instalaciones que no hayan podido incluirse bajo cubierta. Este hecho deberá ser justificado.

— Los elementos ornamentales o remates.

— Los elementos puntuales que resulten estrictamente necesarios para el buen uso del edificio o de la explotación.

**ALTURA DE PISO Y ALTURA LIBRE:** Se entiende por altura de piso la distancia entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

La altura libre de planta se define como la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta, y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta o del falso techo si lo hubiese.

**ALTURA DE PATIOS:** Es la distancia vertical entre la cota de nivelación de la planta baja y la línea de coronación más alta de las que limitan el patio.

**ALTURA DE PLANTA BAJA:** Es la distancia vertical entre la cota de rasante y la cara superior del primer forjado.

Oscilará entre un mínimo de 3 m. y un máximo de 4,5 m.

#### 4.5. CONDICIONES ESTETICAS.

##### 4.5.1. AMBITO DE APLICACION:

Las condiciones de este capítulo vinculan a todas las construcciones a realizar en el municipio, sin perjuicio de:

— Las disposiciones incluidas en la legislación y normativa vigentes (Ley del Suelo, de Patrimonio, etc.).

— Las disposiciones específicas sobre Suelo No Urbanizable.

— Las afecciones que pudieran derivarse de la ordenanza específica de la zona de ordenación en que la obra se incluye, contenidas en la correspondiente ficha.

— Las afecciones propias de elementos incluidos en el Catálogo de Protección, según lo dispuesto en el capítulo 9 de las Normas.

##### 4.5.2. JUSTIFICACION DE LA SOLUCION:

El proyecto para el que se solicite licencia estará obligado a incluir una justificación de su adecuación al entorno y de su calidad ambiental, a tal efecto se exigirá la documentación siguiente:

— Memoria estética: Donde se describan, razonadamente, los criterios que han llevado a adoptar la solución presentada.

La memoria incluirá una justificación de los materiales utilizados, de su despiece, textura y color, en función de los criterios de composición propios de la edificación y de los criterios de integración ambiental.

— Plano: A escala mínima 1:100, en el que constarán, debidamente destacadas o visualizadas, las determinaciones adoptadas respecto a los siguientes parámetros:

Modulación general, proporción de los elementos que definen la volumetría del edificio, ritmos de huecos y macizos, relaciones métricas entre los diferentes elementos que definen la traza vertical y horizontal de la edificación:

Cualquier elemento que singularice el lenguaje formal o constructivo utilizado.

En Suelo Urbano, este documento-plano desarrollará un alzado de la calle o espacio donde se localice el edificio proyectado, en una longitud mínima de 25 m. a cada lado de la parcela a edificar y abarcando siempre edificaciones completas, donde se razone la inclusión armónica del edificio en el entorno. Este alzado podrá resolverse mediante montaje fotográfico.

##### 4.5.3. DE LOS MATERIALES:

###### 4.5.3.1. Durabilidad:

Los materiales deberán tener unas características técnicas y físicas que permitan prever su mantenimiento en buenas condiciones frente a la

agresividad del medio al que están expuestos.

#### 4.5.3.2. Fachadas:

Los materiales a utilizar procurarán adecuarse en tonalidades y texturas a la zona. En el casco histórico se recomienda la piedra, hormigón visto y los revocos acabados con pintura de tipo pétreo.

#### 4.5.3.3. Carpinterías:

En el casco histórico se prohíbe la utilización de carpinterías de aluminio anodizado, admitiéndose el aluminio lacado.

#### 4.5.3.4. Cerramiento de Parcelas y Solares:

Los materiales a emplear serán los mismos que los considerados para las plantas bajas y fachadas.

#### 4.5.3.5. Cubiertas:

En el casco histórico se exige la utilización de la teja árabe para la resolución de cubiertas.

### 4.5.4. ELEMENTOS DE LA EDIFICACION:

#### 4.5.4.1. Basa (Planta Baja):

##### 4.5.4.1.1. Criterios Generales: La planta baja deberá responder a una concepción unitaria de la fachada. Los ejes de conformación formal deberán hacerse manifiestos en toda la edificación (huecos/macizos).

Los huecos de planta baja, incluso si son comerciales, deberán seguir la ley general de composición de huecos del edificio en cuanto a ejes, admitiéndose una dimensión diferente dentro de la unidad de composición del eje conjunto.

Las fachadas en planta baja podrán estar resueltas con el mismo o distinto material que en el resto, pero en cualquier caso será una resolución unitaria.

Los edificios deberán tener resuelto el cerramiento en la planta baja, aún en el caso de que vayan a ser locales comerciales. Quedan prohibidos los cerramientos provisionales de las plantas bajas. Los locales comerciales no podrán cambiar los materiales de la fachada de proyecto.

4.5.4.1.2. Escaparates: Deberán repetir la geometría de ritmos (huecos/macizos y ejes) de la edificación. Habrán de estar enrasados con la fachada, sin sobresalir de ella.

4.5.4.1.3. Toldos: Se prohíben los toldos fijos. Los toldos serán de lona u otros tejidos flexibles. Podrán estar tratados para su impermeabilización.

La altura mínima, sobre la rasante de la acera, de los elementos portantes será de 2,55 m.

El toldo podrá completarse con costadillos y faldón que dejarán como mínimo libres 2,10 m. sobre la rasante de la acera.

El saliente máximo del toldo podrá ser 3/4 de la acera, respetando en cualquier caso el arbolado.

4.5.4.1.4. Muestras: Anuncios paralelos a la fachada con saliente máximo de 15 cm.. Podrán adosarse al frente de las cajas de cierre.

Quedan prohibidos los anuncios escritos a mano sobre telas, cartones, etc., y en general los provisionales.

Las muestras no podrán estar situadas más arriba de la cara superior de forjado de techo de planta baja. Se exceptúan de esta norma las edificaciones destinadas exclusivamente a usos económicos.

##### 4.5.4.1.5. Banderines: Anuncios normales al plano de fachada.

Se prohíben los banderines luminosos, a excepción de los de servicios públicos (comprendiendo farmacias).

En cualquier punto, la altura libre mínima sobre la rasante de la acera será 2,25 m. Su dimensión máxima será de 75x75 cm., sin sobresalir en todo caso de la acera.

No podrán instalarse banderines más que en planta baja.

4.5.4.1.6. Cerramiento de Parcelas y Solares: Quedan prohibidos los cerramientos que, por la mala calidad o la heterogeneidad de los materiales, provoquen imágenes de degradación.

En Suelo Urbano el cerramiento de la parcela a vía o espacio público será opaco y tendrá una altura mínima de 2,00 m. Los materiales a emplear serán los mismos que los considerados para las plantas bajas y fachadas.

En el caso de la edificación aislada la opacidad puede reducirse al primer metro. A partir de ahí se admiten cierres vegetales y/o metálicos.

4.5.4.1.7. Huecos de Semisótanos: Seguirán la ley general de huecos de la edificación.

#### 4.5.4.2. Cuerpo Intermedio (Fachada):

4.5.4.2.1. Huecos: Quedarán sujetos a los ritmos, proporciones y tipologías de la edificación del entorno.

4.5.4.2.2. Cuerpos Volados: En el casco histórico sólo se permiten, a partir de la primera planta los balcones, con saliente máximo de 30 cm.

En el resto del pueblo se admiten a partir de la primera planta los cuerpos volados cerrados en calles mayores de 5 m., con una longitud total igual al 50 % de la fachada y anchura de 1/10 del ancho de la calle, con un máximo de 0.80 m.

4.5.4.2.3. Instalaciones en Fachada: En ningún caso la disposición de elementos, tales como aparatos de aire acondicionado, etc. podrá degradar la composición general de la fachada, las soluciones apuntarán a una integración de las instalaciones, en armonía con el ritmo y proporción de los huecos y macizos.

4.5.4.2.4. Tendederos: Si la distribución de la edificación obligara a situar tendederos en fachada, el cerramiento de los mismos deberá hacerse de forma homogénea con el resto de la fachada, no debiendo distinguirse desde el exterior las actividades o elementos almacenados en ellos.

La ventilación de los tendederos podrá resolverse por medios forzados estáticos o dinámicos. En caso de dar a patios los tendederos podrán resolverse mediante soluciones singulares, barrotes, rejillas, mallas, que

aseguren la correcta ventilación e impidan la visión de la ropa desde el exterior.

4.5.4.2.5. Medianerías: Las medianerías que queden al descubierto en nueva edificación deberán ser tratadas como fachadas.

Si la nueva edificación dejara al descubierto medianerías de las edificaciones colindantes, presentará un estudio del tratamiento de las mismas, para su aprobación por el Ayuntamiento, adjuntándolo al proyecto de petición de licencia.

El monto económico del tratamiento de la medianería correrá a cargo de la edificación de nueva planta, salvo que aquella sea inevitable por cumplir la normativa.

4.5.4.2.6. Patios: Los patios deberán ser tratados en sus materiales con dignidad, sobre todo aquellos que transitoria o permanentemente se hagan visibles dentro del paisaje urbano.

Quedan prohibidos los vuelos sobre patios.

Las construcciones permitidas en patios se regirán en lo que les sea de aplicación por esta Normativa Estética General.

4.5.4.2.7. Modificaciones en Fachada: Toda modificación pretendida en una fachada existente deberá responder a un proyecto unitario que necesariamente se ajustará a esta normativa.

#### 4.5.4.3. Coronación (Cubiertas):

En el casco histórico serán inclinadas, según la disposición tradicional.

4.5.4.3.1. Cornisas y aleros: El saliente máximo de cornisas y aleros será de 40 cm. En todo caso, será proporcionado al volumen de la edificación y justificado estéticamente y funcionalmente.

4.5.4.3.2. Construcciones por Encima de la Cubierta: Las construcciones permitidas por encima de la cubierta deberán constituir un todo integrado con la resolución total de la edificación.

### 4.5.5. EDIFICIOS SINGULARES:

Se consideran edificios singulares, en general, aquellos destinados al uso dotacional y, en particular, cualquier edificio cuya importancia en el contexto urbano, social o cultural, permita concebirlo de un modo singularizado.

Los edificios catalogados como singulares (o de protección singular) aún cumpliendo el Art.4.4.1., pueden apartarse razonadamente de alguna de las condiciones estéticas impuestas. Corresponderá a la Comisión del Patrimonio dar el visto bueno a la solución estética propuesta por el Ayuntamiento o persona o entidad propietaria del inmueble.

## 5. NORMAS GENERALES DE URBANIZACION

### 5.1. GENERALIDADES.

#### 5.1.1. OBJETO:

Se pretende determinar con estas Normas las condiciones técnicas mínimas que han de cumplir las obras y proyectos de urbanización en zonas de índole urbana, así como enunciar criterios generales de diseño para calles y espacios libres, públicos o privados.

Esta normativa general se complementa con las normas para la implantación de infraestructuras en zonas rústicas, contenidas en la normativa particular de suelo No Urbanizable.

#### 5.1.2. AMBITO DE APLICACION:

Estas Normas serán de obligado cumplimiento en la totalidad del suelo clasificado como Urbano o Apto para Urbanizar en los planos correspondientes.

Afectan a la realización de obras de urbanización de cualquier tipo en espacios públicos no edificados (calles, plazas, zonas verdes, etc.) y en espacios privados ambientalmente integrados en la trama urbana (calles particulares de acceso y aparcamiento, zonas interbloques, zonas ajardinadas comunitarias en contacto con la red viaria, etc).

Se excluyen del cumplimiento de esta normativa los predios particulares aislados del espacio público mediante cerramientos adecuados a la norma.

#### 5.1.3. GRADO DE URBANIZACION:

En cumplimiento de las condiciones definidas por la Ley del Suelo para solares, los servicios mínimos exigidos son:

- Pavimentación de calzadas y encintado de aceras.
- Abastecimiento de aguas.
- Evacuación de aguas residuales.
- Suministro de energía eléctrica.
- Alumbrado público.

#### 5.1.4. PROYECTOS DE URBANIZACION:

Los proyectos de urbanización se entenderán como el instrumento de diseño integral del espacio libre urbano, sin perjuicio de cumplir su inicial objetivo técnico en materia de vialidad, infraestructuras básicas, etc.

Además de la documentación mínima exigida por el Reglamento de Planeamiento, los proyectos que se redacten deberán incluir:

- Justificación ambiental, estética y funcional de la solución adoptada.
- Precisión de los servicios existentes afectados y descripción pormenorizada de las conexiones con aquellos.
- Todos los planos de información y proyecto se desarrollarán a escala mínima 1:1.000.

— Se incluirá un plano de replanteo, donde se reflejarán los vértices, alineaciones y demás datos necesarios para definir la traza, así como las estaciones taquimétricas y de nivelación.

— Se dejarán sobre el terreno bases fijas para el replanteo, durables y fácilmente localizables al realizar las obras. Los vértices, estaciones y bases de replanteo se relacionarán entre sí mediante un sistema de coordenadas

apropiado.

**5.2. RED VIARIA.**

**5.2.1. TRAZADO VIARIO:**

**5.2.1.1. Alineaciones:**

Se adecuarán a las definidas en los planos y, en su caso en el fichero de Alineaciones o en cualquier instrumento que desarrolle estas Normas.

**5.2.1.2. Rasantes:**

En general el perfil de las calles se adaptará a la topografía del terreno circundante, evitándose desniveles y movimientos de tierra innecesarios.

**5.2.1.3. Pendientes Longitudinales:**

No superarán el 6% en calles de tráfico denso y en los ejes principales de actividad ni el 10% en el resto. Para inclinaciones superiores será necesario disponer un pavimento antideslizante, así como intercalar rellanos de menor pendiente que eviten tramos prolongados de pendiente excesiva.

La pendiente mínima será del 0,8% por ciento. Se admitirán excepcionalmente pendientes menores siempre que el proyecto resuelva adecuadamente el drenaje de la plataforma, utilizando ríogolas, ampliando la frecuencia de sumideros, etc. En ningún caso se aceptarán pendientes inferiores al 0,5 por ciento.

**5.2.1.4. Pendientes Transversales:**

La pendiente transversal de las calles oscilará dentro de los intervalos siguientes:

Aceras y pavimentos de hormigón	1-2%
Pavimentos asfálticos	1,5-2%
Áreas no pavimentadas	> 2%
Pavimentos granulares	> 2%

En intersecciones, mantendrá su sección transversal la de mayor jerarquía, debiendo adaptar la otra su pendiente transversal a la de la primera. Las calles que confluyan en una plaza deberán adoptar su sección a la de aquella.

**5.2.1.5. Secciones Transversales:**

Se adaptarán a lo definido en el plano de alineaciones de estas Normas o en los instrumentos de planeamiento que las desarrollen.

En general en calles de cierto tráfico y en aquellas donde el carácter de la edificación y de los usos circundantes lo aconseje, se diferenciarán nitidamente los espacios reservados al uso de vehículos y los espacios peatonales.

En el resto del viario, y muy especialmente en calles de anchura inferior a 8 m. cuyo nivel de tráfico lo permita, se recomienda una menor diferenciación entre aceras y calzada, anulando el desnivel entre ambas.

**5.2.2. PAVIMENTACION:**

Además de transmitir al terreno las presiones debidas al tráfico y de proporcionar a éste una superficie de rodadura adecuada, la elección y diseño del pavimento tendrá en cuenta el carácter del entorno, sus colores y texturas, así como la función de la calle dentro de la estructura urbana.

Se valorará el uso de la pavimentación por elementos (adoquinados de piedra u hormigón, enlosado, cantos rodados, ladrillos, etc.) en aquellas calles donde interese moderar la velocidad del tráfico.

En aceras el pavimento a utilizar será, en general, antideslizante, admitiéndose únicamente pavimentos lisos en zonas estanciales de pendiente casi plana.

**5.2.3. DIMENSIONADO DEL FIRME:**

Salvo justificación en contrario, avalada por cálculos y ensayos geotécnicos realizados al efecto, se establecen las siguientes secciones mínimas de firme:

**5.2.3.1. Calles de Tráfico Denso:**

Capa de rodadura: 5 cm. mezcla bituminosa en caliente Densa o Semidensa.

Capa intermedia: 7 cm. mezcla bituminosa en caliente Semidensa o Gruesa.

Base granular: 20 cm. de zahorra artificial.

Subbase granular: 20 cm. de zahorra natural.

**5.2.3.2. Resto del Viario:**

Capa de rodadura: 4 cm. mezcla bituminosa en caliente Densa o Semidensa.

Capa intermedia: 4 cm. mezcla bituminosa en caliente Semidensa o Gruesa.

Base granular: 20 cm. de zahorra artificial.

Subbase granular: 15 cm. de zahorra artificial.

**5.2.3.3. Firmes Rígidos:**

Se admitirá la sustitución de las secciones tipo anteriores por los siguientes firmes rígidos:

**CALLES DE TRAFICO DENSO:**

— Secciones estructurales R-211 y R-212 (Norma 6.2.1.C. MOPU).

**RESTO DEL VIARIO:**

— Secciones estructurales R-311 y R-312 (Norma 6.2.1.C. MOPU).

**5.3. ZONAS VERDES Y OTROS ESPACIOS LIBRES.**

**5.3.1. ZONAS VERDES:**

**5.3.1.1. Trazado:**

Se realizará con respeto a las alineaciones fijadas en estas Normas o en los instrumentos de planeamiento que las desarrollen.

Como criterio general se procurará mantener la topografía actual, evitando movimientos innecesarios de tierra.

No obstante podrán admitirse otras soluciones, debidamente justificadas.

**5.3.1.2. Tratamiento de Superficies:**

Se utilizarán preferentemente pavimentos de textura terrosa o por elementos. El uso de pavimentos asfálticos o de hormigón se limitará a aquellos casos en que la coherencia del diseño lo precise.

Las zonas terrazas, para juegos de niños o prácticas deportivas, estarán perfectamente acotadas y delimitadas.

Contarán con el drenaje adecuado y su superficie será saneada y tratada con arena de miga y otros áridos de préstamo.

**5.3.2. ESPACIOS INTERBLOQUES:**

Su urbanización se realizará con los mismos criterios y calidades que en el resto del viario y espacios públicos.

La urbanización abarcará la totalidad del espacio, prohibiéndose los espacios residuales infraurbanizados.

Las zonas terrazas, para juego de niños o prácticas deportivas, se realizarán conforme a lo especificado para zonas verdes.

**5.3.3. ITINERARIOS PEATONALES:**

Se desarrollarán a través de superficies diversas: Aceras, calles peatonales, zonas verdes, etc.

El diseño de todo el itinerario será tal que permita su reconocimiento y seguimiento. Cuando discurra por aceras éstas tendrán un ancho suficiente. Cuando lo haga por zonas verdes u otros espacios libres, se cuidará especialmente la pavimentación e iluminación. Los cruces con calles de tráfico rodado se resolverán según su peligrosidad con pasos de cebrá, a nivel de calzada o elevados, o con semáforos.

**5.4. ILUMINACION.**

**5.4.1. CRITERIOS DE DISEÑO:**

El alumbrado no se considerará únicamente desde la óptica funcional (seguridad vial y ciudadana, orientación, etc.), sino también como un elemento caracterizador del espacio urbano, de día y de noche, debiendo cuidarse tanto la forma de iluminar como el diseño de sus elementos vistos, que deberán integrarse en tipología y escala en el entorno circundante.

**5.4.2. REQUERIMIENTOS LUMINOTECNICOS:**

**5.4.2.1. Calles de Tráfico Denso:**

ILUMINANCIA MEDIA EN CALZADA	12-18 Lux
ILUMINANCIA MINIMA EN ACERA	1 Lux
UNIFORMIDAD GLOBAL CALZADA	0,4
UNIFORMIDAD LONGITUDINAL CALZADA	0,5
CROMATISMO RECOMENDADO LAMPARAS	Vapor Sodio Alta Presión

**5.4.2.2. Resto de Viario:**

ILUMINANCIA MEDIA EN CALZADA	8-14 Lux
ILUMUNANCIA MINIMA EN ACERA	1 Lux
UNIFORMIDAD GLOBAL CALZADA	0,3
CROMATISMO RECOMENDADO LAMPARAS	Vapor Sodio Alta Presión
	Vapor Mercurio Color Corregido

**5.4.2.3. Zonas Verdes y Espacios Libres:**

ILUMINANCIA MEDIA EN ZONAS DE TRANSITO Y ESTANCIA	4-8 Lux
ILUMINACION MINIMA EN ZONAS DE TRANSITO Y ESTANCIA	1 Lux
ILUMINACION MINIMA EN CUALQUIER PUNTO	0,2 Lux
CROMATISMO RECOMENDADO LAMPARAS	Vapor Mercurio Color Corregido
	Vapor Sodio Alta Presión

**5.4.3. GEOMETRIA DE LA INSTALACION:**

**5.4.3.1. Disposición de los Puntos de Luz:**

La disposición será pareada al tresbolillo, unilateral, axial (luminaria suspendida sobre el centro de la calle) o multiaxial (luminarias suspendidas sobre centros de calle, calzadas, etc.).

En calles sinuosas y abiertas, propias de situaciones periurbanas, se recomienda la disposición unilateral, que facilita una mejor orientación.

En zonas susceptibles de una mayor calidad de iluminación, la disposición elegida tendrá en cuenta no sólo la eficiencia funcional, sino también los resultados estéticos y la integración de los puntos de luz en el diseño general de la calle, recomendándose disposiciones simétricas (pareada, axial o multiaxial).

**5.4.3.2. Sustentación de las Luminarias:**

La colocación sobre báculo o columna se utilizará preferentemente en calles amplias, cuyas aceras tengan un ancho suficiente, mayor de 2 m.

La colocación sobre brazo mural, recomendable en calles estrechas, deberá tener en cuenta el potencial obstáculo que suponen los cuerpos volados sobre fachada, pese a ello las luminarias han de quedar perfectamente alineadas. Su ubicación se realizará minimizando la intrusión luminosa en las viviendas.

La disposición axial o multiaxial de las luminarias, suspendidas mediante cables, resulta aconsejable en todo tipo de calles, por la buena orientación visual que produce y por reducir los costes de instalación y las molestias a las viviendas.

**5.4.3.3. Altura de Montaje:**

No superará la altura media de cornisa de la edificación adyacente,

recomendándose los siguientes intervalos:

- Calles de tráfico denso 6 - 8 m.
- Resto de viario 4 - 6 m.
- Zonas verdes y espacios libres 3 - 5 m.

Cuando se utilicen luminarias en disposición axial, la altura libre de montaje será igual o superior a 4,5 m. (5 m. en calles de tráfico denso).

5.4.4. COMPONENTES DE LA INSTALACION:

5.4.4.1. Luminarias:

Deberán ser cerradas. Su diseño y tamaño se adecuará a la altura de montaje y al carácter del espacio a iluminar.

Como norma general se evitará la utilización reiterada de diseños propios del alumbrado de carreteras, recomendándose modelos que, sin merma de su funcionalidad, se integren mejor en el medio ambiente urbano.

Se valorará la inclusión de reductor de potencia alternativamente a circuitos de media noche.

5.4.4.2. Lámparas:

Se utilizarán preferentemente lámparas de vapor de sodio a alta presión.

En los entornos que lo requieran se podrán utilizar lámparas de vapor de mercurio de color corregido.

5.4.4.3. Soportes:

Serán de acero galvanizado y posteriormente pintados previa capa fosfatante de imprimación.

En sitios donde la calidad de urbanización lo requiera podrán utilizarse soportes de hierro fundido.

En disposiciones suspendidas será obligatorio disponer doble sirga de acero trenzado.

5.4.4.4. Centros de Mando:

Estarán dotados de accionamiento automático. Se procurará su inclusión en la edificación aledaña o en el propio centro transformador. Cuando ello no sea posible se cuidará su integración en el paisaje de la calle, como un mobiliario urbano más.

5.4.4.5. Tendidos Eléctricos:

Serán subterráneos, discurriendo bajo las aceras embutidos en canalización plástica, y disponiéndose arquetas para cruces de calzada. Excepcionalmente cuando las luminarias se coloquen en brazo mural o suspendidas podrá admitirse el grapado de cables a fachada, siempre que el carácter del entorno y la edificación así lo permitan. En todos los casos las cruces de calzada se resolverán subterráneas mediante arquetas.

5.5. JARDINERIA Y MOBILIARIO.

5.5.1. CRITERIOS GENERALES:

Las plantaciones vegetales y el mobiliario a utilizar deberán concebirse, conjuntamente con los demás elementos de la urbanización, desde una perspectiva unitaria al servicio de una solución global de diseño del espacio urbano.

La elección de las especies se hará en función de las características del terreno y de las condiciones climáticas, sin olvidar la influencia del tipo de plantación en la imagen final del espacio que se urbaniza.

5.5.2. ARBOLADO:

Se preferirán especies de hoja caduca, por el mayor confort climático que proporcionan. En su elección se tendrá en cuenta, además de su ritmo de crecimiento y otros factores de carácter estético, el desarrollo de sus raíces, con objeto de evitar daños a infraestructuras u otras instalaciones cercanas.

Los árboles utilizados tendrán el tronco recto, recomendándose una altura igual o superior a 2,5 m. Su perímetro mínimo, medido a un metro del suelo, será de 14 cm.

La plantación podrá realizarse bien en alcorques, cuya superficie no será inferior a 1 m<sup>2</sup>, bien en zonas terrizas continuas.

El marco de plantación, es decir la distancia entre los árboles de la alineación, dependerá de la especie elegida y del desarrollo esperado. El mínimo recomendado será de 4 m. y el máximo de 10 m.

5.5.3. ARBUSTOS Y PLANTAS TAPIZANTES:

Son muy eficaces para la estabilización de taludes. Los arbustos tendrán una textura compacta y poseerán un adecuado tupido desde la base.

Las plantaciones de césped no son aptas en pendientes fuertes y desniveles bruscos. Por requerir una mayor conservación se recomienda restringir su utilización a pequeñas extensiones.

Las plantas tapizantes se adaptan mejor a una topografía irregular, requiriendo además una conservación menor, por lo que constituyen una alternativa al césped en zonas no susceptibles de acceso peatonal.

5.5.4. MOBILIARIO URBANO:

Los elementos que lo conforman: bancos, papeleras, vallas de protección, paneles publicitarios, señales orientativas, etc., deberán formar un conjunto coherente en cuanto a diseño, escala, color y textura de los materiales, no sólo entre sí, sino también en relación a otros elementos vistos de la urbanización: farolas, pavimentos, etc...

La ubicación de todos estos elementos se realizará con un criterio ordenado y global, de forma que cada uno de ellos ocupe el lugar que le corresponda en la trama urbana.

5.6. INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.

5.6.1. ABASTECIMIENTO:

5.6.1.1. Procedencia y Calidad del Agua:

Salvo causa justificada en contrario, el suministro en suelos Urbanos y Aptos para Urbanizar se resolverá desde la red municipal, conforme a los criterios reflejados en el plano de infraestructuras de estas Normas.

Cuando la procedencia del agua de suministro no sea la citada, deberá adjuntarse al proyecto la autorización del órgano competente, análisis químico y bacteriológico, descripción de su procedencia, emplazamiento y forma de captación, así como de la garantía de suministro y del procedimiento de control periódico de la potabilidad, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de calidad expresados en el R.D. 1423/82 de 18 de Julio, R.D. 928/79 de 16 de Marzo y R.D. 1138/90 de 14 de Septiembre.

Los pozos de abastecimiento de agua potable se situarán a más de 50 m. de cualquier punto de vertido de aguas residuales, debiendo emplazarse aguas arriba de éste.

5.6.1.2. Dotación:

Se justificará documentalmen te en el proyecto la disponibilidad de caudal suficiente para un correcto suministro, adoptándose las siguientes dotaciones mínimas:

ZONAS RESIDENCIALES

Dotación 250 litros/habitante y día  
Factor punta 2,5

ZONAS INDUSTRIALES

Dotación 0,5 litros/segundo y hectárea  
Factor punta 2,3

ZONAS DE SERVICIOS

A justificar:

5.6.1.3. Conexiones:

Las conexiones a la red general se localizarán y resolverán conforme a los criterios del Ayuntamiento.

Se dispondrán al menos dos puntos de toma de la red general, salvo cuando ello sea desaconsejable, de forma justificada, por el escaso tamaño o la propia disposición de la actuación.

5.6.1.4. Elevación:

Cualquier instalación colectiva de elevación deberá disponer, al menos, de dos bombas.

5.6.1.5. Regulación:

Los depósitos, caso de ser necesarios, serán capaces de regular, como mínimo, la dotación media diaria.

5.6.2. DISPOSICION:

5.6.2.1. Características de la Red:

La red que se proyecte tendrá a ser mallada, al menos en los conductos de mayor jerarquía. Cualquier solución que no respete este criterio sólo será admisible tras una justificación detallada, en términos económicos y funcionales.

La red dispondrá de válvulas de cierre normalizadas, suficientes para permitir su aislamiento en polígonos. Se situará obligatoriamente una válvula de cierre en cada punto de toma a la red general.

No se admitirán conducciones de diámetro inferior a 100 mm., excepto en fondos de sacos o en calles que dispongan de conducciones de abastecimiento por ambas aceras, donde, si los cálculos justificativos así lo avalan, podrán aceptarse diámetros no inferiores a 80 mm.

La velocidad del agua en las tuberías, salvo justificación razonada en contrario, estará comprendida entre los 2,25 m/seg. y los 0,6 m/seg.

El recubrimiento mínimo de la tubería medido desde su generatriz superior, será de 1,00 m.

La tubería deberá situarse a un nivel superior al de las alcantarillas circundantes.

5.6.2.2. Características de los Materiales:

Los tubos, válvulas y piezas especiales se dispondrán con el timbraje suficiente para garantizar la estanquidad y durabilidad de la red. La presión normalizada de prueba en fábrica no será nunca inferior a 10 atmósferas.

Los tubos a utilizar serán, salvo justificación en contrario, de los materiales habitualmente empleados por el Ayuntamiento.

Los materiales cumplirán las condiciones requeridas en el Pliego de Condiciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua (MOPI 1974).

5.6.2.3. Acometidas Domiciliarias:

Deberán contar con llave de paso registrable desde la vía pública.

5.6.3. RED DE RIEGO:

Salvo justificación en contrario, informada favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales, se exigirá red de riego independiente de la red de distribución.

En todos los puntos de toma de la red general se dispondrán llaves de paso para permitir el corte.

Los tubos serán preferentemente de polietileno, admitiéndose otros materiales siempre que se justifique su calidad y adecuación funcional.

Se exigirá en cualquier caso una presión mínima de prueba en fábrica de 10 Atmósferas para tubos, valvulería y piezas especiales.

Las bocas de riego serán del tipo normalizado por el Ayuntamiento, disponiéndose a distancias no superiores a 40 m.

5.6.4. PROTECCION CONTRA INCENDIOS:

La protección contra incendios se resolverá mediante hidrantes del tipo y el calibre habitualmente empleados por los servicios técnicos municipales. Los hidrantes se situarán a las distancias señaladas por la normativa vigente, así como junto a los edificios de equipamiento y aquellos susceptibles de mayor riesgo.

**5.6.5. ALCANTARILLADO:****5.6.5.1. Características de la Red:**

La red podrá ser unitaria o separativa. En urbanizaciones de baja densidad y en zonas industriales de carácter periférico, cuando la proximidad a un curso de agua así lo permita, podrá aceptarse la evacuación superficial de las aguas de lluvia por las cunetas, debiendo incluirse en el proyecto el cálculo hidráulico de las mismas.

Se dispondrán pozos de registro cada 50 m., así como en todos los cambios de alineación y rasante y en las cabeceras. Dicha distancia podrá ampliarse a 100 m. en conducciones visitables.

Se dispondrán sumideros cada 40 m. así como en todos los cruces de calle. Los sumideros, salvo criterio municipal en contrario, serán sifónicos.

No se admitirán alcantarillas de diámetro inferior a 30 cm., excepto en acometidas domiciliarias y desagües de sumideros, cuyos diámetros mínimos serán 15 cm. y 20 cm. respectivamente.

La velocidad máxima del agua será 3 m./seg. en alcantarillas. En colectores se admiten hasta 5 m./seg. en tramos cortos.

La velocidad mínima será de 0,5 m/seg. Si fuese inferior se exige la instalación de cámara de descarga en cabecera.

Los aliviaderos de crecidas se dimensionarán, salvo justificación expresa para una dilución 5:1 (cuatro partes de agua de lluvia y una parte de aguas negras), situándose tan próximos a los cauces naturales como sea posible.

Las conducciones serán subterráneas, siguiendo el trazado de la red viaria o espacios libres públicos. Salvo imposibilidad técnica el recubrimiento mínimo de la tubería, medido desde su generatriz superior, será de 1,50 m. debiendo situarse a nivel inferior al de las conducciones de abastecimiento circundantes.

**5.6.5.2. Características de los Materiales:**

Podrán utilizarse los materiales prescritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de saneamiento de poblaciones (MOPU/86), en las condiciones allí señaladas.

Salvo justificación en contrario se utilizarán tuberías de hormigón vibrado, en masa para diámetros inferiores a 80 mm. y armados para tuberías de mayor calibre.

Las juntas deberán ser estancas. Se utilizará preferentemente la solución elástica mediante junta de goma. Se prohíbe la utilización de uniones rígidas de corchete, salvo que se justifique, mediante un tratamiento adecuado, la impermeabilidad de las mismas.

Los pozos, arquetas y sumideros deberán ser estancos, debiendo tratarse adecuadamente las superficies que estén en contacto con el agua.

**5.6.5.3. Conexiones:**

Toda red de alcantarillado que se proyecte deberá necesariamente acometer a la red municipal. Dicha conexión se resolverá en un pozo de registro.

Asimismo la conexión al saneamiento de las acometidas domiciliarias y desagües de sumideros se producirá preferentemente en pozos de registro.

**5.6.6. DEPURACION:**

La depuración de todos los vertidos urbanos y urbanizables se producirá de forma conjunta en la depuradora municipal.

De acuerdo con la Ordenanza Municipal de vertidos, podrá exigirse, en el trámite de autorización, la instalación de tratamientos previos en aquellas industrias o actividades cuyo nivel de contaminación emitido así lo justifique.

**5.7. INFRAESTRUCTURA ELECTRICA.****5.7.1. CONEXIONES:**

Se resolverán en los términos que disponga la compañía suministradora.

**5.7.2. CALCULO:**

El grado de electrificación en vivienda y las cargas totales en edificación para cualquier uso se determinarán según la instrucción MI BT 010, aplicándose los coeficientes de simultaneidad allí considerados.

**5.7.3. DISPOSICION DEL TENDIDO DE MEDIA TENSION:**

En las zonas urbanas discurrirá bajo la acera con las protecciones reglamentarias.

**5.7.4. CENTROS DE TRANSFORMACION:**

Se localizarán sobre terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

Se procurará la integración de los centros de transformación en la edificación, admitiéndose su disposición subterránea siempre que resuelvan su acceso directo desde la vía pública, y su drenaje, directo a la red de alcantarillado.

**5.7.5. DISPOSICION DEL TENDIDO DE BAJA TENSION:**

En Suelo No Urbanizable podrán discurrir aéreos sobre postes.

En Suelo Urbano, cuando el carácter de la urbanización así lo aconseje, se admite el grapado de cables a fachada, prohibiéndose tanto su colocación sobre palomillas como los vuelos sobre calzada, resolviéndose los cruces mediante arquetas.

No obstante lo anterior, el tendido de baja será subterráneo, discurriendo bajo las aceras, en áreas urbanas de nueva urbanización, así como en aquellas donde, bien por ser de edificación abierta o bien por su calidad ambiental, la disposición aérea pudiera causar notables interferencias visuales.

**5.7.6. NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:**

Todas las instalaciones satisfarán lo establecido en los reglamentos electrotécnicos y normas vigentes, así como la normativa de la compañía suministradora siempre que no se oponga a lo aquí establecido.

**5.8. TELEFONIA Y OTROS SERVICIOS.****5.8.1. TELEFONIA:**

Las conexiones, el diseño de la red y su cálculo se realizarán conforme

a los criterios de la C.T.N.E.

En zonas urbanas las redes telefónicas serán siempre subterráneas, así como los distintos tipos de arquetas. Los armarios de control que resulten necesarios quedarán integrados en la edificación o en los cerramientos de parcela, evitándose su interferencia ambiental.

**5.8.2. OTROS SERVICIOS:**

Para los servicios no considerados en estas normas los proyectos de urbanización se adecuarán a las regulaciones y criterios que al respecto posean las compañías suministradoras.

**6. NORMAS PARTICULARES PARA SUELO NO URBANIZABLE****6.1. CONDICIONES GENERALES.****6.1.1. OBJETO:**

El objeto de esta normativa es regular el racional aprovechamiento del medio rural, garantizando su carácter rústico y preservando sus valores naturales o de orden cultural.

A este fin se regulan los distintos usos sobre el territorio, las construcciones a ellos vinculadas y las restricciones impuestas según los diversos niveles de protección.

**6.1.2. CARACTER DE LAS LIMITACIONES:**

Cualquiera que sea su categoría, el suelo No Urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico. Las edificaciones e instalaciones permitidas en estas Normas lo son en razón del fomento y protección de los usos propios de esta clase de suelo o de los que están asociados al mismo, así como de la regulación y control de aquellos que resultan incompatibles con el medio urbano.

Las limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre el suelo No Urbanizable imponen estas Normas Urbanísticas, o las que se dedujeran por aplicación posterior de las mismas, no conferirán derecho a indemnización alguna en cuanto no constituyan una vinculación singular que origine la disminución del valor inicial que poseyeran los terrenos por el rendimiento rústico que les sea propio por su explotación efectiva.

**6.1.3. AMBITO DE APLICACION:**

El ámbito de aplicación de esta normativa es la totalidad del terreno clasificado como "No Urbanizable" en los planos de Clasificación de Suelo.

**6.1.4. CATEGORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE:**

El Suelo No Urbanizable queda subdividido en dos categorías:

- Suelo No Urbanizable Común.
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Los terrenos incluidos en cada una de estas categorías se delimitan en el plano de Clasificación de Suelo a escala 1:20.000.

**6.1.5. PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL DE LA RIOJA:**

Todas las determinaciones contenidas en este capítulo que puedan resultar contradictorias con lo dispuesto en dicho Plan Especial, quedarán automáticamente sin efecto.

**6.2. USOS.****6.2.1. CATEGORIAS DE USOS:**

En el Suelo No Urbanizable se definen las siguientes categorías de usos: característicos, compatibles y prohibidos.

**6.2.2. USOS CARACTERISTICOS:**

Son aquellos que constituyen la base productiva de su aprovechamiento, es decir:

- AGRICOLA (secano y regadío).
- FORESTAL (arbolado autóctono o de repoblación y monte bajo)
- PECUARIO (ganadería extensiva).

La regulación que estas Normas establecen tiende a hacer compatible la preservación y fomento de cada uno de estos usos con las limitaciones derivadas de su coexistencia y de la protección de los valores ecológicos, culturales, paisajísticos y productivos de los terrenos.

**6.2.3. USOS COMPATIBLES:**

Aquellos que, por su propia naturaleza o por la inconveniencia de su ubicación en medio urbano, deben implantarse en el ámbito rural en coexistencia con los usos característicos, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la ordenación específica de la zona.

**6.2.3.1. Agropecuarios:****6.2.3.2. Ejecución de Obras Públicas:**

Con carácter transitorio y exigencia de recomponer el entorno afectado.

**6.2.3.3. Entretenimiento y Servicio de Obras Públicas:**

Excepto talleres, bares, hostales y similares que se instalarán en el ámbito urbano.

**6.2.3.4. Extractivos:**

Siempre que se garantice la readecuación ambiental de los terrenos mediante proyecto y fianza.

**6.2.3.5. Esparcimiento:**

Caza, acampada, etc. Siempre con respeto al medio natural, sin admitirse instalaciones fijas.

**6.2.3.6. Infraestructuras:**

— Hidráulicas (captaciones, depósitos, embalses, conducciones, depuradoras, etc.)

— Energéticas (líneas eléctricas, gaseoductos, etc..).

— De comunicaciones (líneas telefónicas, antenas, repetidores, etc.).

Tal y como más adelante se señala la ejecución de cualquier infraestructura no prevista en las Normas podrá conllevar, a juicio de la

Comisión de Urbanismo de la Rioja, la necesidad de tramitación de un Plan Especial.

#### 6.2.3.7. Instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social:

Ligadas a usos dotacionales que tengan reconocido por Ley o por los Organismos competentes de la Comunidad de la Rioja su utilidad pública y/o su interés social y sea ineludible su implantación en el medio rural.

#### 6.2.3.8. Industrias:

Con carácter excepcional, y siempre que la actividad industrial pertenezca a alguna de las categorías señaladas en las Normas Urbanísticas Regionales (art 100.2). Se someten a un régimen especial las industrias conserveras admitidas en la localización que se precisa en la documentación gráfica, bajo las condiciones exigidas en el punto 6.11. de esta Normativa Particular. Queda expresamente permitida la ampliación y/o mejora de las industrias ya instaladas en la zona de la Ermita (C° de Villarroya).

#### 6.2.3.9. Residencial.

Siempre que la vivienda esté vinculada a la explotación agraria o tenga el carácter de vivienda unifamiliar y en las condiciones que más adelante se determinan.

#### 6.2.4. USOS PROHIBIDOS:

Con carácter general aquellos que tienen su destino natural en el medio urbano, así como los que resulten incompatibles con los usos característicos del suelo No Urbanizable, o con los valores específicos que en éste se protegen.

#### 6.3. PARCELACIONES.

##### 6.3.1. CONCEPTO DE PARCELACION:

Por parcelación a efectos de esta Normativa se entiende todo acto de división material o segregación de una finca, con independencia de cuál sea su denominación a efectos de la Legislación Hipotecaria, así como de si se trata de actos con transcendencia física en el terreno o de meras declaraciones formales contenidas en documentos públicos o privados, inscritos o no en el Registro de la Propiedad.

##### 6.3.2. CARACTER RUSTICO:

En suelo No Urbanizable Común sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas acomodándose a lo dispuesto en la legislación agraria.

En ningún caso se autorizarán parcelaciones que entrañen riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con los criterios que se establecen en la norma 6.5.

#### 6.4. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.

##### 6.4.1. OBRAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES PERMITIDAS:

Con carácter general, y sin perjuicio de las restricciones adicionales específicas, se permiten en suelo No Urbanizable los siguientes tipos de instalaciones:

— Obras y construcciones destinadas a explotaciones agrarias adecuadas a la naturaleza y destino de la finca, que se regulan por las condiciones del artículo 6.4.2.

— Instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y Sistemas Generales. Estas construcciones se regulan por las condiciones del Art. 6.4.3.

Las actuaciones permitidas en las edificaciones o instalaciones existentes en esta clase de suelo se regularán por lo dispuesto en el Art. 6.4.4.

Quedan prohibidas las construcciones o instalaciones no comprendidas en los párrafos anteriores. En general se prohíben las construcciones propias de las áreas urbanas, así como todas aquellas afectadas a los usos que en el Art.

6.2.4. se declararán prohibidos en esta clase de suelo.

##### 6.4.2. EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS:

###### 6.4.2.1. Instalaciones de Explotaciones Agrarias:

Las edificaciones o instalaciones que se podrán autorizar con carácter ordinario en suelo No Urbanizable son las destinadas a explotaciones agrarias, adecuadas a la naturaleza y destino de la finca y ajustadas a la normativa agraria.

En el caso de que en la finca existan otras edificaciones habrá de justificarse que la función de la que se quiere instalar no puede ser adecuadamente atendida con ninguna de las existentes.

Conforme al artículo 105 de las Normas Urbanísticas Regionales, las edificaciones para guarda de aperos de labranza, Casillas, podrán instalarse en cualquier parcela, independientemente del tamaño de la misma, con las condiciones que se establecen en el artículo 6.4.5 de esta normativa.

###### 6.4.2.2. Viviendas Anejas:

Con carácter excepcional se podrá autorizar la edificación de viviendas familiares aisladas, siempre que se den las siguientes circunstancias:

— Que la vivienda sea necesaria para el funcionamiento de una explotación agraria existente o de nueva instalación, en cuyo caso la autorización se solicitará en el mismo expediente.

En el caso de que en la finca existieran otras viviendas habrá de justificarse que todas son necesarias para la explotación.

— Que la vivienda quede vinculada a la explotación mencionada y a la finca a la que se adscribe.

— Que no exista riesgo de formación de un núcleo de población según se define en el Art. 6.5.2. de esta Normativa.

— En cualquier caso la superficie construida máxima será de 150 m<sup>2</sup>, salvo que la composición familiar permita justificar la necesidad de un programa de vivienda mayor, necesidad que deberá apreciarse por la Comisión de Urbanismo de la Rioja.

###### 6.4.2.3. Viviendas no Vinculadas a la Explotación Agraria:

En el Suelo No Urbanizable común se admitirá la construcción de viviendas familiares aisladas, de carácter no agrario, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

— La parcela mínima sea superior a 20.000 m<sup>2</sup>, correspondiente a terrenos de secano.

— No existencia de otra edificación, cualquiera que sea su uso, a menos de 150 m. (medido entre cerramientos).

— Que no se produzcan parcelaciones urbanísticas, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6.5.2. de las Normas.

— Se solucionen los vertidos mediante fosa séptica, garantizándose los requisitos establecidos en el artículo 10 del Plan Especial.

— La tipología constructiva se integre perfectamente en el medio rural, conforme a las condiciones estéticas de las Normas (artículo 6.4.7).

— La superficie construida no supere los 150 m<sup>2</sup>, ni la altura máxima edificada los 3 m.

###### 6.4.2.4. Parcela Mínima:

Las construcciones a que se refieren los párrafos anteriores deberán, en cualquier caso, vincularse a parcelas independientes que reúnan la condición de unidad mínima de cultivo o, en su caso, a las parcelas mínimas que establece la normativa.

Se entenderá cumplida esta condición cuando, aún disponiendo la construcción o instalación en una finca de superficie inferior a la unidad mínima de cultivo, se vinculen otras fincas a dicha instalación de forma que alcancen en conjunto la dimensión de la citada unidad mínima de cultivo.

En tales supuestos, y con carácter previo a la autorización, deberá procederse por el propietario a agrupar las diferentes fincas, describiéndolas con total precisión en el título de la agrupación, así como a inscribir la resultante como una sola finca y bajo un sólo número registral, con expresa mención de que aún no siendo colindantes, forman en conjunto una "unidad de explotación". Todo ello de conformidad con los Arts. 44 y 45 del Reglamento Hipotecario.

La concesión de la autorización urbanística determinará la indivisibilidad de la finca resultante de la agrupación y la necesidad de inscripción de dicho extremo por el propietario en el Registro, sin cuyo requisito la autorización no produciría efecto alguno.

#### 6.4.3. EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PUBLICA O INTERES SOCIAL:

##### 6.4.3.1. Supuestos de Utilidad Pública e Interés Social:

Todas las instalaciones y edificaciones incluidas en este apartado deberán estar acogidas a uno de los supuestos siguientes:

— Su consideración de utilidad pública en aplicación directa de la legislación o de la declaración en este sentido de los Organos Administrativos competentes.

— Su consideración de interés social por la Administración actuante. En el trámite de autorización urbanística el solicitante justificará las razones que avalen la existencia de interés social.

##### 6.4.3.2. Tipos de Construcciones:

Sólo se entrará a considerar la utilidad pública o el interés social de las construcciones o instalaciones que puedan encuadrarse en alguno de los tipos que a continuación se enumeran:

— **INFRAESTRUCTURA Y SISTEMAS GENERALES:** Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales, municipales o supramunicipales que, parcial o totalmente, deben implantarse en el suelo No Urbanizable. Por ejemplo, depósitos de agua, cementerios, colectores, vías de comunicación, aductores, vertederos, líneas de alta tensión, ciertas instalaciones destinadas a la Defensa Nacional, etc...

— **INSTALACIONES ASOCIADAS AL MEDIO RURAL:** Edificaciones o instalaciones de cualquier naturaleza que, por la actividad que vayan a realizar, tengan que estar asociadas al medio rural. Se pueden citar a título informativo actividades extractivas, escuela-granja, centros de estudio del medio rural o natural, instalaciones deportivas y recreativas para disfrute de éste, centros asistenciales y sanitarios cuya terapéutica se basa en el reposo y el aire no contaminado, etc.

— **INSTALACIONES INCOMPATIBLES CON EL MEDIO URBANO:** Edificaciones o instalaciones que, por su naturaleza y especiales condiciones, o porque el ordenamiento jurídico lo imponga, no deban instalarse en el medio urbano y tengan en el suelo No Urbanizable el lugar más idóneo para su instalación. Por ejemplo las actividades consideradas como incompatibles con el medio urbano en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o las instalaciones deportivas que, sea por su gran consumo de suelo, sea por su potencial peligrosidad o molestias sobre los espacios habitados, deben instalarse en el medio rural, como los campos de golf, autódromos, grandes instalaciones hípcas o centros de vuelo para vehículos aerolígeros.

— **VIVIENDAS ANEXAS:** Con carácter excepcional podrá autorizarse la edificación de viviendas familiares asociadas a la instalación de utilidad pública o interés social, siempre que se justifique su necesidad para el funcionamiento de la instalación y se cumplan las restantes condiciones del Art. 6.4.2.

— **SERVICIO A LAS OBRAS PUBLICAS:** Las instalaciones vinculadas al mantenimiento y servicio de las obras públicas, salvo las que sean de titularidad pública y sin ánimo de lucro, se considerarán incluidas en este apartado a todos los efectos y en particular en cuanto a su tramitación.

###### 6.4.3.3. Parcela Mínima:

Por su naturaleza, las instalaciones dedicadas a infraestructura y Sistemas

Generales no están sujetas a ninguna limitación referente al tamaño de parcela.

El resto de las construcciones se tendrán que adscribir a un terreno que permita cumplir las condiciones de ocupación y retranqueos fijados en el Art. 6.4.5.

#### 6.4.4. ACTUACION SOBRE EDIFICACIONES EXISTENTES:

Todas las actuaciones sobre edificaciones e instalaciones existentes con anterioridad a la fecha de aprobación de estas Normas Subsidiarias, se adecuarán a lo señalado en el capítulo 2 (Regimen Urbanístico del Suelo) de esta normativa.

#### 6.4.5. CONDICIONES DE VOLUMEN:

##### 6.4.5.1. Situación en la Parcela:

La disposición de las edificaciones en la parcela será tal que evitando sombras u otros inconvenientes sobre los predios colindantes y facilitando el aprovechamiento agrario, minimice el impacto ambiental sobre el entorno y facilite el ahorro de energía y el confort climático.

Con carácter general se establece un retranqueo de seis metros a cualquier lindero de la parcela, sin perjuicio de los que dimanen de las Normas y disposiciones, tanto generales como municipales que sean más restrictivas.

No obstante lo anterior para aquellas instalaciones de almacenaje, tratamiento, y/o manufactura de productos peligrosos, inflamables o explosivos (por ejemplo depósitos de gas, polvorines, fabricación de alcoholes, etc.) se establece un retranqueo mínimo a cualquier lindero de la parcela de veinte metros, siempre que la normativa específica de aplicación a dichas instalaciones no imponga condiciones más restrictivas.

En los márgenes de cauces y láminas de agua, vías pecuarias, caminos, carreteras, etc., las edificaciones se atenderán a las condiciones que al respecto se establecen en la norma 6.10.

##### 6.4.5.2. Ocupación de Parcela:

Se establece, con carácter general una ocupación máxima de parcela del 30 % para las instalaciones agropecuarias.

No obstante, se podrá actuar superficialmente sobre otro 30% de la parcela para desarrollar actividades al aire libre propias o anejas al uso principal no agrario (por ejemplo playas de estacionamiento, depósitos de materias al aire libre, etc.), debiendo quedar el resto en su estado natural, o bien con las operaciones propias de las labores agrícolas o con plantación de especies vegetales arbóreas características de la zona.

##### 6.4.5.3. Altura:

Excepto para construcciones de utilidad pública e interés social y las industrias, se fija la altura máxima en una planta, con un máximo de 4,5 m. entre la cara superior del forjado o solera del edificio (o de cada volumen edificado) y el alero de la cubierta. En cualquier caso la cumbre o punto más alto de la cubierta, sin contar los conductos de ventilación o chimeneas, no superará los seis metros medidos desde la cara superior del forjado o solera del edificio.

La altura máxima desde el alero a cualquier punto del terreno circundante no superará los cinco metros.

Estas alturas podrán sobrepasarse en aquellas construcciones tales como silos o depósitos de agua, donde ello sea imprescindible por razones funcionales, debiéndose justificar tal necesidad en el trámite de autorización.

En casillas la altura máxima de los cerramientos verticales será de 2,50 m. y la altura máxima de cumbre de 4 m.

Para las construcciones de utilidad pública e interés social y para las industrias la altura máxima será de 7 mts y 2 plantas (B + 1).

##### 6.4.5.4. Retranqueos:

Los cerramientos deberán retranquearse como mínimo:

- Cuatro metros a cada lado del eje de los caminos públicos.
- Cinco metros de los cauces y láminas de agua.

Las edificaciones deberán retranquearse, además, cuatro metros a linderos.

En ningún caso los cerramientos podrán interrumpir el curso natural de las aguas ni favorecer la erosión o arrastre de tierras.

En la proximidad de las vías pecuarias, carreteras, etc., se aplicará lo previsto en la norma 6.10.

Los cerramientos se construirán, en todo caso, de forma que no entorpezcan el campo visual de las carreteras circundantes, retranqueándose cuando ello fuera preciso.

##### 6.4.5.5. Edificaciones para Guarda de Aperos (Casillas):

La superficie máxima ocupada será de 20 m<sup>2</sup>, con un máximo de dos huecos en paramentos exteriores, a excepción de los de reglamento.

Se prohíbe la construcción de zonas cubiertas al exterior no incluidas en la superficie máxima ocupada. Se prohíben también las obras de pavimentación.

##### 6.4.5.6. Industrias existentes:

Se establece una edificabilidad de 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> con una ocupación máxima de parcela del 70%. La altura máxima de 7 mts podrá ser sobrepasada por elementos puntuales necesarios para el proceso productivo.

#### 6.4.6. CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS:

##### 6.4.6.1. Construcciones de Nueva Planta:

Toda construcción que se localice en suelo No Urbanizable, cuando sus características así lo requieran, deberá resolver, con anterioridad a su autorización, el acceso, abastecimiento de agua, saneamiento y depuración apropiada al tipo de vertido, suministro de energía y evacuación de residuos sólidos, debiendo justificar las soluciones técnicas adoptadas en cada caso.

Será competencia de Ayuntamiento o de la Comunidad solicitar del promotor, previamente a la autorización urbanística, la modificación de los

medios adoptados para cualquiera de esos servicios y, en particular, para la depuración de aguas residuales y vertidos de cualquier tipo, cuando de la documentación señalada en el párrafo anterior se desprenda técnicamente la incapacidad de los medios existentes o proyectados para depurar adecuadamente.

##### 6.4.6.2. Construcciones Existentes:

En aquellas construcciones existentes que fuesen focos productores de vertidos de cualquier tipo, de forma incontrolada, se deberán instalar o mejorar en su caso los correspondientes dispositivos de depuración, seguridad y control, a efectos de restituir al medio natural sus condiciones originales, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen derivarse de dicha situación, siendo potestad del Ayuntamiento u Organismo Administrativo competente ordenar la ejecución de dichas obras con cargo a los propietarios e inhabilitar la edificación o instalación para el uso que los produzca hasta tanto no se subsane.

En el caso de las industrias existentes, el cumplimiento de este artículo será requisito indispensable para poder llevar a cabo ampliaciones y/o mejoras.

##### 6.4.6.3. Normativa Aplicable:

Los vertidos sólidos, líquidos y gaseosos de cualquier instalación se regularán por la normativa establecida en el capítulo 4 para el uso industrial.

#### 6.4.7. CONDICIONES ESTETICAS:

##### 6.4.7.1. Criterios Generales:

Toda instalación o edificación en medio rural deberá cuidar al máximo su diseño, así como la elección de materiales, colores y texturas, con objeto de lograr una adecuada integración en el entorno.

La resolución de la edificación deberá responder, funcionalmente, al uso concreto al que se destine, huyéndose tanto del falso folklorismo como del mimetismo urbano.

En suelo No Urbanizable será de aplicación la normativa estética general con las puntualizaciones contenidas en los apartados siguientes:

##### 6.4.7.2. Cubiertas, Paramentos y Elementos Vistos:

En edificaciones e instalaciones de carácter agrario la composición de las cubiertas se adaptará en lo posible a las soluciones arquitectónicas usuales en la zona.

Las cubiertas serán en general inclinadas, a una o varias aguas, con pendientes no superiores a los 30°. La solución de cubierta plana se reserva para aquellas construcciones cuyo carácter y tipología lo aconseje.

Los vuelos no podrán superar, en ningún caso los 60 cm.

Se prohíben, con carácter general, los petos.

Queda prohibida la utilización de materiales brillantes o reflectantes en cualquier elemento o revestimiento exterior.

Se prohíbe asimismo la utilización en exteriores de materiales tales como ladrillos o bloque de hormigón con acabados propios de cara oculta.

##### 6.4.7.3. Cerramientos:

Los cerramientos de parcela se resolverán con repeto al entorno y en armonía con las características funcionales y tipológicas de la edificación.

Se evitará en lo posible el cercado sistemático de explotaciones agrarias, poco usual en la zona.

Las parcelas cercadas lo serán con materiales estables cuya conservación durante un tiempo razonable se presuma buena.

Se admiten los cierres de alambrada, excepto de espinos, las empalizadas de madera o cañizo y los setos arbustivos, con una altura máxima, en todos los casos, de dos metros (2,00 m.).

Se admiten, también, cierres de mampostería.

Quedan prohibidos los cerramientos que, por la mala calidad, la heterogeneidad o el exotismo de los materiales empleados, provoquen una imagen degradada.

Se prohíben también la utilización de materiales y soluciones potencialmente peligrosas, tales como vidrios, espinos, filos y puntas.

##### 6.4.7.4. Arbolado:

En torno a las construcciones o instalaciones que, a juicio de las administraciones competentes, pudieran originar un impacto ambiental apreciable, será exigible la plantación de arbolado, cuya disposición porte y especies, preferentemente autóctonas, se resolverán en el proyecto.

#### 6.5. NÚCLEO DE POBLACION.

##### 6.5.1. CONCEPTO DE NÚCLEO DE POBLACION:

Se entiende por núcleo de población todo asentamiento humano con una entidad tal, que pudiera requerir la implantación de servicios conjuntos de abastecimiento de agua, saneamiento, depuración o energía eléctrica, etc., propios de áreas urbanas.

##### 6.5.2. RIESGO DE FORMACION DE NÚCLEO DE POBLACION:

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Suelo, se entenderá que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando se produzca alguno de los supuestos siguientes:

1. Que existan más de cuatro edificaciones de vivienda familiar contiguas o próximas. Se entenderá que las edificaciones son contiguas o próximas entre sí cuando la distancia entre ellas sea menor o igual a 150 metros.

2. Que la densidad existente sea igual o superior a cinco viviendas por hectárea o cuando en un círculo de 300 metros de diámetro queden inscritas diez o más viviendas, en el supuesto de edificación diseminada.

3. Que la distancia de la edificación proyectada al límite de un núcleo urbano sea inferior a 300 mts. Se entiende por límite de un núcleo urbano el límite del Suelo Urbano o Apto para Urbanizar definido en estas Normas y en los Planes o Normas de los municipios colindantes.

4. Que se produzcan parcelaciones urbanísticas, entendiéndose por tales

las divisiones o subdivisiones, simultáneas o sucesivas, de terrenos en uno o más lotes, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

— Cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes o edificación de forma conjunta o cuando, aún sin tratarse de una actuación conjunta, pueda deducirse la existencia de un plan o proceso de urbanización unitario.

— Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se encuentra.

— Disponer de accesos viarios, comunes o exclusivos, que no aparezcan señalados en las representaciones cartográficas oficiales, o disponer de vías comunales rodadas en su interior, asfaltadas o compactadas, con ancho de rodadura superior a dos metros, con independencia de que cuenten con cercado de acera.

— Disponer de servicios de abastecimiento de agua para el conjunto, cuando sean canalizaciones subterráneas; de suministro de energía eléctrica para el conjunto, con estación de transformación común a todas ellas; de red de saneamiento con recogida única, o cuando cualquiera de estos servicios discorra por espacios comunales.

— Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos, para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.

— Tener construidas o en proyecto edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas en régimen de propiedad horizontal, como vivienda unifamiliar de utilización no permanente.

— Existir publicidad claramente mercantil en el terreno o en sus inmediaciones, para la señalización de su localización y características o publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de autorización o aprobación y el Órgano que la otorgó.

## 6.6. DESARROLLO DE LAS NORMAS.

### 6.6.1. INSTRUMENTOS LEGALES:

Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas en el suelo No Urbanizable sólo se podrán redactar, con carácter general, Planes Especiales, conforme a lo previsto en la Ley del Suelo.

### 6.6.2. DESARROLLO POR PLANES ESPECIALES:

Su finalidad podrá ser cualquiera de las previstas en el artículo 84 de la Ley del Suelo y concordantes de Reglamento de Planeamiento, que sea compatible con la regulación establecida en el suelo No Urbanizable.

Los principales objetivos de estos Planes Especiales podrán ser pues: la protección y potenciación del paisaje, los valores naturales y culturales o los espacios destinados a actividades agrarias, la conservación y mejora del medio rural, la protección de las vías de comunicación e infraestructura básica del territorio y la ejecución directa de estas últimas y de los Sistemas Generales.

Deberán cumplir las determinaciones contenidas en estas Normas, así como en cualquier instrumento de ordenación territorial que afecte al Término Municipal. Su contenido y tramitación se ajustarán a lo previsto en el capítulo 3 de esta Normativa.

## 6.7. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS.

### 6.7.1. ACTOS SUJETOS A LICENCIA MUNICIPAL:

La ejecución de todas las obras y actividades que se enumeran en el capítulo 3 de esta Normativa está sujeta a la obtención previa de licencia municipal.

En particular están sujetas a licencia municipal, previa autorización en su caso por la Comunidad de la Rioja, las parcelaciones y construcciones permitidas en Suelo No Urbanizable al amparo de estas Normas.

No están sujetos al otorgamiento de la licencia municipal previa los trabajos propios de las labores agrícolas, ganaderas y forestales no enumerados en el Capítulo 3, siempre que no supongan actos de edificación ni de transformación del perfil del terreno o del aprovechamiento existentes.

### 6.7.2. ACTOS SUJETOS A AUTORIZACION URBANÍSTICA PREVIA:

Sin perjuicio de la necesaria licencia municipal, están sujetos a autorización urbanística previa las siguientes actuaciones en suelo No Urbanizable:

- Parcelaciones rústicas.
- Edificaciones o construcciones de explotaciones agrarias.
- Construcciones o instalaciones de utilidad pública o interés social.
- Actuaciones sobre edificaciones existentes.

### 6.7.3. CONDICIONES DE LA AUTORIZACION URBANÍSTICA:

#### 6.7.3.1. Parcelaciones Rústicas:

**COMPETENCIA:** La decisión de otorgar o no la autorización corresponde a la Comisión de Urbanismo de la Rioja, previo informe favorable de la Consejería de Agricultura y Alimentación, e informe del Ayuntamiento.

**EDIFICACIONES EXISTENTES:** No se podrá autorizar una parcelación rústica cuando, como resultado de la misma, las edificaciones que en ella estuvieran implantadas con anterioridad resultaran fuera de ordenación en aplicación de las determinaciones de esta Normativa.

**LICENCIA Y AUTORIZACIONES ANTERIORES:** Tampoco podrá autorizarse una parcelación rústica cuando, como consecuencia de la misma, resultaren incumplidas las condiciones impuestas en cualquier autorización urbanística o licencia anteriores, o alteradas sustancialmente las condiciones en base a las cuales fue autorizada anteriormente otra parcelación o edificación.

**EXPROPIACIONES:** No estarán sujetas al trámite de autorización las segregaciones de fincas rústicas resultantes de un expediente de expropiación.

### 6.7.3.2. Edificaciones o Construcciones de Explotaciones Agrarias:

Corresponde la autorización a la Comisión de Urbanismo de la Rioja, previo informe favorable de la Consejería de Agricultura y Alimentación, e informe del Ayuntamiento.

### 6.7.3.3. Construcciones o Instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social:

Corresponde la autorización a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

No será necesaria la autorización urbanística para la concesión de licencia en el caso de las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, siempre que sean de titularidad pública y sin ánimo de lucro. Las que no cumplan ambas condiciones deberán seguir el trámite general de las instalaciones de interés social.

### 6.7.3.4. Actuaciones sobre Edificaciones Existentes:

**COMPETENCIA:** Las actuaciones de obra mayor o cambio de uso, necesitarán previa autorización del organismo urbanístico, correspondiente según su carácter, de la Comunidad de la Rioja.

**UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL:** Para cualquier actuación de obra mayor o de cambio de uso en una edificación construida al amparo de su utilidad pública o interés social, deberá constatarse la persistencia de dichas circunstancias durante el trámite de autorización.

### 6.7.3.5. Protección del Dominio Público:

Cuando la finca matriz que se pretende parcelar o donde se pretende localizar una construcción, sea colindante con una vía pecuaria, camino, cauce, laguna o embalse público, será preceptivo que, con carácter previo a la autorización, se proceda al deslinde del dominio público.

En el supuesto de que éste hubiera sido invadido por dicha finca la autorización condicionará el otorgamiento de la licencia a que, previamente, se haya procedido a la restitución del dominio público, rectificando el cerramiento en su caso.

### 6.7.4. EXIGENCIA DE PLANES ESPECIALES:

En el caso de que la instalación que se pretende ejecutar sea de dimensión, servicios o complejidad singulares, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá requerir la formulación de un Plan Especial previo a la autorización urbanística.

Para ejecutar una infraestructura o Sistema General no prevista en estas Normas Subsidiarias será necesaria la tramitación de un Plan Especial, cuando ello sea dictado por la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

La tramitación y el contenido de los planes especiales se ajustará a lo prescrito en el Capítulo 3 y en la Norma 6.6.

## 6.7.5. EJECUCION DE INFRAESTRUCTURAS Y SISTEMAS GENERALES:

Cuando, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, no resulte necesaria la tramitación de un Plan Especial, se someterán a la autorización prevista en la Norma 6.7.3.3. para las instalaciones de utilidad pública o interés social.

### 6.7.6. OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS:

Las autorizaciones administrativas exigidas en la legislación agraria, de minas, de aguas, de montes, de carreteras, etc., tienen también carácter de previas a la licencia municipal, no producirán en ningún caso los efectos de la licencia ni de la autorización urbanística, ni subsanarán las respectivas situaciones jurídicas que se deriven de la ausencia de una, otra o ambas.

### 6.7.7. CONDICIONES DE TRAMITACION:

#### 6.7.7.1. Iniciación del Trámite:

Para obtener la autorización urbanística y la licencia municipal, tanto en el caso de parcelación como en el de construcciones, se realizará una solicitud única. Esta se presentará ante el Ayuntamiento, que remitirá el expediente a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, acompañado de informe de la Corporación. El informe desfavorable de ésta no interrumpirá el trámite del expediente, debiendo remitirse en todo caso a la citada Consejería.

Si se trata de una instalación de interés social el citado informe municipal deberá reflejar el pronunciamiento expreso del Ayuntamiento en cuanto al interés social de la instalación para el municipio.

#### 6.7.7.2. Documentación para Solicitudes de Autorización de Parcelación:

La documentación mínima, por duplicado, que deberá contener la solicitud de autorización para una parcelación rústica será la siguiente:

**MEMORIA JUSTIFICATIVA:** Del cumplimiento de las determinaciones específicas de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, en donde se deberá recoger:

- Objetivos de la parcelación.
- Descripción de la finca matriz, propiedad actual, usos, linderos, superficie, referencias catastrales, servidumbres y cargas.
- Fincas resultantes de la segregación, describiendo para cada una de ellas, como mínimo su superficie, servidumbre y cargas.
- De existir, se describirán asimismo todas y cada una de las edificaciones existentes sobre la finca matriz, sus usos actuales y previstos, superficies edificadas, alturas, materiales de cubrición y cerramiento y cualquier otro dato que sirva para completar la descripción. Para cada una de ellas deberá justificarse su adecuación a la naturaleza y destino de la parcela a la que se adscribe y, en el caso de tratarse de vivienda, su necesidad para la explotación agraria de la parcela y el modo en que queda establecida su vinculación a la misma.

**PLANO DE SITUACION:** De la finca a escala adecuada, recomendándose la utilización del plano 1:10.000.

**PLANO DE DETALLE:** Con delimitación de la finca matriz y de las resultantes, así como localización de las edificaciones existentes, si las hubiere, siendo la escala recomendada la 1:5.000. De no haberse utilizado para esta delimitación el Plano de Catastro de Rústica, deberá aportarse éste como documento adicional.

**DOCUMENTACION ADICIONAL:** De estimarlo necesario, tanto el Ayuntamiento como la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, o la Consejería de Agricultura y Alimentación, podrán solicitar del interesado la aportación de documentación adicional relativa a escrituras de propiedad de la finca, certificación catastral de su superficie, edificaciones existentes, deslinde de vías pecuarias, caminos, cauces, lagunas o embalses públicos o a cualquier otro aspecto que se considere necesario para la resolución del expediente.

**6.7.7.3. Documentación para Solicitar la Autorización de Construcciones:**

La documentación mínima, por duplicado, que deberá contener la solicitud de autorización será la siguiente:

**MEMORIA JUSTIFICATIVA:** Del cumplimiento de las condiciones específicas de las presentes Normas Subsidiarias, comprensiva de los siguientes extremos:

— Objeto de la edificación proyectada en relación con la explotación que se desarrolla o se proyecta desarrollar en la finca.

— Descripción de la finca, que aporte información sobre propiedad, uso actual, linderos, superficie, referencias catastrales, servidumbres y cargas.

— De existir, se describirán, asimismo, todas y cada una de las edificaciones existentes sobre la finca, detallando usos actuales y previstos, superficies edificadas, alturas, materiales de cubrición y cerramiento y cualquier otro dato que sirva para completar la descripción.

Para cada una de ellas deberá especificarse su función en la explotación agraria o instalación de que se trate, aportando en cualquier caso los planos necesarios para su correcta comprensión a escala mínima 1:5.000.

**MEMORIA Y PLANOS DESCRIPTIVOS:** De la edificación o instalación para la que se solicita autorización, en donde queden claramente especificados los usos previstos, superficies edificadas, alturas, huecos exteriores y distribución interior, así como los tratamientos superficiales, texturas, colores y materiales a emplear en cerramientos, cubiertas, carpinterías, y cualquier elemento exterior.

Se describirán las soluciones de acceso, abastecimiento de agua, saneamiento, depuración y suministro de energía, salvo cuando las características propias de la instalación la hagan innecesario.

La escala de los planos será la adecuada para su correcta comprensión.

**PLANO DE SITUACION:** De la finca con delimitación de ésta, recomendándose la utilización del plano 1:10.000.

**PLANO DE LOCALIZACION:** De las construcciones previstas y existentes en relación con la finca a la escala adecuada, nunca inferior a la 1:5.000. De no ser este plano el del Catastro de Rústica se remitirá éste como documentación complementaria.

**6.7.7.4. Condiciones Particulares:**

Si se trata de una instalación de utilidad pública o interés social se tendrán que justificar estos extremos, así como la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

Si se trata de una instalación que produzca vertidos residuales de cualquier tipo al medio circundante se justificará documentalmente la solución de tratamiento y depuración de estos residuos.

Si en el expediente se incluye una vivienda deberá justificarse que con su construcción no se origine riesgo de formación de Núcleo de Población, con arreglo a los criterios de la norma 6.5.

Será imprescindible acompañar a la solicitud de la documentación acreditativa del deslinde del dominio público, si la finca es colindante con una vía pecuaria, camino, cauce, lámina de agua, etc., según se establece en la norma 6.8.

De estimarlo necesario, tanto el Ayuntamiento como la Consejería de Agricultura y Alimentación, o la de Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, podrán solicitar del interesado la aportación de documentación adicional relativa a la acreditación de la condición de agricultor del peticionario, al plan de explotación de la finca, a la viabilidad económica de dicha explotación, a la corrección de su impacto sobre el medio, o a cualquier otro aspecto que se considere necesario para la resolución del expediente.

**6.7.7.5. Licencia de Obras y Proyecto Técnico:**

Una vez autorizada la instalación por el órgano competente de la comunidad de la Rioja, el Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la licencia de obras. En caso de que en el expediente de autorización no se hubiese incluido el proyecto completo de la instalación, el solicitante deberá aportar dicho proyecto al Ayuntamiento en un plazo máximo de cuatro meses, pasado el cual se considerará caducada la autorización previa. Dicho proyecto se adecuará a todas y cada una de las determinaciones con que se haya otorgado la autorización, requisito sin el cual la licencia será anulable.

**6.7.7.6. Otras Condiciones de Tramitación:**

Para todas aquellas cuestiones no consideradas en el presente apartado, será de aplicación lo dispuesto en la normativa general de tramitación, norma 3.4.

**6.7.8. ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y MICROLOCALIZACION:**

**6.7.8.1. Oportunidad:**

En la tramitación de la autorización urbanística de una instalación o edificación, si las circunstancias lo requiriesen, podrá solicitarse al promotor, por parte del Ayuntamiento o de la Consejería actuante, un estudio de Impacto Ambiental justificativo de la preservación del medio natural, en aquellos aspectos que queden afectados. Serán, asimismo, necesarios estudios de impacto en todos aquellos supuestos previstos en la normativa concurrente aplicable.

En cualquier caso será de obligado cumplimiento el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de Junio de evaluación del Impacto Ambiental.

**6.7.8.2. Objetivos:**

Los contenidos de los Estudios de Impacto Ambiental podrán versar sobre los impactos causados por una o varias de las siguientes variables:

— La ubicación de la instalación en el Medio.

— El volumen edificado, dimensiones, materiales empleados, colores y texturas de los acabados, etc.

— El tránsito de vehículos.

— La emisión al medio ambiente de cualquier tipo de residuos.

— El uso impropio del medio físico.

Cualquier otro fin específico podrá ser considerado por la Administración actuante con objeto de lograr el tratamiento más adecuado.

**6.7.8.3. Método:**

La realización de los Estudios de Impacto Ambiental deberá ajustarse al siguiente esquema básico:

— **IDENTIFICACION DE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO SUSCEPTIBLES DE RECIBIR IMPACTO:** En donde se definirá el estado preoperacional en aquellos aspectos básicos a que pueda afectar la instalación en cuestión, tanto de tipo ambiental como de tipo social, urbano, económico, etc.

— **IDENTIFICACION DE LOS ELEMENTOS DEL PROYECTO:** En donde se efectuará un análisis del proyecto, especificando los elementos del mismo susceptibles de producir impacto en el medio.

— **ENFRENAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO Y DEL PROYECTO:** Fase en la que se pondrán de manifiesto los impactos no deseados en el medio, producidos por el proyecto.

— **VALORACION DE LAS ALTERACIONES:** Donde se valorarán todas las implicaciones parciales sobre el medio que, tanto en fase de proyecto, construcción o funcionamiento, se detecten.

— **MEDIDAS CORRECTORAS:** En donde se especificarán las medidas de todo orden encaminadas a paliar el impacto detectado, y la relación de las alteraciones inducidas generadas por las medidas correctoras.

Este método podrá dar lugar a la modificación del proyecto original en el sentido de aplicarle las medidas correctoras, quedando el citado proyecto modificado a la consideración de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

**6.7.8.4. Resolución:**

A la vista de dicho estudio, el órgano administrativo actuante resolverá sobre la procedencia de la propuesta, que en el caso de ser negativa deberá ser motivada. En cualquier caso, el promotor deberá modificar lo proyectado o propuesto de acuerdo con la citada resolución.

**6.8. CONDICIONES PARA IMPLANTACION DE INFRAESTRUCTURAS.**

**6.8.1. DEL SISTEMA VIARIO:**

Se incluyen aquí todas las vías de comunicación que surcan el suelo No Urbanizable, tales como caminos rurales, vías pecuarias, pistas de acceso a instalaciones, etc.

Se excluyen las carreteras definidas como tales en el plano de estructura y las que pudiera ejecutar la Administración competente.

**6.8.1.1. Trazado:**

El trazado en planta se resolverá de forma que la pista perturbe lo menos posible el aprovechamiento agrario de las fincas que atraviesa, discurriendo preferentemente por linderos.

El perfil del camino se adaptará con fidelidad al terreno, minimizando los movimientos de tierras.

La pista de rodadura tendrá, como norma general, 3 m. de anchura, con arcenes cuneta de 0,5 m. a ambos lados. Si el tráfico peatonal y de vehículos así lo justifica puede ampliarse uno de dichos arcenes hasta 1,5 m. para facilitar el tránsito de viandantes. Cada 600 m., o en los puntos en donde el trazado lo aconseje, pueden establecerse ensanchamientos laterales de 6 m. de longitud para facilitar cruces, giros y estacionamientos.

**6.8.1.2. Materiales:**

Se prohíbe la utilización de pavimentos asfálticos o de hormigón, propios de carreteras o vías urbanas.

Se utilizarán materiales granulares, garantizándose el aspecto térreo de la capa de rodadura.

**6.8.1.3. Iluminación.**

Se prohíbe la iluminación de caminos, fuera de los límites de la propia parcela.

**6.8.2. DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA:**

**6.8.2.1. Abastecimiento:**

**PROCEDENCIA:** El abastecimiento se resolverá mediante captación independiente. No se admite la conexión a la red municipal, por cuanto induciría el riesgo de formación de núcleo de población.

Excepcionalmente ello podría aceptarse en edificaciones para usos de

utilidad pública o interés social adyacentes al casco urbano, siendo imprescindible al efecto la autorización de la Comisión de Urbanismo de la Rioja.

**CALIDAD:** Las aguas de abastecimiento deberán cumplir los criterios de calidad, que se establecen con carácter general en el Capítulo 5.

**DOTACION:** Durante el trámite de autorización deberá justificarse la disponibilidad de un caudal suficiente según las necesidades del uso en cuestión.

#### 6.8.2.2. Distribución y Alcantarillado:

Se prohíbe la instalación de redes de cualquier tipo, fuera del ámbito de la propia parcela. Los vertidos que no se hagan a colector municipal necesitarán autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

#### 6.8.2.3. Depuración:

Como norma general todas las instalaciones en suelo No Urbanizable depurarán independientemente sus vertidos. No obstante, cuando el carácter de la instalación y su proximidad a algún colector municipal lo aconseje, la Comisión de Urbanismo de la Rioja podrá autorizar, o incluso obligar, a evacuar sus vertidos a dicho colector, para su depuración conjunta, exigiendo asimismo los tratamientos previos que considere adecuados. Al analizar dicha solución se valorará el riesgo de formación de núcleo de población que pudiera inducir el emisario al colector en los terrenos que atraviese.

El sistema de depuración exigido dependerá del carácter de las instalaciones, debiendo contratarse su validez durante el trámite de autorización.

Se admite la utilización de fosas sépticas, que deberán contar con dos cámaras, y de tanques Imhoff. Caso de que el vertido de las aguas residuales una vez tratadas, se realice por infiltración al terreno, deberán proyectarse las instalaciones necesarias para que ésta se realice adecuadamente (zanjas filtrantes, filtros de arena, etc.).

Se prohíbe expresamente el uso de pozos negros, estanques o filtrantes. Se admite y se recomienda la depuración de los efluentes por filtro verde (aplicación del agua residual al terreno para riego) o lagunajes, siempre que se efectúen con el control necesario y cuenten con el visto bueno de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

#### 6.8.3. DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA:

##### 6.8.3.1. Líneas de Media o Baja Tensión:

Las líneas de traida de energía, bien en media o baja tensión serán aéreas. Su trazado se resolverá con respeto al medio natural, pudiendo exigir la Comunidad de la Rioja, durante el proceso de autorización, la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental, si la fragilidad paisajística de los terrenos lo justifica.

Ya dentro de la propia parcela las líneas eléctricas podrán subterráneizarse, debiendo cumplir en tal caso los requisitos de seguridad que imponga la compañía suministradora.

##### 6.8.3.2. Transformadores:

Se situarán obligadamente en terrenos de propiedad privada. Podrán ser aéreos o no, en este último caso su ubicación y construcción cumplirán los requisitos ambientales y estéticos exigidos en la Norma 6.4.

##### 6.8.4. DE LOS RESIDUOS SOLIDOS:

Cualquier solicitud de autorización en suelo No Urbanizable justificará el almacenamiento y eliminación de los residuos sólidos derivados de la actividad, detallando, en su caso, la localización y características de las instalaciones previstas al efecto.

##### 6.8.5. OTRAS INFRAESTRUCTURAS:

Para todos los aspectos o infraestructuras no considerados en esta Norma será aplicable la normativa general de urbanización, contenida en el Capítulo 5 de las Normas y en su defecto la normativa general de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de las compañías suministradoras.

#### 6.9. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION.

##### 6.9.1. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR SU VALOR AGRICOLA:

Este espacio viene catalogado como HT-9 en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

Se trata de proteger el valor agrícola de la huerta del Cidacos.

En este suelo, además de las condiciones generales, se establecen las siguientes limitaciones:

\* El uso característico es el uso agrario, admitiéndose las obras e instalaciones infraestructurales señaladas en el art.

69 del Plan Especial del Medio Ambiente de La Rioja, entre ellas la adecuación recreativa.

\* Quedan prohibidos los usos restantes y, en particular, los usos residenciales, ganadería intensiva e industriales, incluyendo almacenes, pabellones, champiñoneras, etc.

##### 6.9.2. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR SU VALOR GEOMORFOLOGICO:

Se trata de escarpes de areniscas y conglomerados situados a uno y otro lado del Cidacos, de interés geomorfológico y paisajístico.

El escarpe de la margen izquierda más vertical y de mayor interés, viene catalogado como PG-8 en el Plan Especial del Medio Ambiente de La Rioja.

En este suelo, además de las condiciones generales, se establecen las siguientes limitaciones:

\* En el cortado de la margen izquierda no se permite ningún tipo de construcción admitiéndose únicamente, obras de consolidación del terreno.

\* En el cortado de la margen derecha se admiten las adecuaciones naturalistas, las obras de protección hidrológica y las construcciones de

sistemas generales de abastecimiento y saneamiento. También se admiten las ampliaciones, en las condiciones ya citadas, de los usos industriales existentes pero no nuevos asentamientos industriales. Por fin, se admiten las obras de adaptación de las bodegas existentes para su conversión en merendero, pero no en vivienda; estas obras no incluirán el servicio de saneamiento ni la construcción de cuerpos añadidos en el exterior.

##### 6.9.3. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR SU VALOR FORESTAL:

Se incluye el paraje de Navalcuerve y las Sierras de Isasa y Yerga; estas últimas catalogadas como MM-2 y SS-3 en el Plan Especial del Medio Ambiente de La Rioja.

En este suelo, además de las condiciones generales, se establecen las siguientes limitaciones:

\* Se admiten, con autorización de la Comisión de Urbanismo la construcción de campamentos de turismo, previo estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

\* Igualmente se admite la adaptación a usos turístico-recreativos de las construcciones existentes, requiriéndose igualmente para ello la autorización de la Comisión de Urbanismo.

\* Se permiten los aprovechamientos forestales de conservación, de conformidad, en el caso de las Sierras de Ysasa y Yerga, con el art. 14.1 del Plan Especial del Medio Ambiente de La Rioja.

\* Se permite la preparación preventiva del monte contra los incendios forestales, con las actuaciones que ello conlleva de cortafuegos, vías de acceso, depósitos y puntos de agua, etc, siempre que se realicen de acuerdo a un plan aprobado por el organismo competente.

\* Se permiten también las viviendas familiares ligadas a la explotación del territorio y siempre que no exista riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con el art. 6.5.2 de estas Normas.

\* Quedan prohibidos los restantes usos y construcciones.

##### 6.9.4. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR SU VALOR AMBIENTAL:

Se trata de la altiplanicie serrana de Ordoyo ocupada por pastos, secanos y viñas.

En esta zona, además de las condiciones generales, se establecen las siguientes limitaciones:

\* Se admiten las edificaciones e instalaciones ligadas a las explotaciones agrarias y las viviendas anejas según los arts. 6.4.2.1 y 6.4.2.2 de estas Normas.

\* Se admiten las edificaciones e instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social de carácter asistencial, escolar, deportivo o sanitario y los sistemas generales municipales.

\* Se admiten los usos pecuarios, establos, residencias y criaderos de animales en régimen de estabulación en las condiciones definidas en esta normativa y, subsidiariamente, en el art. 105.5.4 de las Normas Regionales.

\* Quedan prohibidos los restantes usos y construcciones.

\* Se prohíben las afecciones a los restos de vegetación autóctona conservados.

##### 6.9.5. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR SU VALOR PAISAJISTICO:

Cerros y cuevas sobre el valle del Cidacos al este del término municipal, ocupadas por viñas y frutales.

Se trata de proteger su valor paisajístico dentro del contexto municipal. A este respecto, y además de las condiciones generales, se establecen las siguientes limitaciones:

\* Se permiten las instalaciones de explotaciones agrarias y viviendas anejas.

\* Se prohíben los demás usos y construcciones, y en particular, las viviendas no vinculadas a la explotación agraria, las naves champiñoneras o similares y los pabellones que no guarden relación directa con la naturaleza y destino de la finca.

##### 6.10. PROTECCION DE ELEMENTOS.

##### 6.10.1. DE LAS VIAS PECUARIAS:

A los efectos de aplicación de esta normativa se entiende como vía pecuaria la que fuere clasificada como tal por el organismo competente.

Su anchura será la establecida en el proyecto de clasificación.

Como alternativa y complemento a su recesivo uso tradicional se propone su utilización como caminos rurales e ejes de esparcimiento, especialmente adecuados para el paseo o la bicicleta.

Se prohíbe en toda su anchura cualquier tipo de cerramiento o edificación. Se prohíben, asimismo, pavimentos asfálticos o de hormigón, así como cualquier otra solución que por su carácter urbano pudiera entrar en contradicción con el medio rural en que se inscribe la vía, excepto cuando ello se incluya en la Estructura General del Municipio.

Se autoriza la plantación de arbolado en hilera en sus márgenes, y masivo en descansaderos, recomendándose la no utilización de especies exóticas.

En los casos en que la vía no está previamente deslindada, se delimita una banda de defensa en torno a su eje teórico, cuya amplitud sería dos veces la anchura legal. Cualquier actuación dentro de dicha banda de defensa requerirá previa autorización de la Comisión de Urbanismo de la Rioja.

No se permite la enajenación de las vías pecuarias. Si en algún caso se anchura se demostrase excesiva, incluso para los fines propuestos en las Normas, podrá reducirse ésta, siempre que la superficie residual se destine a otros usos de utilidad pública, no revirtiendo en ningún caso a propiedad privada.

La autorización para reducir la anchura de una vía pecuaria corresponde

a la Comisión de Urbanismo de la Rioja, previo informe favorable de la Consejería de Agricultura y Alimentación, así como del Ayuntamiento.

Esta autorización deberá contener expresamente la utilización concreta a que se destina la superficie residual.

#### 6.10.2. DE LOS CAUCES PUBLICOS Y SUS MARGENES:

Se entiende como cauce o alveo de un río, arroyo, laguna o embalse la superficie delimitada por el nivel máximo de crecida ordinaria.

A ambos lados del cauce se define una zona de uso público, de 5 m. de anchura, y una zona de policía de 100 mts.

En la zona de uso público se prohíben construcciones o cerramientos de cualquier tipo.

En la zona de policía será exigible autorización previa del Organismo de Cuenca para cualquier actuación, que en todo caso deberá ser compatible con estas Normas.

Se prohíbe levantar y sacar fuera de los cauces, las piedras o arenas existentes en los mismos en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad biogénica del medio.

La autorización de cualquier extracción de áridos en los márgenes conllevará un estudio de su impacto ecológico así como un proyecto de sellado, que deberán ser visados por la Comisión de Urbanismo de la Rioja. Se prohíben los vertidos de aguas residuales a cauces públicos sin depuración previa.

#### 6.10.3. DE LOS ECOSISTEMAS DE RIBERA:

Se prohíbe toda destrucción o modificación de la vegetación arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea de las orillas o márgenes de los cursos de agua.

#### 6.10.4. DE LA VEGETACION AUTOCTONA:

Se prohíbe la modificación de los restos de vegetación autóctona existentes en el municipio, así como de cualquier otro tipo de árbol o especie arbustiva de interés.

Las talas que se realicen se adaptarán a los criterios de la Consejería de Agricultura y Alimentación, debiendo justificarse por la explotación racional y el desarrollo ecológico del ecosistema en cuestión.

#### 6.10.5. DE LOS SISTEMAS ACUIFEROS:

Sólo se autorizará la perforación de aquellos pozos o sondeos que se demuestren necesarios al amparo de los usos regulados por esta normativa para el medio rural.

No se permitirán nuevos pozos al servicio de los usos urbanos localizados en suelos No Urbanizables y que queden fuera de ordenación a resultas de esta normativa.

Los pozos de abastecimiento no podrán ubicarse a menos de 50 m. de fosas sépticas, pozos de infiltración o pozos negros; ni tampoco a menos de 500 m. de cualquier foco potencialmente contaminante (vertederos, emisarios no canalizados de agua residual, etc.).

No podrán construirse fosas sépticas a menos de 50 m. de cualquier pozo de abastecimiento de agua (potable o no) preexistente.

La autorización de vertederos controlados de residuos sólidos, o cualquier otra actividad potencialmente contaminante, requerirá estudio hidrogeológico previo.

Los pozos abandonados, focos potenciales de contaminación, deberán cementarse para anular posibles vías de contaminación.

Cualquier otra actividad extractiva que se autorice deberá garantizar, mediante estudio hidrogeológico previo, la no destrucción del acuífero cuaternario subyacente.

#### 6.10.6. DE LOS CAMINOS:

En torno al eje de todos los caminos públicos que surcan el suelo No Urbanizable se establece una banda de afección de 8 m. de anchura, en la cual se prohíben construcciones y cercados de cualquier tipo.

#### 6.10.7. DE LAS CARRETERAS:

En los márgenes de las carreteras se establecen las zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección de acuerdo con la Ley de Carreteras.

Las actuaciones a realizar en dichas zonas se ajustarán a lo establecido en la citada Ley.

Igualmente se establece una línea de edificación que para las carreteras estatales viene fijada en el art. 25 de la Ley de Carreteras.

Para el resto de carreteras se aplicará la normativa autonómica que fija la línea de edificación en 18 mts.

#### 6.10.8. DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS:

A los efectos de esta normativa consideramos la siguiente jerarquía:

Red de alta tensión	> 45 KV
Red de media tensión	≈ 15 KV
Red de baja tensión	> 1 KV

No se establece ninguna protección específica paara la red de baja tensión.

Con respecto a las líneas de media tensión, se establecen las siguientes servidumbres, que no impedirán al dueño del predio sirviente el ejercicio de sus derechos, dejando a salvo dichas servidumbres.

— Prohibición de plantar árboles a menos de 2 m. de distancia de la proyección de la línea.

— Prohibición de construir edificios o instalaciones a menos de 6 m. de distancia de la proyección de la línea.

En torno a las líneas de alta tensión que pudieran construirse en el futuro se establecerá una franja de protección, de anchura adecuada a su voltaje según los criterios de la Comunidad y respetándose los mínimos establecidos

en el Reglamento Electrotécnico de Alta Tensión.

En el interior de esta banda se prohibirá cualquier tipo de construcción, permitiéndose el cercado de la parcela que dejará a salvo la servidumbre establecida, y limitándose la plantación de arbolado.

#### 6.10.9. DE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS:

En torno a las construcciones de abastecimiento, saneamiento o riego que surcan el medio rural, en ausencia de otras protecciones, se establece una banda de defensa de 3 m. afectada de servidumbre permanente de paso, en la que se definen las siguientes limitaciones de uso:

— No se permiten trabajos de arado, cava u otros con una profundidad superior a 50 cm. Tampoco se permitirá plantar árboles o arbustos de tallo alto ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter temporal o provisional.

— Cuando las instalaciones discurran en canal, y no tuvieran una zona de defensa legalmente establecida, la zona de servidumbre estará constituida por dos bandas de 2 m. de anchura cada una, a partir de la arista de contacto del talud con el terreno natural.

#### 6.11. INDUSTRIAS CONSERVERAS EN S.N.U.:

En el área de Suelo No Urbanizable Común señalada en los planos se autoriza la localización de industrias conserveras y almacenes dedicados a la elaboración y/o manipulación de la conserva de productos agrícolas en las siguientes condiciones:

Parcela mínima: 500 m<sup>2</sup>.

Retranqueos a fachada y linderos: 3 m.

Edificabilidad: 0.7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Ocupación máxima: 70 %

Nº máximo de plantas: 2 (BAJA + 1).

Altura máxima o de coronación 8 m.

Las calderas de vapor de las industrias deberán localizarse a más de 50 m. del uso residencial más próximo. El abastecimiento y vertido de aguas de las industrias estará sometido al régimen general del S.N.U.

### 7. NORMAS PARTICULARES PARA SUELO APTO PARA URBANIZAR

#### 7.1 AMBITO DE APLICACION.

Constituirán el suelo Apto para Urbanizar los terrenos que las Normas Subsidiarias de Planeamiento declaren aptos, en principio, para ser urbanizados y se delimiten como tales en los Planos.

#### 7.2 DIVISION EN SECTORES.

El suelo Apto para Urbanizar para su desarrollo se divide en sectores, cuyos ámbitos se definen en los planos correspondientes.

Cada Sector delimitado por las NNSS y los Sistemas Generales adscritos a dicho Sector, en su caso, constituyen un AREA DE REPARTO.

Las Normas particulares que establecen las condiciones específicas que afecten al desarrollo de cada sector se incluyen en las fichas de ordenación.

#### 7.3 CONDICIONES GENERALES PARA SU DESARROLLO, REGIMEN DE SUELO.

##### 7.3.1. SISTEMA DE ACTUACION:

La ejecución de cada sector se efectuará por el sistema de actuación previsto en la normativa específica (ficha de ordenación) o, en su defecto, en el Plan Parcial correspondiente. La aplicación de los diferentes sistemas de actuación se regula en el apartado 3.3.2. de estas Normas Urbanísticas.

##### 7.3.2 PLANES PARCIALES:

La parcelación urbanística, las obras de urbanización y las de edificación en Suelo A. U. requieren la previa aprobación de un Plan Parcial de Ordenación, que abarcará la totalidad del ámbito de los sectores definidos en las NNSS.

Los Planes Parciales en su contenido y tramitación se ajustarán a lo establecido en el apartado 3.2.4. de esta Normativa.

##### 7.3.3. UNIDADES DE EJECUCION:

Para su ejecución, los sectores podrán dividirse en unidades de ejecución o polígonos, que delimitarán los Planes Parciales correspondientes ateniéndose a los criterios del Artículo 145 y concordantes de la Ley del Suelo.

##### 7.3.4. EJECUCION DE INFRAESTRUCTURAS:

Antes de la aprobación del Plan Parcial, y siempre mediante la formulación y aprobación previa de un Plan Especial, sólo podrán realizarse en este suelo las obras correspondientes a las infraestructuras de ámbito territorial.

##### 7.3.5. OBRAS Y PROYECTOS DE URBANIZACION:

La ejecución de las obras de urbanización requiere en todo caso que, previamente, además de P.P. se haya aprobado el Proyecto de Urbanización.

Los proyectos de Urbanización abarcan la totalidad del sector y deberán ajustarse a las previsiones del Plan Parcial que desarrollan. Para su contenido y tramitación se seguirán las especificaciones del apartado 3.2.6. y del capítulo 5 de estas Normas Urbanísticas.

##### 7.3.6. AFECCIONES DE LA RED VIARIA DEL PLANEAMIENTO PARCIAL A CARRETERAS DE LA RED GENERAL:

Los trazados de viario que desarrollen los Planes Parciales y afecten a la red general de carreteras deberán obtener, preceptivamente y de forma previa o simultánea a la aprobación del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, la autorización de la Jefatura de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas. Las condiciones especiales de diseño se desarrollan en el ANEXO de la Ficha de Ordenación correspondiente.

**7.3.7. DERECHO A EDIFICAR:**

El derecho a edificar en Suelo Apto para Urbanizar no podrá ejercerse en tanto no se haya ejecutado la totalidad de obras de urbanización de la correspondiente etapa de las programadas en el Plan de Etapas del Plan Parcial y concurren asimismo los siguientes requisitos:

- Que haya ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de Aprobación Definitiva del proyecto de Reparcelación o del de Compensación.
- Que se haya formalizado ante notario la cesión, a favor del Ayuntamiento, de los terrenos reservados en el Plan para dotaciones y espacios libres de uso y dominio público.

**7.3.8. EDIFICACIONES Y URBANIZACION SIMULTANEAS:**

Podrá ejercerse el derecho a edificar, antes de que concluya la ejecución de las obras de urbanización de la correspondiente etapa del Plan Parcial, siempre que concurren, además de los dos requisitos anteriores, los siguientes:

- Que se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización.
- Que por el estado de realización de las obras de urbanización la Administración considere que, a la terminación de la edificación, la totalidad de las parcelas de la correspondiente etapa del Plan Parcial contarán con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.
- Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar hasta el ciento por ciento la ejecución de las obras necesarias para completar la totalidad de la urbanización de la correspondiente etapa del Plan Parcial, así como para conectar todos sus servicios con las redes viarias y de servicios locales.

Para valorar esa garantía podrá descontarse la parte proporcional de la obra ya ejecutada de esa etapa y de las conexiones, así como la parte proporcional de la fianza, depositada con motivo de la aprobación del Proyecto de Urbanización. No se podrá descontar sin embargo la fianza depositada en la tramitación del Plan Parcial.

- Que en el escrito de solicitud de licencia el promotor se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la declaración de caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado anterior.

**7.3.9. EDIFICACIONES DEL SISTEMA GENERAL Y LOCAL:**

Con independencia de las edificaciones que pudieran incluirse en los Planes Especiales citados en el apartado 7.3.4., podrán ejecutarse, antes de que los terrenos adquieran la condición de solar, las edificaciones correspondientes a los Sistemas Generales, así como las correspondientes a las dotaciones de titularidad pública sobre las reservas de suelo definidas en los Planes Parciales, siempre que se haya producido la cesión al Ayuntamiento de la parcela de terreno en que se ubiquen y se cumplan además los dos primeros requisitos exigidos en el apartado anterior.

**7.3.10. PARCELACION:**

No se podrá proceder a la parcelación urbanística en el Suelo Apto para Urbanizar hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia de parcelación o se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación o de Reparcelación.

**7.4. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.**

Como consecuencia del desarrollo del Suelo Apto para Urbanizar los propietarios de los terrenos están obligados a:

- Costear la totalidad de las obras de urbanización de la unidad de ejecución o polígono y los gastos complementarios correspondientes, en los términos señalados en los Arts. 59 al 61 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- Costear la ejecución o suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoye el polígono, en la forma y cuantía establecida al aprobar cada Plan Parcial.
- Costear los gastos de mantenimiento y conservación de las obras de urbanización, constituyendo al efecto una Entidad de Conservación de las obras de urbanización en aquellos sectores en que así lo determine la ficha correspondiente, o en su defecto el Plan Parcial del sector, y en la forma y plazos allí fijados.
- Efectuar, gratuitamente, libres de cargas y gravámenes y formalizadas ante notario, las cesiones siguientes:
  - Terrenos destinados a Sistemas Generales que se hallen incluidos en el Sector o Polígono, en la cuantía definida en los planos.
  - Terrenos destinados a viales interiores de sector o unidad de ejecución.
  - Terrenos destinados a Sistemas Interiores conforme a las cuantías mínimas establecidas en la documentación gráfica del Plan que comprendan los destinados a:
    - Sistema de espacios libres de uso y dominio público.
    - Centros docentes y culturales públicos.
    - Instalaciones deportivas públicas y de recreo.
    - Dotaciones para otros servicios públicos necesarios.
  - El suelo correspondiente al 15% del aprovechamiento lucrativo del sector totalmente urbanizado.
- Cumplir los plazos previstos en el Plan Parcial para su desarrollo y ejecución.
- Edificar los solares resultantes en los plazos que se establezcan en el Plan Parcial.

**7.5. ORDEN DE PRIORIDADES.**

Las NNSS no establecen orden de prioridades para el desarrollo de los Sectores de S.A.U. Sin embargo, los Sectores que se desarrollen en primer lugar deberán ejecutar las obras de urbanización completas que permitan la utilización del suelo correspondiente en condiciones idóneas de servicio (accesibilidad e infraestructuras de abastecimiento de agua y alcantarillado), por cuanto es posible que deban ejecutar sistemas generales, que se repercutirán en cualquier caso a sus beneficiarios, según establezca el Ayuntamiento en desarrollo de esta normativa.

**7.6. FICHAS DE ORDENACION.**

En el Fichero de Ordenación se recogen, en forma de fichas, las condiciones específicas de ordenación de cada uno de los sectores a las que deberá acomodarse el planeamiento parcial.

**8. NORMAS PARTICULARES PARA SUELO URBANO****8.1. AMBITO DE APLICACION.**

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos que se delimitan como tales en los planos de clasificación.

**8.2. ZONAS DE ORDENACION.**

Al objeto de detallar los usos, fijar las condiciones volumétricas y completar las características estéticas de la ordenación, se han delimitado en los planos correspondientes las distintas zonas de ordenación en que se ha dividido el Suelo Urbano de QUEL. La normativa específica para cada una de ellas se recoge en la correspondiente ficha, contenida en el Fichero de Ordenación.

**8.3. CONDICIONES PARA SU DESARROLLO.**

El grado de definición de estas Normas en Suelo Urbano es tal que no se hacen necesarias para su desarrollo figuras intermedias de planeamiento.

Es preciso, eso sí, la formulación de Proyectos de Compensación, Reparcelación o Expropiación; Proyectos de Parcelación; Proyectos de Urbanización o de Obras Ordinarias; y Proyectos de Edificación. No obstante, se podrá proceder a la redacción de Planes Especiales de protección, conservación y/o mejora del patrimonio edificado y de los ambientes urbanos; y de Estudios de Detalle a fin de reajustar alineaciones o volúmenes edificables.

**8.4. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.**

Las obligaciones de los propietarios de terrenos clasificados en las Normas como Suelo Urbano son las que establece la Ley, para esta clase de suelo y las determinaciones de ordenación que estas Normas regulan.

En particular los propietarios de terrenos incluidos en una Unidad de Ejecución están obligados a ceder gratuitamente los terrenos afectos a dotaciones; a ceder y urbanizar a su costa los terrenos destinados a viales y plazas; obteniendo un aprovechamiento urbanístico mínimo del 85% del aprovechamiento medio de la Unidad de Ejecución.

El Ayuntamiento podrá autorizar aprovechamientos urbanísticos mayores cuando lo justifique la utilidad pública o el interés social de la acción edificatoria.

**8.5. UNIDADES DE EJECUCION EN SUELO URBANO.**

Las Unidades de Ejecución delimitadas por las NNSS constituyen áreas mínimas para permitir el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización.

La modificación de las Unidades de Ejecución delimitadas se acordará, de oficio o a petición de los particulares interesados, por el Ayuntamiento, previos los trámites de aprobación inicial e información pública durante quince días.

Con carácter excepcional el Ayuntamiento, en los casos de sistema de actuación por compensación o cooperación, podrá autorizar urbanizar parcialmente la Unidad de Ejecución cuando la dinámica coyuntural de la demanda de suelo justifique la sectorización en etapas de ejecución, siempre que estén previamente aprobados las Bases y Estatutos o el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución en su conjunto y localizado el aprovechamiento urbanístico correspondiente a la administración pública y hechas registralmente las cesiones de las dotaciones incluidas en la Unidad de Ejecución.

En todo caso, la urbanización parcial autorizada deberá conectar, obligatoriamente y a cargo de sus promotores, con el sistema general de infraestructuras del municipio.

El viario que estructura las Unidades de Ejecución delimitadas en las NNSS constituye un sistema general de comunicaciones y deberá ser respetado íntegramente por los Proyectos de Urbanización que las desarrollen.

Sin embargo podrán presentarse Estudios de Detalle definiendo viarios secundarios para organizar la edificación de las tipologías autorizadas. Estos Estudios de Detalle deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

**9. NORMAS DE PROTECCION DE LA EDIFICACION****9.1. ORDENANZA DE CONSERVACION PERIODICA DE FACHADAS.**

Será aplicable a toda edificación y comprenderá labores de limpieza y reparación de todos los elementos que conforman el aspecto exterior del edificio (fábricas, revocos, rejas, carpinterías, ornamentos, etc.). Asimismo deberá considerar la renovación de los acabados y pinturas.

Para las edificaciones consideradas de interés o que, sin serlo, pertenezcan a un conjunto o área de calidad, se autorizará el cambio de colores o texturas, siempre y cuando no suponga una alteración importante

de la imagen del conjunto, debiendo en cualquier caso, contar con la aprobación del organismo competente.

Esta Ordenanza será aplicable también a cerramientos de parcela, medianerías, edificaciones auxiliares, etc., cuando se consideren constitutivos del ambiente urbano, o solidarios de una edificación afectada por ella.

## 9.2. ORDENANZA DE ELIMINACION Y ATENUACION DE IMPACTOS.

Será aplicable a toda edificación que total o parcialmente suponga una clara alteración de la imagen urbana.

En aquellos edificios que admitan el tratamiento superficial para adecuarse al medio (enfoscados, colores y texturas), se efectuará la sustitución de elementos de diseño inadecuado (rejas, carpinterías, ornamentos, etc.). Este tipo de operaciones se extenderán asimismo a cubiertas, medianerías, chimeneas, áticos, etc., cuando sea necesario.

En esta línea, se introducirán elementos vegetales u otro tipo de barreras visuales que impidan la agresión de algunas piezas sobre la escena urbana o el paisaje.

Puntualmente el Ayuntamiento podrá condicionar la licencia de obras de reforma, rehabilitación, ampliación, etc., a la supresión de aquellos elementos constructivos inadecuados para la estética urbana.

## 9.3. PROTECCION DEL PATRIMONIO EDIFICADO.

### 9.3.1. ALCANCE Y CONTENIDO:

Se regulan en esta apartado los usos y aprovechamientos de las edificaciones, espacios y elementos incluidos, por su interés cultural, ambiental y/o arquitectónico en el Catálogo de Protección, donde quedan afectados por alguno de los niveles de protección que más adelante se definen.

Aunque no se clasifican edificios en todos los niveles definidos, el interés de la Ordenanza está en entenderla como un instrumento al servicio de la protección, por lo cual podrá hacerse uso de ella en cualquier momento, para incluir, modificar o eliminar, en su caso, las edificaciones, conforme a su situación y riesgo de pérdida de los valores protegibles.

### 9.3.2. NIVELES DE PROTECCION:

Se establecen cuatro niveles de protección:

- Integral
- Estructural
- Ambiental
- Singular

#### 9.3.2.1. Protección Integral:

Este nivel de protección tiene por objeto preservar las características arquitectónicas del edificio o elemento así catalogado, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento relevante del patrimonio edificado.

9.3.2.1.1. Ambito de Aplicación: Se extiende a la totalidad de cada uno de los edificios o elementos así catalogados en los planos y en el Catálogo de Protección.

9.3.2.1.2. Obras Permitidas: Se autorizarán, con carácter preferente, obras de consolidación, restauración y conservación, afectando a la totalidad o parte del edificio:

Con carácter no preferente se autorizarán además las obras de rehabilitación, necesarias para adecuar el edificio a usos públicos dotacionales, o a otros usos, que persigan la rehabilitación del inmueble, siempre que no conlleven riesgo de pérdida o daño de sus características arquitectónicas.

9.3.2.1.3. Usos: Mantenimiento de los usos existentes, admitiéndose su transformación en usos públicos dotacionales, tolerándose otros usos vinculados a la rehabilitación.

9.3.2.1.4. Documentación para Solicitud de Licencia: Además de la documentación general establecida en el capítulo 3, las solicitudes de licencia incluirán:

- Levantamiento, a escala no inferior a 1:100 del edificio en su situación actual, con detalles a la escala adecuada.
- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos, con montaje indicativo del resultado final de la operación.
- Relación pormenorizada de los usos actuales y efectos sobre los usuarios.

— Estado actual de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieran reparación.

Para las obras toleradas con carácter no preferente será necesario además aportar una memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las mismas.

#### 9.3.2.2. Protección Estructural:

Este nivel protege la apariencia del edificio y favorece la conservación de sus elementos básicos.

9.3.2.2.1. Ambito de Aplicación: Se extiende a la totalidad de cada uno de los edificios o elementos así catalogados en los planos y en el Catálogo de Protección.

9.3.2.2.2. Obras Permitidas: Se autorizarán, con carácter preferente obras de consolidación, restauración, conservación y rehabilitación.

Con carácter no preferente se autorizarán las obras de reestructuración.

9.3.2.2.3. Usos: Se estará a lo dispuesto en la correspondiente normativa específica de la zona de ordenación en que se ubique.

9.3.2.2.4. Documentación para Solicitud de Licencia: Además de la documentación general establecida en el capítulo 3, las solicitudes de licencia incluirán:

- Descripción fotográfica del edificio y de sus elementos más característicos.

— Relación pormenorizada de los usos actuales y efectos sobre los usuarios.

— En obras de reestructuración, alzado del tramo de calle representativo de la situación actual y de la propuesta.

### 9.3.2.3. Protección Ambiental:

Este nivel protege el ambiente urbano de las zonas más características de Quel.

#### 9.3.2.3.1. Ambito de Aplicación:

9.3.2.3.2. Obras Permitidas: Se autorizarán todo tipo de obras al servicio de los usos autorizados.

9.3.2.3.3. Usos: Se estará a lo dispuesto en la correspondiente normativa específica de la zona de Ordenación en que se ubique.

9.3.2.3.4. Documentación para Solicitud de Licencia: Además de la documentación general establecida en el capítulo 3, las solicitudes de licencia incluirán una memoria donde se justifique especialmente la adecuación al entorno, natural y edificado, de la obra proyectada, así como el cumplimiento de la normativa estética.

9.3.2.4. Protección Singular: Este nivel protege los edificios y elementos singulares, de uso dotacional y de propiedad pública, de valor cultural, ambiental o arquitectónico.

9.3.2.4.1. Ambito de Aplicación: Se extiende a la totalidad de cada uno de los edificios o elementos así catalogados en los planos o en el Catálogo de Protección.

9.3.2.4.2. Obras Permitidas: Se autorizarán, con carácter preferente, obras de consolidación, restauración y conservación, afectando a la totalidad o a parte del edificio o elemento.

Con carácter no preferente se autorizarán además las obras de rehabilitación necesarias para adecuar el edificio a usos públicos dotacionales, o a otros usos que persigan la rehabilitación del inmueble, siempre que no conlleven riesgo de pérdida o daño de sus características arquitectónicas.

9.3.2.4.3. Usos: Mantenimiento de los usos existentes, admitiéndose su transformación en usos públicos dotacionales, tolerándose otros usos vinculados a la rehabilitación.

9.3.2.4.4. Documentación para Solicitud de Licencia: Además de la documentación general establecida en el capítulo 3, las solicitudes de licencia incluirán:

— Levantamiento, a escala no inferior a 1:100 del edificio en su situación actual, con detalles a escala adecuada.

— Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos, con montaje indicativo del resultado final de la operación.

— Relación pormenorizada de los usos actuales y efectos sobre los usuarios.

— Estado actual de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieran reparación.

Para las obras toleradas con carácter no preferente será necesario además aportar una memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las mismas.

### 9.3.3. AUTORIZACION PREVIA:

Cualquier actuación sobre los edificios o elementos incluidos en el Catálogo de Protección, en cualquiera de sus niveles, requerirá autorización previa de la Comisión del Patrimonio.

### 9.3.4. MODIFICACIONES DEL CATALOGO:

El catálogo podrá ser modificado, durante el periodo de vigencia de las Normas, para la inclusión de nuevas piezas (edificios o elementos), excluir alguna de las ya catalogadas o modificar las condiciones de protección, siguiendo los trámites de una modificación puntual de las Normas y cumpliendo las siguientes condiciones:

#### 9.3.4.1. Inclusiones:

Para la inclusión de una nueva pieza en el catálogo, deberá elaborarse un informe por el arquitecto que el Ayuntamiento designe (Preferentemente el arquitecto municipal) indicando las características del edificio, conjunto edificado o elemento que aconsejen su protección, así como el nivel adecuado de ésta. Dicho informe tras su aprobación por el Ayuntamiento será remitido a la Comisión del Patrimonio.

#### 9.3.4.2. Exclusiones:

Para la exclusión de una pieza ya catalogada deberá presentarse por la propiedad de la misma, solicitud al respecto, firmada por un técnico competente indicando el por qué de la no vigencia de las razones que sirvieron para su catalogación.

Dicho informe, una vez corroborado por el técnico municipal competente y aprobado por el Ayuntamiento, será elevado a la Comisión del Patrimonio que resolverá sobre la procedencia o no de la exclusión. La exclusión nunca podrá basarse en la declaración de ruina.

#### 9.3.4.3. Modificación de las Condiciones de Protección:

Para la modificación de las condiciones de protección en general o de alguna de las piezas en particular, se procederá de igual forma que lo prescrito en el apartado anterior para las exclusiones.

### 9.4. DISCIPLINA URBANISTICA.

A los edificios, conjuntos y elementos catalogados en cualquiera de los cuatro niveles de protección, les serán de aplicación las siguientes normas de disciplina y gestión urbanística:

— Para el mantenimiento de los mismos, cuyo coste correrá a cargo del propietario, serán de aplicación los artículos 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística en cuanto a facultades de la administración. Lo mismo será de aplicación en aquellos casos en que se lleve a cabo una actuación de de rehabilitación sobre edificios no catalogados.

— Caso de producirse la ruina física de una de las piezas sometidas a protección integral, siendo aconsejable su derribo según informe del técnico competente, aquel deberá realizarse en las siguientes condiciones:

— Levantamiento previo de planos detallados del edificio.  
 — Numeración previa de las piedras o sillares de fachada si fuera el caso, o de cualquier otro elemento en que se estime necesario, de forma que se posibilite su reconstrucción arqueológica si procede. Sobre la parte de solar ocupada por el elemento o edificio protegido integralmente no se podrá erigir más que dicha reconstrucción.

— Caso de producirse sin la preceptiva licencia el derribo total o parcial de una de estas piezas protegidas, serán de aplicación los artículos 29 y 30 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

— A los edificios catalogados y a los que sin estarlo estén sometidos a un proceso de rehabilitación integral, les serán de aplicación:

— Art. 246 de la Ley del Suelo, relativo a posibilidad de cooperación y subvenciones por parte de la Administración.

— Cualquier otro beneficio que otorguen las leyes o disposiciones administrativas a las fincas catalogadas o rehabilitadas.

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION		SUELO URBANO	
NUCLEO	QUEL	ZONA Nº	1
NOMBRE ZONA: CASCO HISTORICO			
DESCRIPCION: Desarrollo inicial de la población con marcado carácter lineal, estratégicamente localizado junto a La Peña.			
OBJETIVOS: Conservación de valores ambientales en la edificación y protección del tejido urbano histórico. Potenciar usos.			
USOS	CARACTERISTICOS	RESIDENCIAL unifamiliar o colectivo INDUSTRIAL: Talleres y Almacenes pequeños (SUP ≤ 100 m²). SERVICIOS: Terciario; Comercial; Ho telero. DOTACIONAL: Equipamientos. Garajes ≤ 10 plazas.	
	CONDICIONADOS	Los restantes.	
	PROHIBIDOS	Los restantes.	
TIPOLOGIA: Edificación en manzana cerrada.			
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA Segregaciones	M²	100
	Solares existentes o liberados edif.	M²	50
	POSICION DE LA EDIFICACION		
	Retranqueos a fachada	M	-
Separación de linderos	M	-	
OCUPACION Y APROVECHAMIENTO			
Fondo edificable	M	No se fijan condiciones.	
Edificabilidad	M²/M²	Todas las viviendas serán exteriores.	
Ocupación máxima	%		
FORMA			
Altura máxima	M	9	
Altura mínima	M	-	
Nº máximo de plantas		3 (BAJA + 2)	
Nº mínimo de plantas		-	
ESTETICA: Protección ambiental de las condiciones urbanísticas y edificatorias de la zona. SU PERIMETRO delimita la zona de edificación con PROTECCION AMBIENTAL del CATALOGO.			
OBSERVACIONES: La altura máxima obliga a las edificaciones de nueva planta. Las edificaciones existentes no quedan fuera de ordenación ni por altura máxima, ni por nº máx. plantas			

OBSERVACIONES Cuando la edificación se destine a VIVIENDA DE PROTECCION PUBLICA se podrá aumentar el fondo máximo edificable hasta completar una vivienda, siempre que la necesidad de superficie complementaria sea ≤ 60 % de la superficie total de la misma.  
 El uso residencial en planta baja ocupará un fondo máximo de 16 m. Toda la planta baja, o la parte que no se dedique a uso residencial, se podrá ocupar con usos económicos (talleres, almacenes, comercios...) o dotacionales.

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION		SUELO URBANO	
NUCLEO	QUEL	ZONA Nº	3
NOMBRE ZONA: CASCO URBANO. ENSANCHE			
DESCRIPCION: Areas de población del tejido moderno configurando manzanas ordenadas y de mayor superficie que en la Zona 1			
OBJETIVOS: Completar la configuración iniciada, ordenando el conjunto de edificaciones y alineaciones existente.			
USOS	CARACTERISTICOS COMPATIBLES	RESIDENCIAL unifamiliar o colectivo INDUSTRIAL: Talleres y Almacenes pequeños (SUP ≤ 250 m²). SERVICIOS: Terciario; Comercial; Ho telero; Servicios del automóvil. DOTACIONAL: Equipamientos. Industrias y almacenes compatibles con otros usos (SUP ≤ 400 m²). Los restantes.	
	CONDICIONADOS	Los restantes.	
	PROHIBIDOS	Los restantes.	
TIPOLOGIA: Edificación en manzana cerrada.			
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA	M²	50
	POSICION DE LA EDIFICACION		
	Retranqueos a fachada	M	-
	Separación de linderos	M	-
OCUPACION Y APROVECHAMIENTO			
Fondo edificable	M	16 con 3 Pl.	
Edificabilidad	M	Todo el fondo en Pl. Baja.	
Ocupación máxima	M		
FORMA			
Altura máxima	M	10	
Altura mínima	M	-	
Nº máximo de plantas		3 (BAJA + 2)	
Nº mínimo de plantas		-	
OBSERVACIONES Cuando la edificación se destine a VIVIENDA DE PROTECCION PUBLICA se podrá aumentar el fondo máximo edificable hasta completar una vivienda, siempre que la necesidad de superficie complementaria sea ≤ 60 % de la superficie total de la misma. El uso residencial en planta baja ocupará un fondo máximo de 16 m. Toda la planta baja, o la parte que no se dedique a uso residencial, se podrá ocupar con usos económicos (talleres, almacenes, comercios...) o dotacionales.			

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION		SUELO URBANO	
NUCLEO	QUEL	ZONA Nº	2
NOMBRE ZONA: CASCO. CARRETERA DE ARNEO Y AUTOL			
DESCRIPCION: Frente de edificaciones a la carretera.			
OBJETIVOS: Promover una zona de altura homogénea sobre el eje principal y consolidado de la población.			
USOS	CARACTERISTICOS	RESIDENCIAL unifamiliar o colectivo	
	COMPATIBLES	INDUSTRIAL: Talleres y Almacenes pequeños (SUP ≤ 250 m²). SERVICIOS: Terciario; Comercial; Ho telero; Servicios del automóvil. DOTACIONAL: Equipamientos.	
	PROHIBIDOS	Los restantes	
TIPOLOGIA: Edificación en manzana cerrada.			

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION		SUELO URBANO	
NUCLEO	QUEL	ZONA Nº	4
NOMBRE ZONA: CASCO URBANO. EDIFICACION ABIERTA			
DESCRIPCION: Edificaciones multifamiliares aisladas.			
OBJETIVOS: Constituyen un tipo singular al que debe darse un trato diferente, de acuerdo con el carácter que han generado.			
USOS	CARACTERISTICOS	RESIDENCIAL colectivo.	
	COMPATIBLES	INDUSTRIAL: Talleres y Almacenes pequeños (SUP ≤ 150 m²). SERVICIOS: Terciario; Comercial. DOTACIONAL: Equipamientos. Garajes al servicio de los usos característicos. Los restantes.	
	CONDICIONADOS	Los restantes.	
PROHIBIDOS	Los restantes.		

<b>TIPOLOGIA</b>	Edificación en bloque abierto.		
<b>VOLUMEN</b>	<b>TAMAÑO DE PARCELA</b> Mínimo	M <sup>2</sup>	-
	<b>POSICION DE LA EDIFICACION</b> Retranqueos a fachada Separación de linderos	M	-
		M	-
	<b>OCUPACION Y APROVECHAMIENTO</b> Fondo edificable Edificabilidad Ocupación máxima	M	*
		M <sup>2</sup> /M <sup>2</sup>	-
%		-	
<b>FORMA</b> Altura máxima Altura mínima Nº máximo de plantas Nº mínimo de plantas	M	*	
	M	-	
	-	-	
	-	-	
<b>ESTETICA</b>			
<b>OBSERVACIONES</b>	* Las condiciones de volumen y ocupación se referirán a la situación actual en cada edificación, constituyendo éstas el sólido capaz de la edificabilidad autorizada.		

<b>TIPOLOGIA</b>	Edificación aislada y/o adosada.		
<b>VOLUMEN</b>	<b>TAMAÑO DE PARCELA</b> Mínimo	M <sup>2</sup>	100
	<b>POSICION DE LA EDIFICACION</b> Retranqueos a fachada Separación de linderos	M	-
		M	3
	<b>OCUPACION Y APROVECHAMIENTO</b> Fondo edificable Edificabilidad Ocupación máxima	M	12 residencial
		M <sup>2</sup> /M <sup>2</sup>	-
%		-	
<b>FORMA</b> Altura máxima Altura mínima Nº máximo de plantas Nº mínimo de plantas	M	10	
	M	-	
	-	3 (BAJA + 2)	
	-	-	
<b>ESTETICA</b>			
<b>OBSERVACIONES</b>	El uso residencial en planta baja ocupará un fondo máximo de 12 m. Toda la planta baja, o la parte que no se dedique a uso residencial, se podrá ocupar con usos característicos.		

<b>FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION</b>		<b>SUELO URBANO</b>	
<b>NUCLEO</b>	<b>QUEL</b>	<b>ZONA Nº</b>	5
<b>NOMBRE ZONA</b>	CASCO URBANO. GRUPO BRETON DE LOS HERREROS		
<b>DESCRIPCION</b>	Promoción unitaria de vivienda de carácter social con una calidad espacial urbana y ambiental estimable.		
<b>OBJETIVOS</b>	Conservar las condiciones urbanas y ambientales e incentivar su mantenimiento.		
<b>USOS</b>	<b>CARACTERISTICOS</b>	RESIDENCIAL unifamiliar.	
	<b>COMPATIBLES</b>	SERVICIOS: Comercio, Bares.	
	<b>CONDICIONADOS</b>	Talleres y pequeños Almacenes ligados al uso residencial (SUP ≤ 50 m <sup>2</sup> )	
	<b>PROHIBIDOS</b>	Los restantes.	
<b>TIPOLOGIA</b>	Edificación adosada en hilera.		
<b>VOLUMEN</b>	<b>TAMAÑO DE PARCELA</b> Mínimo	M <sup>2</sup>	-
	<b>POSICION DE LA EDIFICACION</b> Retranqueos a fachada Separación de linderos	M	*
		M	-
	<b>OCUPACION Y APROVECHAMIENTO</b> Fondo edificable Edificabilidad Ocupación máxima	M	*
		M <sup>2</sup> /M <sup>2</sup>	-
%		-	
<b>FORMA</b> Altura máxima Altura mínima Nº máximo de plantas Nº mínimo de plantas	M	*	
	M	-	
	-	2 (BAJA + 1)	
	-	-	
<b>ESTETICA</b>	Conservación del carácter mediante la homogeneidad de los materiales de acabados predominantes.		
<b>OBSERVACIONES</b>	Las condiciones de volumen deberán mantenerse en la situación actual. Se admitirán obras de ampliación en sus los sin edificar, cuando el proyecto sea similar al de actuaciones anteriores en este grupo de viviendas.		

<b>FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION</b>		<b>SUELO URBANO</b>	
<b>NUCLEO</b>	<b>QUEL</b>	<b>ZONA Nº</b>	7
<b>NOMBRE ZONA</b>	AREAS RESIDENCIALES LINEALES		
<b>DESCRIPCION</b>	Zonas de extensión reciente y constitución lineal con demanda de uso residencial colectivo o unifamiliar.		
<b>OBJETIVOS</b>	Articular las zonas periféricas con áreas de vivienda de baja densidad y carácter de barrio-jardín.		
<b>USOS</b>	<b>CARACTERISTICOS</b>	RESIDENCIAL unifamiliar o colectivo	
	<b>COMPATIBLES</b>	SERVICIOS: Terciario; Comercial. Dotacional: Equipamientos.	
	<b>CONDICIONADOS</b>	Almacenes ligados al uso residencial (SUP ≤ 75 m <sup>2</sup> ).	
	<b>PROHIBIDOS</b>	Los restantes.	
<b>TIPOLOGIA</b>	Edificación aislada y/o adosada.		
<b>VOLUMEN</b>	<b>TAMAÑO DE PARCELA</b> Mínimo	M <sup>2</sup>	100
	<b>POSICION DE LA EDIFICACION</b> Retranqueos a fachada Separación de linderos	M	-
		M	3 (aislada)
	<b>OCUPACION Y APROVECHAMIENTO</b> Fondo edificable Edificabilidad Ocupación máxima	M	12
		M <sup>2</sup> /M <sup>2</sup>	-
%		-	
<b>FORMA</b> Altura máxima Altura mínima Nº máximo de plantas Nº mínimo de plantas	M	10	
	M	-	
	-	3 (BAJA + 2)	
	-	-	
<b>ESTETICA</b>	Las paredes medianeras, en las edificaciones no correspondientes a promociones adosadas, se tratarán con carácter de fachadas en cuanto a acabados.		
<b>OBSERVACIONES</b>			

<b>FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION</b>		<b>SUELO URBANO</b>	
<b>NUCLEO</b>	<b>QUEL</b>	<b>ZONA Nº</b>	6
<b>NOMBRE ZONA</b>	CASCO. ENSANCHES MIXTOS		
<b>DESCRIPCION</b>	Zonas periféricas, en general desarticuladas, donde se han mezclado usos industriales y residenciales.		
<b>OBJETIVOS</b>	Integración y articulación de la trama en el conjunto urbano.		
<b>USOS</b>	<b>CARACTERISTICOS</b>	INDUSTRIAL: Industrias y Almacenes compatibles con otros usos. Talleres y pequeños Almacenes (SUP ≤ 400 m <sup>2</sup> ).	
	<b>COMPATIBLES</b>	RESIDENCIAL unifamiliar.	
	<b>CONDICIONADOS</b>	RESIDENCIAL colectivo cuando esté ligado a alguna edificación del uso característico con 3 viviendas máx.	
	<b>PROHIBIDOS</b>	Los restantes.	

<b>FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION</b>		<b>SUELO URBANO</b>	
<b>NUCLEO</b>	<b>QUEL</b>	<b>ZONA Nº</b>	8
<b>NOMBRE ZONA</b>	NAVES INDUSTRIALES DEL CASCO / CTRA DE ARNEDO		
<b>DESCRIPCION</b>	Usos industriales localizados en áreas urbanas centrales, con vocación residencial y/o de equipamientos.		
<b>OBJETIVOS</b>	Establecer un régimen transitorio de usos que considere la posible adaptación al uso residencial y dotacional.		
<b>USOS</b>	<b>CARACTERISTICOS</b>	RESIDENCIAL unifamiliar o colectivo	
	<b>COMPATIBLES</b>	SERVICIOS: Terciario; Comercial; Hotelero.	
	<b>CONDICIONADOS</b>	DOTACIONAL: Equipamientos. INDUSTRIAL, mientras se mantengan las industrias actuales en las condiciones actuales.	
	<b>PROHIBIDOS</b>	Los restantes.	

TIPOLOGIA	Edif. industrial aislada, residencial aislada y/o ados.		
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA	M <sup>2</sup>	200
	Mínimo		
	POSICION DE LA EDIFICACION	M	-
	Retranqueos a fachada	M	3 (aislada)
OCUPACION Y APROVECHAMIENTO	Fondo edificable	M	-
	Edificabilidad	M <sup>2</sup> /M <sup>2</sup>	0.8
	Ocupación máxima	%	-
	FORMA	M	-
Altura máxima	M	10 colectiva	
Altura mínima	M	7 unifamiliar	
Nº máximo de plantas		3 (B+2) colect.	
		2 (B+1) unifam.	
OBSERVACIONES	Al estar las industrias afectadas integradas en el sistema infraestructural de las UUEE 2 y 3 deberán contribuir, proporcionalmente, a los costes de urbanización que les sean imputables si la ejecución la asumen las Unidades citadas, o ejecutarlas simultáneamente con la edificación que se desarrolle en sustitución de las industrias existentes.		

TIPOLOGIA	Edificación aislada, en manzana cerrada o adosada.		
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA	M <sup>2</sup>	-
	Mínimo		
	POSICION DE LA EDIFICACION	M	-
	Retranqueos a fachada	M	-
OCUPACION Y APROVECHAMIENTO	Fondo edificable	M	-
	Edificabilidad	M <sup>2</sup> /M <sup>2</sup>	1.5
	Ocupación máxima	%	-
	FORMA	M	-
Altura máxima	M	-	
Altura mínima	M	-	
Nº máximo de plantas		3 (BAJA + 2)	
Nº mínimo de plantas		-	
ESTETICA	Se considera una tipología singular. Deberá considerarse el entorno urbanístico y paisajístico en el que se encuentra para dar una solución armónica.		
OBSERVACIONES			

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION		SUELO URBANO	
NUCLEO	QUEL	ZONA Nº	9
NOMBRE ZONA	NAVES INDUSTRIALES PERIFERICAS EN LA CTPA DE ARNEO		
DESCRIPCION	Edificaciones existentes de uso industrial en situación urbanística ilegal hasta la redacción de las NNSS		
OBJETIVOS	Legalización de la situación urbanística y penalización conforme a Ley de la situación ilegal.		
USOS	CARACTERISTICOS	INDUSTRIAL	
	COMPATIBLES	SERVICIOS: Comercio; Servicios del Automóvil.	
	CONDICIONADOS		
	PROHIBIDOS	Los restantes.	
TIPOLOGIA	Edificación aislada o adosada.		
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA	M <sup>2</sup>	*
	Mínimo		-
	POSICION DE LA EDIFICACION	M	-
	Retranqueos a fachada	M	-
OCUPACION Y APROVECHAMIENTO	Fondo edificable	M	-
	Edificabilidad	M <sup>2</sup> /M <sup>2</sup>	-
	Ocupación máxima	%	-
	FORMA	M	-
Altura máxima	M	-	
Altura mínima	M	-	
Nº máximo de plantas		-	
Nº mínimo de plantas		-	
OBSERVACIONES	Conforme a la regulación de la Ley del Suelo en los artículos 37 y ss. el derecho a la edificación ya ejecutada se adquiere únicamente por la conclusión de las obras al amparo de licencia no caducada y conforme con la ordenación urbanística. * Para las actuaciones de nueva planta se considerarán las CONDICIONES DE VOLUMEN de la ZONA 18.		

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION		SUELO URBANO	
NUCLEO	QUEL	ZONA Nº	11
NOMBRE ZONA	ESPACIOS LIBRES		
DESCRIPCION	Dotación específica de espacios libres públicos o privados.		
OBJETIVOS	Obtención del mejor rendimiento urbanístico de estos espacios, aprovechando íntegramente sus potencialidades		
USOS	CARACTERISTICOS	DOTACIONAL: Espacios libres.	
	COMPATIBLES		
	CONDICIONADOS	DOTACIONAL: Equipamientos y/o COMERCIAL: Bares ocupando, como máximo, un 5 % de la superficie afectada.	
	PROHIBIDOS	Los restantes.	
TIPOLOGIA			
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA	M <sup>2</sup>	-
	Mínimo		
	POSICION DE LA EDIFICACION	M	-
	Retranqueos a fachada	M	-
OCUPACION Y APROVECHAMIENTO	Fondo edificable	M	-
	Edificabilidad	M <sup>2</sup> /M <sup>2</sup>	-
	Ocupación máxima	%	-
	FORMA	M	-
Altura máxima	M	4.5	
Altura mínima	M	-	
Nº máximo de plantas		1 (BAJA)	
Nº mínimo de plantas		-	
ESTETICA	Procurarán tratarse como áreas arboladas, plantando para ello especies autóctonas y de fácil mantenimiento. La arquitectura de las construcciones que contengan, en su caso, se integrarán adecuadamente en el conjunto, dando prioridad a soluciones abiertas, ligeras, y, a ser posible, de carácter no permanente.		

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION		SUELO URBANO	
NUCLEO	QUEL	ZONA Nº	10
NOMBRE ZONA	EQUIPAMIENTOS		
DESCRIPCION	Áreas o edificaciones de equipamientos existentes o previstos.		
OBJETIVOS			
USOS	CARACTERISTICOS	DOTACIONAL	
	COMPATIBLES		
	CONDICIONADOS	RESIDENCIAL y SERVICIOS (Terciario; Comercial) al servicio del uso característico).	
	PROHIBIDOS	Los restantes.	

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION		SUELO URBANO	
NUCLEO	QUEL	ZONA Nº	12
NOMBRE ZONA	UNIDAD DE EJECUCION 1		
DESCRIPCION	Suelo urbano situado en la periferia del casco, junto a la Ctra. de Arnedo, con vocación estructural industrial		
OBJETIVOS	Desarrollar y urbanizar adecuadamente el suelo, de acuerdo con su vocación industrial.		
USOS	CARACTERISTICOS	INDUSTRIAL: Industrias y Almacenes compatibles con otros usos. Talleres y Almacenes pequeños, (SUP ≤ 400 m <sup>2</sup> ).	
	COMPATIBLES	SERVICIOS: Servicios del automóvil; Comercio.	
	CONDICIONADOS		
	PROHIBIDOS	Los restantes	

TIPOLOGIA		Edificación aislada y/o adosada.	
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA Mínimo	M <sup>2</sup>	200
	POSICION DE LA EDIFICACION		
	Retranqueos a fachada	M	3
	Separación de linderos	M	3 (aislada)
	OCUPACION Y APROVECHAMIENTO		
Fondo edificable	M	-	
Edificabilidad	M <sup>2</sup> /M <sup>2</sup>	0.7	
Ocupación máxima	%	70	
FORMA			
Altura máxima	M	8	
Altura mínima	M	-	
Nº máximo de plantas		2 (BAJA + 1)	
Nº mínimo de plantas		-	
SISTEMA ACTUACION	COMPENSACION		
OBSERVACIONES	La EDIFICABILIDAD se entiende aplicable a la totalidad de la superficie delimitada como UNIDAD DE EJECUCION. La Unidad de Ejecución está obligada a hacer las cesiones establecidas por la Ley del Suelo a favor del Ayuntamiento, así como a ejecutar íntegra la urbanización.		

TIPOLOGIA		Edificación definida en planos por sólidos edificables.	
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA Mínimo	M <sup>2</sup>	100
	POSICION DE LA EDIFICACION		
	Retranqueos a fachada	M	-
	Separación de linderos	M	-
	OCUPACION Y APROVECHAMIENTO		
Fondo edificable	M	-	
Edificabilidad	M <sup>2</sup> /M <sup>2</sup>	-	
Ocupación máxima	%	-	
FORMA			
Altura máxima	M	10	
Altura mínima	M	9	
Nº máximo de plantas		3 (BAJA + 2)	
Nº mínimo de plantas		ID	
SISTEMA ACTUACION	COMPENSACION		
OBSERVACIONES	La Unidad de Ejecución está obligada a hacer las cesiones de aprovechamiento establecidas por la Ley del Suelo, a urbanizar, así como a ceder gratuitamente el espacio libre público delimitado en la Unidad de Ejecución.		

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION		SUELO URBANO	
NUCLEO	QUEL	ZONA Nº	13
NOMBRE ZONA	U. E. 2 (1,2); 3 (1,2,3); 6 (1,2); 7 (1,2); 8 Y 10.		
DESCRIPCION	Suelos urbanos de extensión importante, que exigen un tratamiento urbanístico diferenciado.		
OBJETIVOS	Completar la trama urbana, ordenar y regular los usos, obtener equipamientos o aprovechamientos públicos.		
USOS	CARACTERISTICOS	RESIDENCIAL unifamiliar o colectivo	
	COMPATIBLES	INDUSTRIAL: Talleres y Almacenes pequeños (SUP ≤ 150 m <sup>2</sup> ). SERVICIOS: Comercial. DOTACIONAL: Equipamientos	
	CONDICIONADOS		
	PROHIBIDOS	Los restantes.	
TIPOLOGIA		Edificación aislada y/o adosada.	
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA Mínimo	M <sup>2</sup>	100
	POSICION DE LA EDIFICACION		
	Retranqueos a fachada	M	-
	Separación de linderos	M	3 (aislada)
	OCUPACION Y APROVECHAMIENTO		
Fondo edificable	M	12	
Edificabilidad	M <sup>2</sup> /M <sup>2</sup>	0.7	
Ocupación máxima	%	-	
FORMA			
Altura máxima	M	10	
Nº máximo de plantas		3 (B+2)	
SISTEMA ACTUACION	COMPENSACION		
OBSERVACIONES	La EDIFICABILIDAD se entiende aplicable a la totalidad de la superficie delimitada como UNIDAD DE EJECUCION. La Unidad de Ejecución está obligada a ejecutar íntegramente la urbanización de la red viaria que comprenda y ceder, en su caso, el suelo de equipamiento que se fije		

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION		SUELO URBANO	
NUCLEO	QUEL	ZONA Nº	15
NOMBRE ZONA	UNIDADES DE EJECUCION 5 Y 9		
DESCRIPCION	Áreas urbanas centrales cuya urbanización completa, según la estructura de las NNSS, exige reparcelación.		
OBJETIVOS	Equidistribución de beneficios y cargas en áreas urbanas consolidadas.		
USOS	CARACTERISTICOS	RESIDENCIAL unifamiliar o colectivo	
	COMPATIBLES	INDUSTRIAL: Talleres y Almacenes pequeños (SUP ≤ 250 m <sup>2</sup> ). SERVICIOS: Terciario; Comercial; Ho telero; Servicios del automóvil. DOTACIONAL: Equipamientos.	
	CONDICIONADOS		
	PROHIBIDOS	Los restantes.	
TIPOLOGIA		Edificación en manzana cerrada.	
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA Mínimo	M <sup>2</sup>	100
	POSICION DE LA EDIFICACION		
	Retranqueos a fachada	M	-
	Separación de linderos	M	-
	OCUPACION Y APROVECHAMIENTO		
Fondo edificable	M	16	
Edificabilidad	M <sup>2</sup> /M <sup>2</sup>	1	
Ocupación máxima	%	-	
FORMA			
Altura máxima	M	10	
Altura mínima	M	-	
Nº máximo de plantas		3 (BAJA + 2)	
Nº mínimo de plantas		-	
SISTEMA ACTUACION	COMPENSACION		
OBSERVACIONES	La EDIFICABILIDAD se entiende aplicable a la superficie de propiedad privada de la U.E., y ejecutará a su costa la urbanización. La edificación existente que se beneficie de la nueva urbanización interviene sólo sujeta a reparcelación económica sobre los costes de urbanizar.		

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION		SUELO URBANO	
NUCLEO	QUEL	ZONA Nº	14
NOMBRE ZONA	UNIDAD DE EJECUCION 4		
DESCRIPCION	Área urbana central ocupada actualmente por huertas.		
OBJETIVOS	Delimitación del sólido edificable que permita liberar espacio libre de uso público en un área urbana central.		
USOS	CARACTERISTICOS	RESIDENCIAL unifamiliar o colectivo	
	COMPATIBLES	SERVICIOS: Terciario; Comercial; Ho telero. DOTACIONAL: Equipamientos.	
	CONDICIONADOS	INDUSTRIAL: Almacenes pequeños ligados al uso residencial. (SUP ≤ 100 m <sup>2</sup> ). Los restantes.	
	PROHIBIDOS	Los restantes.	

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION		SUELO URBANO	
NUCLEO	QUEL	ZONA Nº	16
NOMBRE ZONA	ÁREA DE REORDENACION EN AVD. DEL FERROCARRIL		
DESCRIPCION	Área urbana central junto al eje de la Avda. del Ferrocarril.		
OBJETIVOS	Apertura de un vial que estructure la manzana y obtención de un equipamiento espacio libre público.		
USOS	CARACTERISTICOS	RESIDENCIAL unifamiliar o colectivo	
	COMPATIBLES	INDUSTRIAL: Talleres y Almacenes pequeños (SUP ≤ 250 m <sup>2</sup> ). SERVICIOS: Terciario; Comercial; Ho telero. DOTACIONAL: Equipamientos.	
	CONDICIONADOS		
	PROHIBIDOS	Los restantes.	

TIPOLOGIA	Adosada. Mantendrá la alineación de Avda. Ferrocarril.		
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA Mínimo	M <sup>2</sup>	-
	POSICION DE LA EDIFICACION Retranqueos a fachada	M	-
	Separación de linderos	M	-
	OCUPACION Y APROVECHAMIENTO Fondo edificable	M	12
	Edificabilidad	M <sup>2</sup>	-
FORMA	Altura máxima	M	10
	Altura mínima	M	-
	Nº máximo de plantas		3 (BAJA + 2)
	Nº mínimo de plantas		2 (AV FERROC.)
	Ocupación máxima	%	-
OBSERVACIONES	La ordenación de la zona deberá ser aprobada por el Ayuntamiento. Deberá incluir un espacio libre de uso público de superficie mínima 350 m <sup>2</sup> donde pueda inscribirse un círculo de 12 m. de diámetro. El vial no se incluirá a efectos del cómputo de este espacio libre público.		

TIPOLOGIA	Edificación aislada o adosada.		
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA Mínimo	M <sup>2</sup>	500
	POSICION DE LA EDIFICACION Retranqueos a fachada	M	3
	Separación de linderos	M	3 (aislada)
	OCUPACION Y APROVECHAMIENTO Fondo edificable	M	-
	Aprovechamiento Lucrativo Total	M <sup>2</sup>	Sup S+SG x 0.7
FORMA	Altura máxima	M	7.5
	Altura mínima	M	-
	Nº máximo de plantas		2 (BAJA + 1)
	Nº mínimo de plantas		-
	Ocupación máxima	%	-
SISTEMA ACTUACION	COMPENSACION		
AREA DE REPARTO	AR-1: S1 + SG S1; AR-2: S2; AR-3: S3.		
APROVECHAM. TIPO	AR-1; AR-2 Y AR-3: 0.7 M <sup>2</sup> /M <sup>2</sup> constr. uso característico		
OBSERVACIONES	Los coeficientes de homogeneización de los usos no característicos del área de reparto serán 1.		

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION		SUELO APTO PARA URBANIZAR	
NUCLEO	QUEL	ZONA Nº	17
NOMBRE ZONA	S4; S5		
DESCRIPCION	Terrenos localizados sobre el extremo occidental del casco urbano, con buenas condiciones para edificar.		
OBJETIVOS	Urbanización controlada y programada, obteniendo cesión de suelo y aprovechamiento urbanístico para el Ayuntamiento.		
USOS	CARACTERISTICOS	RESIDENCIAL unifamiliar y/o colect.	
	COMPATIBLES	DOTACIONAL: Equipamientos.	
	CONDICIONADOS	SERVICIOS: Terciario; Comercial; Ho telero. (La edificabilidad de estos usos no debe superar el 20 % total)	
	PROHIBIDOS	Los restantes.	
TIPOLOGIA	Edificación aislada y/o adosada.		
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA Mínimo	M <sup>2</sup>	200
	POSICION DE LA EDIFICACION Retranqueos a fachada	M	-
	Separación de linderos	M	3 (aislada)
	OCUPACION Y APROVECHAMIENTO Densidad máxima	VIV/Ha	40
	Aprovechamiento Lucrativo Total	M <sup>2</sup>	Sup S+SG x 0.7
FORMA	Altura máxima	M	7
	Altura mínima	M	-
	Nº máximo de plantas		2 (BAJA + 1)
	Nº mínimo de plantas		-
	Ocupación máxima	%	-
SISTEMA ACTUACION	COMPENSACION		
AREA DE REPARTO	AR-4: S4 + SG S4; AR-5: S5 + SG S5		
APROVECHAM. TIPO	AR-4 Y AR-5: 0.7 M <sup>2</sup> /M <sup>2</sup> constr. del uso característico.		
OBSERVACIONES	Los coeficientes de homogeneización de los usos no característicos del área de reparto serán 1.		

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION		SUELO URBANO	
NUCLEO	QUEL	ZONA Nº	19
NOMBRE ZONA	AREA DE REORDENACION EN AVD. DEL FERROCARRIL		
DESCRIPCION	Area urbana central junto al eje de la Avda. del Ferrocarril.		
OBJETIVOS	Apertura de un vial que estructure la manzana y obtención de un equipamiento espacio libre público.		
USOS	CARACTERISTICOS	RESIDENCIAL unifamiliar o colectivo	
	COMPATIBLES	INDUSTRIAL: Talleres y Almacenes pequeños (SUP ≤ 250 m <sup>2</sup> ). SERVICIOS: Terciario; Comercial; Ho telero. DOTACIONAL: Equipamientos.	
	CONDICIONADOS	SERVICIOS: Terciario; Comercial; Ho telero. (La edificabilidad de estos usos no debe superar el 20 % total)	
	PROHIBIDOS	Los restantes.	
TIPOLOGIA	Adosada. Mantendrá la alineación de Avda. Ferrocarril.		
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA Mínimo	M <sup>2</sup>	-
	POSICION DE LA EDIFICACION Retranqueos a fachada	M	-
	Separación de linderos	M	-
	OCUPACION Y APROVECHAMIENTO Fondo edificable	M	12
	Edificabilidad	M <sup>2</sup>	-
FORMA	Altura máxima	M	10
	Altura mínima	M	-
	Nº máximo de plantas		3 (BAJA + 2)
	Nº mínimo de plantas		2 (AV FERROC.)
	Ocupación máxima	%	-
OBSERVACIONES	La ordenación de la zona deberá ser aprobada por el Ayuntamiento. Deberá incluir un espacio libre de uso público de superficie mínima 350 m <sup>2</sup> donde pueda inscribirse un círculo de 12 m. de diámetro. El vial no se incluirá a efectos del cómputo de este espacio libre público.		

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION		SUELO APTO PARA URBANIZAR	
NUCLEO	QUEL	ZONA Nº	18
NOMBRE ZONA	S1; S2; S3.		
DESCRIPCION	Terrenos localizados sobre la carretera a Arnedo, que presentan expectativas de desarrollo industrial.		
OBJETIVOS	Urbanización controlada de terrenos, optimizando la infraestructura para uso industrial.		
USOS	CARACTERISTICOS	INDUSTRIAL.	
	COMPATIBLES	SERVICIOS: Terciario; Comercial; Servicios del automóvil.	
	CONDICIONADOS	RESIDENCIAL: 1 vivienda de guarda por instalación, Sup ≤ 120 m <sup>2</sup> cons.	
	PROHIBIDOS	Los restantes.	

ANEXO FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION

\* CONDICIONES DE URBANIZACION DE LOS TERRENOS COLINDANTES CON LAS CARRETERAS LR-115 Y LR-281.

Al no establecerse vinculación normativa entre los viarios grafiados en los planos y el posterior desarrollo de los Sectores y Unidades de Ejecución o Suelos Urbanos de gestión directa colindantes con las carreteras citadas a través de Planes Parciales y Proyectos de Urbanización, los documentos de desarrollo del planeamiento expresados quedarán obligados a incorporar las siguientes condiciones:

\* Los Planes Parciales y los Proyectos de Urbanización elaborados para desarrollar el planeamiento en estas zonas colindantes con las carreteras LR-115 y LR-281 deberán recoger las condiciones para la urbanización de los márgenes de las carreteras de acuerdo con las prescripciones de la Dirección General de Obras públicas, de forma que se garantice la sección de 9 m. y las condiciones de drenaje, mediante la evacuación de aguas pluviales, así como la iluminación oportuna.

\* Los viarios interiores de distribución no tendrán acceso al viario general más que a través de las intersecciones señaladas, teniendo éstas el carácter de reservas de terreno sobre las que se definirá en la redacción de los Planes Parciales o Proyectos de Urbanización, el diseño más adecuado. Queda prohibido el acceso directo de fincas a la intersección.

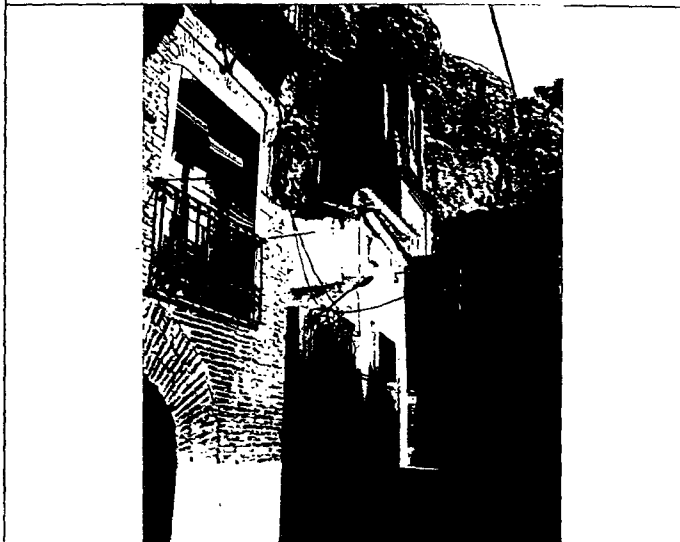
\* Las alineaciones de la edificación en los terrenos citados se situará a 18 m. mínimo, si los viales de servicio discurren paralelos e inmediatos a la carretera, pudiendo reducirse a 9 m en caso de resolverse por el interior, quedando una zona (protección + edificación) interpuesta entre el viario de servicio y la carretera.

\* La Jefatura de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas informará preceptivamente los Planeamientos Parciales y Proyectos de Urbanización que se desarrollen en los suelos colindantes con las carreteras citadas, en cuanto a la solución de viario que propongan, debiendo autorizar la solución de acceso o intersección con la red general que presenten.

\* El Sector S3 de S.A.U., en su límite con la intersección de las carreteras LR-115 y LR-281, deberá incorporar en el Plan Parcial que lo desarrolle, las determinaciones oportunas sobre la reserva de terrenos destinados a la ejecución de la solución en cruz de esta intersección, que permita el establecimiento de carriles en el centro de la calzada, para facilitar los giros a izquierda en la carretera LR-115, e incluir los abocinamientos precisos para facilitar la incorporación y salida de la carretera. La alineación de las edificaciones previstas en esta zona coincidirá con la fijada para el suelo urbano colindante.

CATALOGO DE PROTECCION		EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERES
NOMBRE	CASTILLO	
DESCRIPCION	Edificación datable a finales del siglo XV, de sillaría y sillarejos, con torre del homenaje rectangular y restos irregulares de otras torres y almenas.	
ESTADO	Ruina.	
USO	Sin uso.	
OBJETIVOS	Mantenimiento y consolidación.	
PROTECCION	INTEGRAL	


CATALOGO DE PROTECCION		EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERES
NOMBRE	IGLESIA PARROQUIAL DEL SALVADOR	
DESCRIPCION	Edificación con rasgos comprendidos entre los siglos XVI y XVIII, construida en sillaría, mampostería y ladrillo; de una nave, con capillas entre estribos y torre de tres cuerpos y cúpula de linterna.	
ESTADO	Bueno.	
USO	Religioso.	
OBJETIVOS	Conservación e inversión en mejoras del estado de la edificación y de la habitabilidad.	
PROTECCION	INTEGRAL	

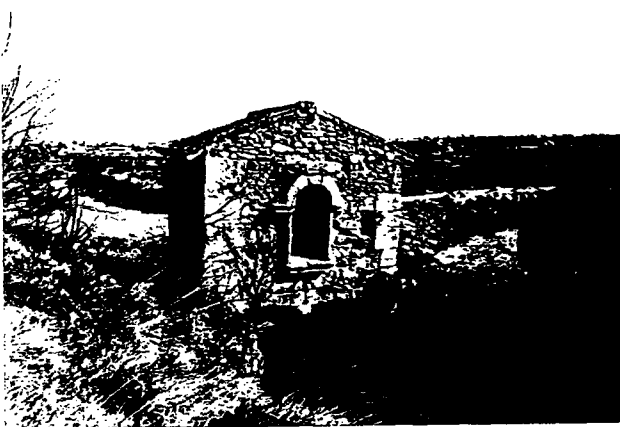



CATALOGO DE PROTECCION		EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERES
NOMBRE	PALACIO DE LA PLAZA DE ARRIBA	
DESCRIPCION	Edificación solariega con base de sillaría y cuerpo alto de ladrillo y amplio alero, portada con escudo, posiblemente de finales del siglo XV.	
ESTADO	Semirruina	
USO	Abandonado, ocupado parcialmente por transeúntes.	
OBJETIVOS	Recuperación y rehabilitación.	
PROTECCION	ESTRUCTURAL	



CATALOGO DE PROTECCION		EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERES	
NOMBRE	ERMITA DEL CRISTO DE LA TRANSFIGURACION		
DESCRIPCION	Edificación de ladrillo y revoco, de concepción simple, una nave y cúpula sobre pechinas.		
ESTADO	Bueno.		
USO	Religioso. Situada en una zona de buena vegetación, se celebran frente a ella las fiestas del "paniqueso".		
OBJETIVOS	Conservación y restitución de los elementos originales.		
PROTECCION	ESTRUCTURAL		

CATALOGO DE PROTECCION		EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERES	
NOMBRE	EDIFICACIONES SEÑALADAS COMO DE INTERES CULTURAL		
DESCRIPCION	Conjunto de edificaciones señaladas en el PLANO de ESTRUCTURA como de interés cultural y patrimonial, que presentan valores estimables de arquitectura popular local.		
ESTADO	Bueno, en general.		
USO	Residencial.		
OBJETIVOS	Establecimiento de medidas que permitan su conservación, mediante incentivos económicos a la rehabilitación y al establecimiento de usos en ellas.		
PROTECCION	ESTRUCTURAL		
			

CATALOGO DE PROTECCION		EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERES	
NOMBRE	EL ARCA		
DESCRIPCION	Edificación rústica de sillares y mampostería, con arco de medio punto.		
ESTADO	Regular. Ha perdido la teja de cubierta.		
USO	Habitáculo para regulación del caudal de aguas del canal del Cidacos, entre Quel, Arnedo y Autol.		
OBJETIVOS	Rehabilitación, conservación y mantenimiento.		
PROTECCION	INTEGRAL		
			

CATALOGO DE PROTECCION		EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERES	
NOMBRE	CORNISA DEL CASCO ANTIGUO DE QUEL		
DESCRIPCION	Elemento paisajístico singular, constituido por LA PEÑA y el perfil urbano del casco antiguo recortado contra el macizo rocoso.		
ESTADO			
USO			
OBJETIVOS	Mantenimiento de las características históricas del paisaje, como interacción del soporte físico y la actuación del hombre en un entorno.		
PROTECCION	AMBIENTAL		
			

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

*Notificación acuerdo de sanción (4.316)*

III.B.552

De conformidad con lo previsto en el Artículo 53.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. MOHAMED MADANI con domicilio desconocido se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 20-4-1.995 en el expediente número 30/95 por la que se le sanciona con multa de 50.100 ptas por tenencia de 0,81 grs. de hachís advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 19 de abril de 1.995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Notificación acuerdo de sanción (4.314)*

III.B.553

De conformidad con lo previsto en el Artículo 53.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. BADR-EDINE BOUTALEB con domicilio desconocido se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 20-4-1.995 en el expediente número 29/95 por la que se le sanciona con multa de 50.100 pts. por tenencia de 1,7 grs. de hachís advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 21 de abril de 1.995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Notificación acuerdo de sanción (4.315)*

III.B.554

De conformidad con lo previsto en el Artículo 53.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a ABDELKRIM BENCHEHIDA con domicilio desconocido se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 20-4-1.995 en el expediente número 28/95 por la que se le sanciona con multa de 50.100 ptas por tenencia 0,1 grs. de hachís advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 24 de abril de 1.995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Notificación acuerdo de sanción (4.317)*

III.B.555

De conformidad con lo previsto en el Artículo 53.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. MUSTAPHA LAKEHAL con domicilio desconocido se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 21-4-1.995 en el expediente número 34 /95 por la que se le sanciona con multa de 50.100 ptas. por tenencia de 1,7 grs. de hachís advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 24 de abril de 1.995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Notificación: Propuesta de resolución expediente sancionador n° 16/95 (4.318)*

III.B.556

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a instancia del Sr. Instructor del expediente y para que sirva de notificación a D. PEDRO ANTONIO ROMO DOMINGUEZ con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Ebro n° 14 se hace público que, en fecha 20-1-95, se le notificó el acuerdo de iniciación del expediente sancionador n° 16/95, incoado por consumir estupefacientes en los servicios públicos de la calle Miguel Villanueva n° 8, de Logroño, según resulta de la intervención practicada el pasado día 15 de diciembre de 1.994, habiéndole sido incautado por los agentes de la autoridad diversos útiles para su consumo (4 jeringuillas hipodérmicas, limón, etc.), y que, una vez transcurrido el plazo de quince días sin haber formulado alegación alguna, de conformidad con lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93, de 4 de Agosto (B.O.E. del día 9), el citado acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días, al objeto de que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos que considere convenientes.

Logroño, 24 de abril de 1.995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Resolución de recurso ordinario (4.319)*

III.B.557

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. LUIS JOSE TRASPADERNE ARMAS, domiciliado en HARO c/ Santa Lucía n° 2 se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución con fecha 23-2-1.995 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno con fecha 27-5-1.994 en el expediente número 125/94 y se confirma la sanción de multa de SESENTA MIL pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en el plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 24 de abril de 1.995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Resolución de recurso ordinario (4.320)*

III.B.558

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JUAN RAUL OJEDA TOBIAS, domiciliado en LOGROÑO c/ Ronda de los Cuarteles 17-19 se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución con fecha 24-2-1.995 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno con fecha 13-10-1.994 en el expediente número 486/93 y se confirma la sanción de multa de VEINTE MIL pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en el plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 24 de abril de 1.995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

### DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

*Expediente administrativo de apremio (4.309)*

III.B.559

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de la A.E.A.T. de La Rioja se tramita expediente administrativo de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el

Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. y que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 103.6 del R.G.R., se hace público el presente Edicto para el conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos y recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de OCHO DIAS desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria y artículo 177 del Reglamento General de Recaudación: de REPOSICION en el plazo de

QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA en el plazo de QUINCE DIAS ante el Tribunal de dicha jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 y 51.1.b) del Reglamento General de Recaudación, se podrán aplazar o fraccionar las deudas en vía ejecutiva, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5) Que conforme establece el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. Este calculado sobre el principal, de la deuda.

Nº Just.	Sujeto pasivo	Concepto	Importe	Domicilio
95/3173T	Jesús Lasanta S.L.	Sanc. Tran 90 91	42.000	Calahorra
95/3328T	Molduras Munca S.L.	Sanc. Trib. 94	30.000	Huércanos
95/3553B	Cosuma S.A.	IVA 4T/94	9.932.850	Logroño
95/3552A	Prosum S.A.	IVA 4T/94	5.474.868	Logroño

Logroño, 19 de Abril de 1.995.— El Jefe de Sección, Joaquín Roncero Carrizosa.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

*Aprobación inicial del Proyecto Titulado: Redes de agua potable fecales y pluviales y urbanización de nuevo vial III.C.958*

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión correspondiente al pasado veinticinco de Abril el proyecto titulado REDES DE AGUA POTABLE, FECALES Y PLUVIALES Y URBANIZACION DE NUEVO VIAL, suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. RAMON PEINADO NAVARRO, se expone al público en la Secretaría Municipal, a efectos de, reclamaciones y sugerencias, por plazo de quince días contados a partir del siguiente a la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

De no producirse aquellas en tiempo y forma, el proyecto se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso.

Alcanadre, 26 de Abril de 1995.— El Alcalde, Pedro Juan Encina Suescun.

*Exposición pública de los padrones de contribuyentes por los conceptos: suministro de agua potable a domicilio, alcantarillado y recogida de residuos sólidos urbanos, correspondientes al primer trimestre de mil novecientos noventa y cinco; y apertura del período de cobranza III.C.959*

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiocho de Marzo de 1995, aprobó los padrones por los conceptos Suministro de agua a domicilio, alcantarillado y recogida de residuos sólidos urbanos correspondientes al primer trimestre de 1995. Se expone al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dicha exposición pública producirá efectos de notificación de las cuotas consignadas en dichos Padrones, a cada uno de los sujetos pasivos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley 29/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

El pago, en período voluntario de los recibos correspondientes a dichos Padrones, se realizará en caso de no estar domiciliado, en las Oficinas Municipales o en la Entidad Colaboradora CAJARIOJA, Sucursal de Alcanadre, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Finalizado el plazo de recaudación en voluntaria las deudas pendientes se exigirán por vía administrativa de apremio con recargo del 20%, intereses de demora y costas.

Alcanadre, 20 de Abril 1995.— El Alcalde, Pedro-Juan Encina Suescun.

*Exposición pública del expediente de Modificación de Créditos 1/95 III.C.999*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria correspondiente al día veinticinco de los corrientes, acordó la aprobación inicial del expediente

instruido para la Modificación de Créditos del Presupuesto General 1/95, mediante Habilitación de Créditos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que, quienes se consideren interesados, puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas en plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Alcanadre, 28 de Abril 1995.— El Alcalde, Pedro-Juan Encina Suescun.

### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

*Notificación de embargo de saldos de cuentas bancarias*

III.C.960

D. Julián Jiménez Velilla, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, hace saber: Que en el expediente número 8557 que se sigue en esta Recaudación Municipal contra D<sup>a</sup> CLEMENTINA JIMENEZ FERNANDEZ, por las deudas que al final se relacionan, se ha dictado con fecha 10 de abril de 1995 la siguiente diligencia, y no habiendo sido posible su notificación al deudor, en cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de darle por notificado el presente acto.

DILIGENCIA DE EMBARGO: Habiendo sido notificados al deudor de referencia los créditos perseguidos en este expediente conforme al artº 103 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho en el plazo establecido en el art. 108 del mismo Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada por el Sr. Tesorero ordenando el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados conforme al art. 120 del Reglamento General de Recaudación los saldos de cuentas corrientes y de ahorro que el deudor pueda tener a su favor en Bancos, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito.

Datos del embargo practicado: Cajarioja / 5.494 pts.

RECURSOS: Solamente en los casos contemplados en el art. 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto (art. 14 de la Ley de Haciendas Locales), previo al contencioso-administrativo en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en La Rioja. Ambos plazos contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación y sin que puedan simultanearse.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Alfaro, 19 de abril de 1995.— El Alcalde.

Concepto: Tenencia de perros  
 Recibo: 89/98639  
 Objeto tributario: Perros  
 Total importe: 5.494 ptas.

*Notificación de embargo de saldos de cuentas bancarias*

III.C.961

D. Julián Jiménez Velilla, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, hace saber: Que en el expediente número 7917 que se sigue en esta Recaudación Municipal contra D. JOSE MARIA GALAN GONZALEZ, por las deudas que al final se relacionan, se ha dictado con fecha 10 de abril de 1995 la siguiente diligencia, y no habiendo sido posible su notificación al deudor, en cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de darle por notificado el presente acto.

**DILIGENCIA DE EMBARGO:** Habiendo sido notificados al deudor de referencia los créditos perseguidos en este expediente conforme al artº 103 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho en el plazo establecido en el art. 108 del mismo Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada por el Sr. Tesorero ordenando el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados conforme al art. 120 del Reglamento General de Recaudación los saldos de cuentas corrientes y de ahorro que el deudor pueda tener a su favor en Bancos, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito.

Datos del embargo practicado: Cajarioja / 1.373 pts.

**RECURSOS:** Solamente en los casos contemplados en el art. 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto (art. 14 de la Ley de Haciendas Locales), previo al contencioso-administrativo en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en La Rioja. Ambos plazos contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación y sin que puedan simultanearse.

**Advertencia:** El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Alfaro, 19 de abril de 1995.— El Alcalde.

Concepto: Inst. y Repar.

Recibo: 94/715

Objeto tributario: Zamarramala F

Total importe: 1.374 ptas.

**AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA**

*Presupuesto General del ejercicio de 1995* III.C.991

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1995, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Cervera del Río Alhama, a 28 de abril de 1995.— El Alcalde-Presidente.

**AYUNTAMIENTO DE CORERA**

*Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1995* III.C.962

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio 1.995, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
1	Impuestos directos .....	3.500.000
2	Impuestos Indirectos .....	1.100.000
3	Tasas y otros ingresos .....	1.400.000
4	Transferencias corrientes .....	4.100.000
5	Ingresos patrimoniales .....	1.500.000
<b>B) Operaciones de capital.</b>		
7	Transferencias de Capital .....	10.500.000
<b>TOTAL INGRESOS .....</b>		<b>22.100.000</b>

**GASTOS**

<b>A) Operaciones corrientes.</b>		
1	Gastos de personal .....	3.800.000
2	Gastos en bienes ctes. y servicios .....	1.500.000
3	Intereses .....	61.000
4	Transferencias corrientes .....	2.739.000
<b>B) Operaciones de capital.</b>		
6	Inversiones reales .....	13.600.000
9	Variaciones de pasivos financieros .....	400.000
<b>TOTAL GASTOS .....</b>		<b>22.100.000</b>

Igualmente, en virtud de lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal aprobada:

**A) FUNCIONARIOS**

1. Secretario-Interventor: 1 plaza

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, nº 3, último párrafo y 70, nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 150, nº 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 20, nº 3 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, nº 1, con arreglo a los motivos de su nº 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, nº 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

En Corera, a 20 de abril de 1.995.— La Alcaldesa, Julia Cadarso Gil.

**AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR**

*Exposición pública de las Cuentas de 1994* III.C.963

Presentadas las Cuentas correspondientes al Ejercicio de 1.994, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al Público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días a los efectos de que puedan ser examinadas y formular, en su caso, los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Fuenmayor, 21 de Abril de 1.995 - El Alcalde, Enrique Merino Gonzalo.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Calendario del contribuyente del mes de mayo de 1995. Plazos de ingreso* III.C.964

**CONCEPTOS CUYO PERIODO DE PAGO FINALIZA EL 31 DE MAYO DE 1995.**

- Tasas servicios matadero. Marzo 1995.
- Rentas y cuotas amortización viviendas y locales. Abril 1995.
- Precios Públicos mercados. Mayo 1995.
- Guardería municipal. Mayo 1995.

**NOTA DE INTERES: OFICINA COBRATORIA:** Sección de Recaudación. Casa Consistorial (Planta Baja).

**HORARIO:** De 9 a 14 horas.

Al vencimiento del periodo voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 % de recargo sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resultasen procedentes. Logroño, 18 de abril de 1995.— El Alcalde.

*Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 1994* III.C.1020

La Comisión Especial de Cuentas de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 2 de mayo del corriente, acordó informar la Cuenta General correspondiente al ejercicio 1994.

La expresada cuenta, juntamente con sus justificantes y el informe emitido por la citada Comisión, quedan expuestos al público durante quince días hábiles, en cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, conforme determina el art. 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Logroño, 2 de mayo de 1995.— El Alcalde.

*Exposición pública padrón fiscal Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 1995* III.C.1024

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1995, acordó aprobar el siguiente Padrón Fiscal para el actual ejercicio 1995: **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.** Dicho Padrón se expone al público durante quince días a contar desde

el día siguiente a que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en el Servicio de Rentas y Exacciones, sito en la planta baja de este Ayuntamiento, durante las horas de 9 a 14, en días laborables.

Contra los recibos consignados en dicho documento fiscal los interesados pueden interponer ante este Ayuntamiento Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, o cualquier otro que estime oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 4 de mayo de 1995.— El Alcalde.

*Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos  
Nº 1/95* III.C.1021

Elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 30 de marzo de 1995, relativo a la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos. Suplementos de Crédito nº 1/95, por un importe total de 589.034.025,- ptas., cuyo resumen es como sigue:

**ESTADO DE GASTOS:**

\* Suplementos de crédito ..... 589.034.025,- pts.  
TOTAL ..... 589.034.025,- pts.

**RESUMEN POR CAPITULO:**

Capítulo II ..... 28.037.511,- pts.  
Capítulo VI ..... 515.996.514,- pts.  
Capítulo VII ..... 45.000.000,- pts.

**FINANCIACION**

\* Con cargo al Remanente Líquido  
de Tesorería ..... 589.034.025,- pts.  
TOTAL ..... 589.034.025,- pts.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de Diciembre.

Logroño, 3 de Mayo de 1995.— El Alcalde.

*Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos  
Nº 2/95* III.C.1022

Elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 30 de marzo de 1995, relativo a la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos. Suplementos de Crédito nº 2/95, por un importe total de 30.019.932,- ptas., cuyo resumen es como sigue:

**ESTADO DE GASTOS:**

\* Suplementos de crédito ..... 30.019.932,- pts.  
TOTAL ..... 30.019.932,- pts.

**RESUMEN POR CAPITULO:**

Capítulo II ..... 27.493.379,- pts.  
Capítulo VI ..... 2.526.553,- pts.

**FINANCIACION**

\* Con cargo al Remanente Líquido  
de Tesorería ..... 30.019.932,- pts.  
TOTAL ..... 30.019.932,- pts.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de Diciembre.

Logroño, 3 de mayo de 1995.— El Alcalde.

*Elevación a definitivo del expediente de Modificación de Créditos  
Nº 3/95* III.C.1023

Elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 30 de marzo de 1995, relativo a la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos. Créditos Extraordinarios nº 3/95, por un importe total de 2.536.713,- ptas., cuyo resumen es como sigue:

**ESTADO DE GASTOS:**

\* Créditos Extraordinarios ..... 2.536.713,- pts.  
TOTAL ..... 2.536.713,- pts.

**RESUMEN POR CAPITULO:**

Capítulo II ..... 334.463,- pts.  
Capítulo VI ..... 2.202.250,- pts.

**FINANCIACION**

\* Con cargo al Remanente Líquido  
de Tesorería ..... 2.536.713,- pts.  
TOTAL ..... 2.536.713,- pts.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de Diciembre.

Logroño, 3 de Mayo de 1995.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE PREJANO**

*Imposición y ordenación de contribuciones especiales*

III.C.966

El Ayuntamiento Pleno, ha acordado la imposición y ordenación de contribuciones especiales con destino a la financiación en parte de las obras de Pavimentación de la Calle Solana.

De conformidad con lo dispuesto en los art. 17.1 y 36.2 de la ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales dicho acuerdo, con el expediente, permanecerá expuesto al público por espacio de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y los propietarios titulares afectados por la realización de las obras, podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, significando que de no producirse reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Prejano, 12 de Abril de 1995.— El Alcalde, Dionisio Sota Ochoa.

*Tasa por alcantarillado*

III.C.967

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, la ordenanza reguladora de la tasa sobre prestación de los servicios de Alcantarillado, queda expuesta al público, por espacio de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.R., para que durante dicho plazo se puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, significando que de no producirse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Prejano, 12 de Abril de 1995.— El Alcalde, Dionisio Sota Ochoa.

**AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA**

*Imposición de la tasa por servicio de cementerio y aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal correspondiente*

III.C.968

Elevado a definitivo, en ausencia de reclamaciones, el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 9 de Febrero de 1.995, relativo a la Imposición de la Tasa por Servicio de Cementerio y Aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17-4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la parte dispositiva de dicho acuerdo y el texto íntegro de dicha Ordenanza Fiscal.

Contra la aprobación definitiva de la Modificación de Ordenanzas Fiscales podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja según lo dispuesto en el artículo 10 de la precitada Ley.

1.— Parte Dispositiva del Acuerdo:

PRIMERO.— Establecer la Tasa por Servicio de Cementerio y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, en los términos que se contienen en el texto anexo.

SEGUNDO.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1.988, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de la Ordenanza Fiscal anexo al mismo, se expondrán al público durante treinta días hábiles, por medio de Edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

II.— Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Cementerio.

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.**

Artículo 1º.— En uso de las facultades concedidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/1.955, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la

presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 1.º de la citada Ley 39/1988.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2º.— 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, colocación de lápidas, verjas y adornos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, se autoricen a instancia de parte.

2. Esta Tasa es compatible con la de Licencias urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir.— Nace al autorizar el servicio en el cementerio y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo.— Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de autorización o de la prestación de los servicios, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

#### EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Artículo 3º. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuanta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que orden la Autoridad Judicial y que se efectúan en fosa común.

#### BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4º.— 1. Constituirá la base imponible de la Tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

a) Asignación de tumba y nicho:

— Concesión temporal de nichos por tiempo limitado de 10 años: 20.000,- Ptas.

— Concesión de sepulturas de dos metros cuadrados por tiempo limitado de 10 años: 20.000,- Ptas.

b) Servicios de enterramiento:

— Enterramientos en sepultura: 12.000,- Ptas.

— Enterramientos en nicho: 3.000,- Ptas.

c) Otros servicios.

Se establece un canon por conservación y limpieza del cementerio que realice el Ayuntamiento, cobrándose anualmente por este concepto una tasa de 500 Ptas/año por cada sepultura y nicho, y de 1.000,-Ptas/año por cada panteón.

#### ASIGNACION DE NICHOS.

Artículo 5º. 1. Los nichos se numerarán en sentido vertical, de abajo hacia arriba, y la concesión de su uso se efectuará por riguroso orden correlativo de los números que tengan asignados, comenzando por asignar el nicho número UNO a la petición número uno y así sucesivamente.

2. Las peticiones serán atendidas y resueltas por la Alcaldía, sin necesidad de dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

3. La adquisición de nicho o de sepultura en tierra no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres y sus restos allí inhumados por el tiempo que dure la concesión.

4. Se permite la reserva de nichos correlativos a los previamente ocupados o reservados en el bloque A que comprende los nichos del 1 al 48. En este caso el importe de la concesión deberá abonarse al tiempo de ser concedida la reserva, momento en que también empezará a contar el plazo de ocupación.

5. Al objeto de que el Ayuntamiento tenga siempre disposición de nichos libres, éste no permitirá reserva en los nichos del bloque B, que comprenden los números del 49 al 76.

#### DEVENGO.

Artículo 6º.— Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios de que se trate.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez haya sido prestado el servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

Artículo 7º.— Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio de que se trate.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Asimismo y anualmente se emitirá y aprobará una relación de contribuyentes sujetos al canon de limpieza y reparación aprobado.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 8º.— En todo lo relativo a la calificación e infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada con carácter provisional por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 9 de febrero de 1.995, y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y será de aplicación desde el mismo día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Ribafrecha, a 17 de abril de 1.995.— El Alcalde, Julián Diez Ruiz Navarro.

#### AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

*Exposición de padrones*

III.C.971

Por término de quince días, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, se exponen al Público, a efectos de examen, los Padrones por los conceptos y períodos que a continuación se detallan:

— Precio Público por Suministro de Agua, 1º trimestre de 1.995.

— Tasa por Servicio de Alcantarillado, 1º trimestre de 1.995.

— Tasa por Recogida de Basuras y Residuos sólidos urbanos, 1º semestre de 1.995.

— Precio Público por Desagüe de Canalones, 1º semestre de 1.995.

— Precio Público por elementos constructivos voladizos sobre la vía pública, o que sobresalgan de la línea de fachada, 1º semestre de 1.995.

— Precio Público por instalación de portadas, escaparates y vitrinas 1º semestre de 1.995.

— Precio Público por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de aparcamiento, carga y descarga de mercancías, 1º semestre de 1.995.

La documentación objeto de exposición se halla a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales, pudiendo ser examinada durante los días y horas hábiles de atención al público.

Los interesados podrán, en su caso, hacer uso de los recursos administrativos previstos en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Santo Domingo de la Calzada, a 20 de abril de 1995.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

*Exposición pública del proyecto de las obras de "Pista Polideportiva en Treviana"*

III.C.973

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Treviana, en Sesión celebrada el día 19 de Abril de 1.995, el Proyecto de "Pista Polideportiva en Treviana", redactado por el Ingeniero Industrial D. Jose Ignacio Castillón Rídruejo, se expone al público durante el plazo de quince días para reclamaciones.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el Proyecto se considerará definitivamente aprobado.

Treviana a 21 de abril de 1.995.— El Alcalde, Juan José Lacalle Mardones.

#### AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

*Aprobación de Cuentas Generales 1994*

III.C.974

Presentadas las Cuentas y Estados correspondientes al ejercicio de 1994, enumerados en la Regla 230 de la Instrucción de Contabilidad del Tratamiento Especial Simplificado para las Entidades Locales de población inferior a 5.000 habitantes, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a fin de que durante los mismos y ocho subsiguientes los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos y observaciones, todo ello en cumplimiento de cuanto se dispone en artículo 193.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Valgañón, a 21 de abril de 1995.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE SALOU

*Notificación (4.307)*

III.B.975

El Sr. Alcalde-Presidente en el día de hoy ha dictado el siguiente Decreto: "Habiendo sido requerido por esta Alcaldía REDIFINCAS, S.A., a fin que en el plazo de siete días naturales procedieran al tapiado de los accesos al interior del inmueble situado en la c Del Bosc Gran, núm 12, así como adecuar estéticamente la fachada del chalet, con la advertencia expresa que en caso contrario se incoaría expediente de infracción urbanística y sancionador.

ATENDIDO que una vez recibida por los interesados la notificación, no se ha dado cumplimiento a aquel requerimiento en el plazo establecido.

ATENDIDO que los anteriores hechos pueden ser constitutivos de un supuesto de infracción urbanística, de conformidad con lo que disponen los artículos 262, 268 y concordantes del Decreto Legislativo 1/1990, de 12 de julio, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en Cataluña, en materia urbanística, y VISTOS los artículos 134 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, dispongo lo siguiente:

PRIMERO.— INCOAR expediente de infracción urbanística y sancionador a REDIFINCAS, S.A., de conformidad con lo establecido en el art 262 2 del Texto Refundido anteriormente mencionado, y a tal fin nombro Instructor del expediente al Regidor Delegado de urbanismo ANTONI PIÑOL CORT, y secretaria a la funcionaria M<sup>a</sup> LUISA PEREZ GRASET, éste Decreto constituye Pliego de Cargos, y se ofrece un plazo de ocho días hábiles a los interesados para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

SEGUNDO.— El ofrecimiento al interesado del trámite de recusaciones previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si hubiese causa suficiente“.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.

Ante mí el Secretario que doy fe. Salou, 19 de enero de 1995.

Por todo lo cual se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia que en relación a la anterior resolución atendiendo el carácter provisional de la misma, no es susceptible de impugnación en vía administrativa ni jurisdiccional. No obstante podrá interponer los recursos y ejercitar las acciones que considere convenientes en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El Secretario.

## D. Administración Electoral

### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LOGROÑO

*Corrección de errores*

III.D.22

Advertidos errores en la publicación de la proclamación de candidaturas para las elecciones a celebrar el día 28 de mayo de 1995, efectuada en el B.O.R. n° 55 de 2 de mayo de 1995, se procede a publicar las siguientes

rectificaciones:

— Rectificación del nombre del 2º candidato del P.P. para Nalda: donde dice “José” debe decir “Rosa”.

— Rectificación del apellido del 5º candidato del Partido Riojano por Alberite: donde dice “Herrero”, debe decir “Herrera”.

— Rectificación del apellido del 1er. candidato del Partido Riojano por Terroba: donde dice “Iniguez”, debe decir “Iníiguez”.

Logroño, a 4 de mayo de 1995.— El Presidente.

## E. Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

*Notificación auto de ejecución*

III.E.1035

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 936/94 Ejecución n° 91/95 a instancia de JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ contra ALFONSO BASTERRA BORDETES con domicilio en c/ Marques de San Nicolás, 40, Logroño, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 695.077 ptas., más 150.000 ptas. presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Auto de ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguense bienes propiedad de la ejecutada ALFONSO BASTERRA BORDETES suficientes para cubrir la cantidad de 695.077 pesetas de principal, más 150.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 24 7 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBAÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado ALFONSO BASTERRA BORDETES, cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.1036

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 1056/1994 a instancia de: M<sup>a</sup> JOSEFA OCON SANTOLAYA contra: LIMPIEZAS BRUPAS S.L. en reclamación por: CANTIDADES En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Josefa Ocon Santolaya contra “Limpiezas Brupas S.L.,” debo condenar y condeno a ésta a abonar a la actora la suma de 206.691 pts. por devengos salariales varios.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la

desconocido, sobre reclamación de 224.769,- ptas. de principal, más 50.000,- ptas. para intereses y costas; en los que se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ SR. MARIN IBAÑEZ. Logroño a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta.— Por recibidos los anteriores escritos, únense a los autos de su razón. Se tiene por interpuesto Recurso de Reposición, por el FOGASA y por la parte actora, contra el Auto de fecha 4 de abril de 1.995, y del mismo dese traslado al tercerista y al ejecutado, para que en el plazo de TRES DIAS lo impugne o haga las manifestaciones que a sus derechos convenga, notificando el presente a la ejecutada mediante edictos que se publicarán en el B.O.R. y en el tablón de anuncios de este Juzgado, al desconocerse actualmente el domicilio del mismo.

Así lo manda y firma S.S<sup>a</sup>, doy fe.

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. LAUREANO SANCHEZ GARDEANO, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Logroño a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco.

*Notificación auto de ejecución*

III.E.1038

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA. HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 42/94 Ejecución n° 84/95 a instancia de I.N.S.S. y T.G.S.S. contra TRANSGILDA S.L. con domicilio en c/ Catalanes, n° 32, de Alfaro (La Rioja), y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 6.904.675 ptas., más 700.000 ptas. presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Auto de ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguense bienes propiedad de la ejecutada TRANSGILDA S.L. suficientes para cubrir la cantidad de 6.904.675 pesetas de principal, más misma NO CABE Recurso de clase alguna.

Y para que sirva de notificación a LIMPIEZA BRUPAS S.L. cuyo paradero ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Logroño, a once de abril de mil novecientos noventa y cinco.

*Notificación*

III.E.1037

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 592/93 Ejecución n° 264/93 Ejecución acumulada n° a instancia de CARLOS ALCALDE RUIZ contra LAUREANO SANCHEZ GARDEANO con domicilio en Logroño, Calle Beratúa 8, 7º T, y actualmente en paradero

700.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia. Líbese exhorto al Juzgado de Paz de Alfaro. Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia en el Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Y previamente a lo acordado, REQUIERASE a la demandada TRANSGILDA S.L. para que en el término improrrogable proceda a dar cumplimiento a la sentencia dictada e ingrese las cantidades reclamadas en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, del Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal de Logroño, cuenta número 2260 0000 64 0084 95 . Líbese a tal fin exhorto al Juzgado de Paz de Alcaldía.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada TRANSGILDA S.L. cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el y en el tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

*Edicto de notificación y requerimiento*

III.E.1039

Dª CRISTINA THOMAS GOMEZ, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño, HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Pieza Separada de Jura de Cuentas dimanante de Procedimiento de Menor Cuantía nº 114/90, seguido a instancia de D. FRANCISCO JAVIER GARCIA APARICIO, contra PLANICONTROL S.A. en ignorado paradero Por el presente se notifica al demandado PLANICONTROL S.A. que se ha trabado embargo sobre 14.000 acciones de Planicontrol S.A., y así mismo se requiere al administrador desconocido de dicha Sociedad PLANICONTROL S.A. para que en término de SEIS DIAS comunique a este Juzgado el valor de cada acción con referencia al último balance aprobado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al demandado en ignorado paradero PLANICONTROL S.A. se expide el presente en Logroño a diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretario.

*Edicto requerimiento*

III.E.1040

Dª CRISTINA THOMAS GOMEZ, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño, HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria nº 81/95, seguidos a instancia de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A. contra los Herederos Desconocidos de D. JOSE GUTIERREZ SANCHEZ MALO en ignorado paradero y contra HIJOS DE GUTIERREZ S.R.C. en reclamación de 3.901.808 pts de principal, más 139.605 pts de intereses y costas.

Por el presente se requiere a los HEREDEROS DESCONOCIDOS DE D. JOSE GUTIERREZ SANCHEZ MALO en ignorado paradero para que en término de DIEZ DIAS, hagan pago de la cantidad adeudada, conforme establece la Regla 3ª del apartado 3º del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los demandados HEREDEROS DESCONOCIDOS DE D. JOSE GUTIERREZ SANCHEZ MALO, se expide el presente en Logroño a veinte de Abril de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

*Edicto de subasta menor cuantía 400/88*

III.E.1041

DÑA. ANA LUISA HERNANDEZ RODRIGUEZ; SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION 3 DE LOGROÑO; HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue juicio de MENOR CUANTIA señalado con el número 400/88 a instancias de MOSAICOS LA INDUSTRIAL S.A., representado por la Procuradora Sra. Bujanda, contra D. CESAR FERNANDEZ BALMASEDA, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para que tenga lugar la PRIMERA el día 26 de Junio a las 10,00 horas, para la SEGUNDA el día 26 de Julio a las 10,00 horas y para la tercera el día 22 de septiembre a las 10,00 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en la Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio de remate.

### CONDICIONES DE LA SUBASTA.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el B.B.V., lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento en la segunda. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo.

Solo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a tercero.

Desde el anuncio de las subastas hasta su celebración podrán hacer posturas en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado junto a aquel, el resguardo acreditativo de haber hecho la consignación preceptiva.

### BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA.

— Vivienda o piso primero de la casa sita en Logroño, C/ Oviedo 15, que consta de vestíbulo, hall de ingreso, comedor-estar, cocina, aseo, cinco dormitorios, cuarto de baño ventilado por una chimenea y un pasillo. Ocupa una superficie útil de 125 m<sup>2</sup> y 11 decímetros. Inscrito en el Registro de la Propiedad 3 de Logroño Libro 531, folio 104, finca 8882. VALORADO EN: 10.000.000 pts.

— LOCAL COMERCIAL, en planta baja, susceptible de división con acceso por la C/ Oviedo nº 15. Ocupa una superficie útil de 124,67 M<sup>2</sup>. Inscrito en Registro de la Propiedad 3 de Logroño, finca 12.561, Libro 1163, Tomo 1163, folio 155. VALORADO EN: 17.000.000 pts.

Dado en Logroño a diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

*Edicto notificación embargo*

III.E.1042

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño, de conformidad con la propuesta de providencia de esta fecha, dictada en los autos de Juicio de Cognición nº 253/93, seguidos en este Juzgado a instancia BELGO FACTORS, S.A. contra D. MIGUEL MIGUEL LOPEZ, cuyo ultimo domicilio conocido es en C/. Bretón de los Herreros, 21, planta baja, de Logroño, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, se notifica por medio del presente al mencionado demandado, D. MIGUEL MIGUEL LOPEZ, el embargo trabado sobre sus bienes en dichos autos, que se relacionan a continuación:

### Bienes embargados:

1º Cuentas Corrientes o Depósitos de plazo fijo de que el demandado pueda ser titular en las Entidades Bancarias: Banco Natwest, Banco Urquijo y Caja de Madrid (Oficinas principales de Logroño).

2º 1/5 parte de la mitad indivisa de la finca nº 30.326 que por herencia de su padre D. Jerónimo Miguel Carrillo, corresponde al demandado 3º 1/5 parte de la mitad indivisa de la finca nº 7.299, que por herencia de su padre D. Jerónimo Miguel Carrillo, corresponde al demandado.

Y para que sirva de notificación en forma al mencionado demandado Miguel Miguel López, se expide el presente en Logroño a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

*Anuncio de subastas*

III.E.1043

El Ilmo. Sr. D. NICOLAS GOMEZ SANTOS, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño, como se tiene acordado:

HACE SABER: que en este Juzgado se sigue J. Ejecutivo señalado con el nº 495/93, a instancia de BARCLAYS BANK S.A., contra D. LAUREANO SANCHEZ GARDEANO Y Dª PIEDAD HERNANDEZ MERCHAN, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados a los demandados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la PRIMERA el próximo día DOS DE JUNIO a las 10:00 Horas.

Con carácter de SEGUNDA el día VEINTIOCHO DE JUNIO a las 10:00 Horas, y para la TERCERA el día VEINTICUATRO DE JULIO a las 10:00 Horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio de remate.

### CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Banco BILBAO-VIZCAYA, lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación.

En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento y en la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción al tipo. Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del

Juzgado dicho pliego, acompañando el resguardo de haber efectuado en el establecimiento destinado al efecto, la cantidad consignada.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

— AUTOMOVIL MARCA AUDI 90 2.2 E, con matrícula LO-1132-L. VALOR: NOVECIENTAS TREINTA MIL PESETAS (930.000 pts.).

Y para que conste en autos a los efectos oportunos, expido el presente el Logroño a Diecinueve de Abril de Mil Novecientos Noventa y Cinco.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

*Notificación de sentencia*

III.E.1044

D<sup>a</sup> ANA HERNANDEZ RODRIGUEZ, Secretaria del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> 3 de Logroño, HAGO SABER: que en este Juzgado, se sigue J. Ejecutivo señalado con el n<sup>o</sup> 1/95, en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**SENTENCIA.**— Logroño, a Siete de Abril de Mil Novecientos Noventa y Cinco.— El Sr. D. Nicolás Gómez Santos, MAGISTRADO-JUEZ, de 1<sup>a</sup> Instancia n<sup>o</sup> 3 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procuradora Sra. Mercedes Urbiola, en nombre y representación del BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, y defendido por el Letrado D. Javier Aguirre, contra SKIFF ORGANIZACION S.A., D. SATURNINO DURAN VIDAL Y D<sup>a</sup> LOURDES, CARDO BLAYA; D. AVELINO ALONSO BLAYA Y D<sup>a</sup> CLERENCIA NIEVA PEREZ, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad y FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor SKIFF ORGANIZACION S.A., D. SATURNINO DURAN VIDAL Y D<sup>a</sup> LOURDES, CARDO BLAYA; D. AVELINO ALONSO BLAYA Y D<sup>a</sup> CLERENCIA NIEVA PEREZ, y con su producto, entero y cumplido al acreedor BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de UN MILLON NOVECIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS (1.985.442 pts.) de principal más sus intereses SETECIENTAS MIL PESETAS (700.000 pts.) y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva la presente de NOTIFICACION DE LA SENTENCIA A LOS DEMANDADOS, expido en Logroño a Diecinueve de Abril de Novecientos Noventa y Cinco.— La Secretaria Judicial.

#### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION N<sup>o</sup> 6 DE LOGROÑO

*Notificación de sentencia*

III.E.1045

D<sup>a</sup> ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el n<sup>o</sup> 363/93, a instancia de BANCO NATWEST ESPAÑA S.A., contra CALVO TERUEL S.A., sobre reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen: **SENTENCIA.**— En Logroño, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres. La Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 6 de Logroño, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo n<sup>o</sup> 363/93 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de la una como demandante BANCO NATWEST ESPAÑA S.A., representado por la Procuradora Sra. Carina González Molina, y bajo la dirección del Letrado Sr. Jose Luis Forcén Márquez, y de la otra como demandado CALVO TERUEL S.A., con domicilio en Logroño, Polígono Industrial Cantabria II, Parcela 19, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad.

**FALLO.**— Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra CALVO TERUEL S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a BANCO NATWEST ESPAÑA S.A., de la cantidad de NUEVE MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA MIL TREINTA PESETAS (9.240.030,-pts.) de principal, mas los intereses pactados correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno al demandado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado, y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Publicada en el mismo día de su fecha.— Firmado y rubricado la Magistrado-Juez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada CALVO TERUEL S.A. que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quien al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de CINCO DIAS, a partir de la publicación del presente, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido la presente en Logroño, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

*Notificación de auto*

III.E.1046

D<sup>a</sup> ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N<sup>o</sup> SEIS DE LOGROÑO.. HAGO SABER: Que en este Juzgado a mi cargo se tramitan

autos de Juicio ordinario de Menor Cuantía n<sup>o</sup> 213/93, a instancia de Compañía Mercantil UNINTER LEASING S.A., representada por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, contra D. JESUS MARIA CASTILLO MESANZA Y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CONCEPCION SAENZ SESMA, en rebeldía procesal, en reclamación de cantidad por cuantía de 2.032.247 pesetas. Y en los mismos se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**AUTO.**—En Logroño a uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

**PARTE DISPOSITIVA.**— S.S<sup>a</sup>. DIJO: Que se decretaba la mejora de embargo sobre el vehículo Peugeot Modelo 405 GTX; matrícula LO-7638-K, solicitada por la parte actora. Notifíquese dicha mejora de embargo a los demandados. Firmada y rubricada la Magistrado-Juez. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes D. JESUS MARIA CASTILLO MESANZA Y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CONCEPCION SAENZ SESMA, que actualmente se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Logroño a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

*Notificación de sentencia*

III.E.1047

D<sup>a</sup> ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de Juicio de Cognición n<sup>o</sup> 5/94, a instancia de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A., contra COMERCIAL ALIMENTARIA RIOJANA S.L., sobre reclamación de cantidad; y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen: **SENTENCIA.**— En Logroño, a cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por la Ilma. Sra. Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 6 de los de Logroño, los presentes autos de Juicio de Cognición, registrados bajo el n<sup>o</sup> 5/94, y seguidos a instancia de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Toledo Sobrón y asistido técnicamente del Letrado Sr. Oliva García, contra COMERCIAL ALIMENTARIA RIOJANA S.L., en situación de rebeldía procesal, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución, en nombre de S.M. El Rey, ha dictado la siguiente.— **FALLO.**— Que, estimando íntegramente la demanda formulada por el BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A., contra COMERCIAL ALIMENTARIA RIOJANA S.L., en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al referido demandado al pago a la actora de CIENTO TREINTA MIL CUARENTA Y DOS PESETAS (130.042.-pts.), mas los intereses legales devengados desde el día siguiente al vencimiento del contrato hasta esta resolución, y los previstos en el artículo 921 de la L.E.C. desde la fecha de ésta hasta su completo pago, con imposición a la parte demandada de las costas procesales causadas. Contra esta sentencia puede interponerse RECURSO DE APELACION, en el plazo de CINCO DIAS desde el de su notificación y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Publicada en el mismo día de su fecha.— Firmado y rubricado la Magistrado-Juez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada COMERCIAL ALIMENTARIA RIOJANA S.L., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quien al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada sentencia en el plazo de cinco días a partir de la fecha de la publicación de la presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño a 21 de abril de 1995.— La Secretaria.

*Emplazamiento*

III.E.1048

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Núm. Seis de los de Logroño, en autos de Menor Cuantía Núm. 128/1.995, seguidos a instancia de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A., representado por la Procuradora Sra. Urbiola Canovaca, contra SUPERLADY S.L. actualmente en paradero desconocido y contra dos más; sobre tercera de mejor derecho respecto autos de Juicio Ejecutivo 399/1.993 en bienes embargados en los mismos. Por medio del presente se EMPLAZA a SUPERLADY S.L. a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS comparezca en el procedimiento de referencia, con el apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía procesal, dándose por precluido el tramite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso, notificándose en la sede del Juzgado dicha Providencia y las demás que se dicten.

Y, para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño a veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y cinco.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria Judicial.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO**

Notificación de sentencia

III.E.1049

DON JOSE-MATIAS ALONSO MILLAN; MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de cognición bajo el nº 448/94, promovido a instancias de Mercantil Lamp, S.A. contra Mercantil Luz Stilo, S.A., en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

“SENTENCIA Nº 94/1.995.— En Logroño, a diez de abril de mil novecientos noventa y cinco.— VISTOS por el Ilmo. Sr. D. JOSE-MATIAS ALONSO MILLAN, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 de Logroño, los presentes autos de juicio cognición nº 448/94, a instancias de MERCANTIL “LAMP, S.A.”, representado por el procurador Sra. Fdez. Beltrán y defendido por el Letrado D. Jose-Mª Cid Monreal contra MERCANTIL “LUZ STILO, S.A.”, declarada en estado procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.— FALLO.— Que debo condenar y condeno a la Mercantil “LUZ STILO, S.L.” (antes Sociedad Anónima) a que pague a la Mercantil “LAMP S.A.” la cantidad de CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTAS QUINCE PESETAS (119.215,-Ptas.), mas el interés legal desde la fecha de presentación de la demanda. Se imponen las costas a la parte demandada.— Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de CINCO días desde el siguiente a su notificación, para su elevación a la Ilma. Audiencia Provincial.— Así por esta mi sentencia, que se unirá al libro de las de su clase, previo su testimonio en autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado en paradero desconocido Mercantil “Luz Stilo, S.A.”, extendiendo la presente en Logroño, a 20 de abril de 1995.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO**

Edicto

III.E.1050

Dª Mª Luisa Sánchez Lorenzo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº Ocho de Logroño, hago saber:

Con esta fecha se ha dictado sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA Nº 43/95. En Logroño a 8 de febrero de 1995.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Máximo Poza Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Ocho de Logroño, los presentes autos por los que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 457/94, a instancia de Mª Carmen Navarro González, representado por la Procuradora Sara Sánchez Onandia y asistida por el Letrado Javier Arandia García, contra Calzados Oyón S.A.L. con domicilio en Polígono Roncesvalles 7-8 de Oyón, Domingo Martínez Fernández y Raquel Ochoa Pascual, con domicilio en C/ Rey Pastor 47 de Logroño, Tomás Fernández Sanz y Mª Dolores López López, con domicilio en Villa Patro fase III, 29 de Lardero, Honorato Santos López y Begoña Lacalle Lacalle, con domicilio en C/ Duques de Nájera 3 de Logroño, en reclamación de 3.454.277 pts. de principal más 7.900 pts. de gastos y 1.400.000 pts. presupuestadas provisionalmente para intereses, gastos y costas.

Habiéndose declarado la rebeldía procesal de la parte demandada por no haber comparecido en autos.

PARTE DISPOSITIVA.

Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado Calzados Oyón S.A.L., Domingo Martínez Fernández, Raquel Ochoa Pascual, Tomás Fernández Sanz, Mª Dolores López López, Honorato Santos López y Begoña Lacalle Lacalle, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto, entero y cumplido pago al actor Mª Carmen Navarro González de la cantidad de 3.454.277 pts. de principal más 7.900 pts de gastos y 1.400.000 pts. presupuestadas provisionalmente para intereses, gastos y costas.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja caso de que no se solicite en el plazo de cinco días su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Calzados Oyón S.A.L. declarada en rebeldía procesal, y a demás interesados.

Expidió el presente edicto en Logroño a 19 de abril de 1995.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA**

Notificación auto

III.E.1051

Dª ISABEL VALCARCE CODES; SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE CALAHORRA Y SU PARTIDO.

HAGO SABER: Que en esta secretaria se siguen D. Previas Nº 410/94 por imprudencia generadora de muerte, en las cuales se ha dictado auto de archivo cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor:

ANTECEDENTES DE HECHO.— UNICO.— Las presentes diligencias se incoaron por la lesiones sufridas por Ponciano Jiménez Mendoza y posterior fallecimiento de este en accidente de tráfico. FUNDAMENTOS JURIDICOS.— UNICO.— Que de las diligencias practicadas se deduce que los hechos no son constitutivos de ningún delito por lo que es procedente acordar el archivo de las actuaciones de conformidad con la regla Lº del artículo 789 de la L. Enj. Cr. CON RESERVA DE ACCIONES CIVILES A LOS PERJUDICADOS.

Vistos los preceptos de pertinente aplicación.

S.Sª Dijo: Se decreta el archivo de las actuaciones. Remítanse las diligencias al Sr. Fiscal para su informe y devolución. Y una vez firme este auto archívese las actuaciones en este Juzgado, previa nota en el libro de registro, con reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Así lo acordó mando y firma el Sr. D. BENITO PEREZ BELLO; Juez de Instrucción de Calahorra y su partido. Doy fe“.

Y cumpliendo lo acordado expido el presente para su inserción en el B.O.P. a fin de que sirva de notificación a Asunción Mendoza Pisa, por hallarse esta en paradero desconocido.

Calahorra a 20 de Abril de 1995.— El Secretario Judicial.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA**

Subasta

III.E.1052

D. JOSE IGNACIO MARTINEZ ESTEBAN JUEZ DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO HACE SABER:

Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio Ejecutivo nº 436/92, a instancias de CAJA DE AHORROS DE ZARAGOZA; ARAGON Y RIOJA representado por el Procurador Sr. Varea Arnedo, contra SATURNINO MANUEL ALONSO HERNANDEZ y Mª CARMEN ALONSO en los que se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a la parte demandada que al final se indican, para cuyo acto se ha señalado la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de Numancia, 26-1ª planta de Calahorra, y las siguientes fechas:

PRIMERA SUBASTA. Día 13 de Junio. Hora 10.

SEGUNDA SUBASTA: Día 18 de Julio. Hora 10.

TERCERA SUBASTA: Día 5 de septiembre. Hora 10,15.

Bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Para la primera subasta el tipo será el resultado del avalúo; para la segunda el mismo con el 25 por 100 de rebaja, y sin sujeción para la tercera.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del tipo de la subasta, con los demás prevenidos en el art. 1499 de la L.E.Cv.

Tercera.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acreditar haber consignado previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales nº 2246/000/17043692,- del Banco de Bilbao Vizcaya, de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.— Las cargas y créditos anteriores y preferente al de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado. y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente en los mismos sin derecho a exigir ninguna otra.

Sexta.— Sólo el ejecutante podrá realizar posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Casa en C/ Horcerías, de Autol, inscrita al tomo 339, libro 67, folio 125 vto finca 8823.

Valoradas en 300.000,- Pts.

Calahorra, a 12 de abril de 1995.— El Juez.— La Secretaria.

Edicto

III.E.1053

D. BENITO PEREZ BELLO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE CALAHORRA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo al nº 122/95, a instancia de Dª Luisa Sesma Sáinz, Mª Jose Larrea Olagüe, D. Angel, Dª Mª Jesús y Dª Cándida Pilar García Rivera, asistido del letrado D. Ignacio Subiza Pérez y representado por el Procurador D. J. Luis Varea Arnedo, siendo parte el Mº Fiscal, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Finca Urbana: solar que se señala con el número treinta y tres, en la Calle de La Cadena de Alfaro, mide ciento seis metros cuadrados. Linda: Norte o frente, calle cadena, Este o izquierda entrando, Sur o fondo, hermanos Maristas, Oeste o derecha, entrando, casa de Domingo Blázquez. Libre de cargas y arrendamiento. Inscrito en el registro de la Propiedad de Alfaro (La Rioja ) con el nº 4478, tomo 150, libro 97, folio 183.

y para que conste y a fin de que en el termino de DIEZ DIAS puedan comparecer las personas a quienes pudieran perjudicar la inscripción solicitada y para que sirva de citación a los herederos de Encarnación Echevarría Calleja, publico el presente en Calahorra a 19 de abril de 1995.— El Juez.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

*Notificación precio ofrecido en subasta* III.E.1054

En virtud de lo acordado en Juicio Ejecutivo 41 de 1.994, seguido a instancia de BANCO DE SANTANDER S.A. contra MANUFACTURAS HARO S.A. y contra ROBERTO ALVAREZ ARROYO y MARIA TERESA PEREZ DIEZ-VELASCO, se NOTIFICA a estos demandados que en la subasta celebrada en el día de la fecha sobre el siguiente bien: "piso primero, entresuelo A, primer sótano de la casa número 24 de la calle Marcelino Alvarez numero 24 de Madrid", se ha ofrecido por la parte actora la suma de CINCO MIL PESETAS. Todo ello se verifica a los efectos del art. 1.506 de la L.E.C.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Haro a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE ESTELLA

*Edicto* III.E.1055

Dña. Lourdes García Ruiz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Estella núm dos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Menor cuantía núm 248/93 seguidos a instancia de Dña Sagasti Ordoñez contra D. Jose Ramón González Moreno y Mª Jesús Segura Zapata. cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Estella a diecinueve de mayor de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos por la Sra. Dª Carmen Moreno Romance, Juez del Juzgado de

Primera Instancia e Instrucción núm 2 de Estella y su partido, los presentes autos de Juicio Declarativo Ordinario de Menor cuantía, seguido con el núm 248/93, entre partes, de la una y como demandante, Dña. Felisa Sagasti Ordoñez, mayor de edad, con D.N.I. núm 15.670.377 y con domicilio en la localidad de Mendavia C/ San Juan núm 8, representada por la Procuradora Sra. Fidalgo y defendida por el Letrado Sr. Jiménez Etayo, y como parte demandada D. Jose Ramón González Moreno mayor de edad con D.N.I. núm 16.549.545 y Dª Mª Jesús Segura Zapata, mayor de edad y con D.N.I. 16.535.457 con domicilio ambos en la localidad de Mendavia C/ Ximénez Palacios núm 43 declarados en situación de rebeldía.

FALLO: Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por Dña. Felisa Sagasti Ordoñez representado por el Procurador D. Carlos Urzainqui contra D. Jose Ramón González Moreno y Dª Mª Jesús Segura Zapata en situación procesal de rebeldía debo declarar y declaro haber lugar a la misma y en su consecuencia debo condenar y condeno a los demandados a que satisfagan a la actora la cantidad de 1.165.180 pts por las obligaciones a que este procedimiento se contrae, más el interés legal devengado por dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda 1 de octubre de 1993, hasta la de la presente resolución. Dicho montante total producirá el interés fijado en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde esa última fecha hasta la de su total cumplimiento. Todo ello condenando como condeno a los demandados al pago de las costas procesales causadas en la tramitación de esta causa.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días y ante este Juzgado para que en su caso conocer la Ilma. Audiencia Provincial de Navarra. Además notifíquese en estrados por la rebeldía del demandado, notifíquese por edictos a no ser que el actor solicite su notificación personal en el término de cinco días. Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de los de su clase, y por testimonio a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja por tener la demandada Dña Mª Jesús Segura Zugasti el último domicilio conocido y el tablón de anuncios del Juzgado expido el presente en Estella a 12 del abril de 1995.— La Secretaria.

## IV. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

*Subasta de bienes muebles (4.551)* IV.A.532

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor D. JUAN A. PALACIOS VALERIO.

La subasta se celebrará el día 1 de junio de 1995 y hora de las nueve treinta en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera nº 4.

##### DESCRIPCION DE LOS BIENES.

Lote 1.— Vehículo.— Turismo marca Renault.— Modelo B-12. Matrícula B-7560-CL. Bastidor: 4516532.

Lote 2.— Vehículo.— Turismo marca Renault.— Modelo R-12-TS. Matrícula Z-1247-H.— Bastidor: 1012783.

Valoración: 75.000 ptas. cada uno de ellos.

Tipos de subasta en primera licitación:

Lote 1: 75.000 Pts.

Lote 2: 75.000 Pts.

Los vehículos se encuentran depositados en una lonja sita en Agoncillo, c/ Oficina nº 5.

Tramos para la licitación: 1.000 Pts.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer

efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Quinto.— Los Licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberá ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Sexto.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el tipo de subasta en el 75 por 100 del tipo de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

Séptimo.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio del presente Anuncio.

Octavo.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate, conforme al número al artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 26 de abril de 1995.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

*Subasta de bienes muebles (4.552)* IV.A.533

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor D. JOSÉ RUIZ MARIN.

La subasta se celebrará el día 1 de junio de 1995 y hora de las nueve treinta en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera nº 4.

##### DESCRIPCION DE LOS BIENES.

Vehículo.— Cosechadora marca Bearn. Matrícula LO-27907-VE. Bastidor: 84.026.

Valoración: 450.000 ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 450.000 Pts.

El vehículo se encuentra depositado en las traseras de una nave propiedad de la empresa Piensos Muga S.A., sita en Alfaro, Cr. Zaragoza.

Tramos para la licitación: 5.000 Pts.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente

Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que gravan la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Quinto.— Los Licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberá ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Sexto.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el tipo de subasta en el 75 por 100 del tipo de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

Séptimo.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios y pignoratios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio del presente Anuncio.

Octavo.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate, conforme al número al artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 26 de abril de 1995.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

*Venta por gestión directa en expediente de apremio de Promociones Burgos La Colmena, S.A. (4.546)*

IV.A.534

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 27-4-1995 en primera y segunda licitación, se anuncia la venta por gestión directa del bien siguiente:

RUSTICA.— Finca en la jurisdicción de Cuzcurrita del Río Tirón, sita en el Polígono 5, parcela 613 de la Concentración Parcelaria, con una superficie del terreno de 5.060 m<sup>2</sup>. No figura inscrita en el Registro de la Propiedad y no consta la existencia de cargas preferentes.

Valoración: 375.000 Pts.

Se admitirán ofertas en sobre cerrado SIN SUJECION A TIPO, hasta el día 29 de Mayo de 1995 inclusive. Dichas ofertas deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público, por importe del 10% de la cantidad ofertada, que tendrá la consideración de depósito de garantía y que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no satisface el precio del remate.

La apertura de sobres se efectuará el 31 de mayo de 1995 a las 9,30 horas, en el Salón de Actos de esta Delegación, adjudicándose a la oferta más ventajosa de las presentadas.

Logroño, 27 de abril de 1995.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**

*Anuncio de subasta de bienes muebles*

IV.A.515

D. Luis Javier Sotés Ortega, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/03 de Logroño.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor VIDEO CADENA RIOJA S.A. por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en el día de hoy la siguiente.

“PROVIDENCIA: Autorizada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja con fecha 21 de abril de 1995 la enajenación de los bienes muebles propiedad del deudor VIDEO CADENA RIOJA S.A., embargados por diligencia/s de fecha/s 22 de abril de 1994 en el procedimiento de apremio seguido por deudas a la Seguridad Social, procedase a la celebración del Acto de Subasta, para la que se señala el día 30 de mayo de 1995, a las NUEVE HORAS TREINTA HORAS horas en los locales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, sita en Logroño, c/ Sagasta, 2, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139

y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, efectuándose las notificaciones y anuncios de Edictos previstos en el citado Reglamento”.

En cumplimiento de la transcrita Providencia se anuncia el presente Edicto, advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte lo siguiente:

**1) BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

LOTE UNICO

1.194 CINTAS VIDEO GRABADAS, SISTEMA BETAMAX

1.319 CINTAS VIDEO GRABADAS, SISTEMA VHS.

Valor de tasación: 180.000 pta.

Tipo de subasta en primera licitación: 180.000 pta.

Tipo de subasta en segunda licitación: 135.000 pta.

2) Los bienes se encuentran en poder de Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/03, depositario de los mismos y con domicilio en Saturnino Ulargui, 1, 1º, pudiendo ser examinados en c/Local de la Seguridad Social en c/Labradoros, 6 de Logroño por las personas interesadas en días y horas hábiles hasta el día anterior al fijado para la subasta.

3) Las cargas reales preferentes quedan subsistentes, pudiendo examinarse su naturaleza e importe en los Registros Públicos correspondientes, sin perjuicio de la posibilidad de consultar el expediente obrante en esta Unidad.

4) La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos incluido recargo y costas.

5) Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá en la mesa de subasta un depósito en metálico o en cheque bancario certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Logroño de al menos un 25 por ciento del tipo de subasta, advirtiéndose que el depósito constituido se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate.

Dicho depósito podrá realizarse desde la publicación de los anuncios de la subasta hasta el momento del comienzo de la misma.

6) Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

7) Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

8) En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

9) Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas en sobre cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquel, el importe del depósito indicado en el punto 4 de este Edicto.

10) El rematante quedará obligado a entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

11) En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

12) Ultimada la subasta sin conseguir la enajenación de los bienes, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes.

13) Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Logroño, a 25 de abril de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

*Anuncio de subasta de bienes muebles*

IV.A.514

D. José A. Martínez González, Recaudador Ejecutivo en funciones de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor ABAD Y RODRIGUEZ S.L. por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en el día de hoy la siguiente.

“PROVIDENCIA: Autorizada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja con fecha 18 de abril de 1.995 la enajenación de los bienes muebles propiedad del deudor ABAD Y RODRIGUEZ S.L., embargados por diligencia/s de fecha/s 21-3-95 y 29-3-95 en el procedimiento de apremio seguido por deudas a la Seguridad Social, procedase a la celebración del Acto de Subasta, para la que se señala el día 29-5-95, a las 10 horas en los locales de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Calahorra, Paseo del Mercadal, 14, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, efectuándose las notificaciones y anuncios de Edictos previstos en el citado Reglamento”.

En cumplimiento de la transcrita Providencia se anuncia el presente Edicto, advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte lo siguiente:

1) Los bienes se encuentran en poder de DANIEL PEREZ-ARADROS HERNANDEZ, depositario de los mismos, con domicilio en San Francisco de Asís, 6 (26580-ARNEDO), pudiendo ser examinados en c/Ctra. de Quel, 24. (26580-ARNEDO), por las personas interesadas en días y horas hábiles hasta el día anterior al fijado para la subasta.

2) Las cargas reales preferentes quedan subsistentes, pudiendo examinarse su naturaleza e importe en los Registros Públicos correspondientes, sin perjuicio de la posibilidad de consultar el expediente obrante en esta Unidad.

3) La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos incluido recargo y costas.

4) Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá en la mesa de subasta un depósito en metálico o en cheque bancario certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra de al menos un 25 por ciento del tipo de subasta, advirtiéndose que el depósito constituido se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate. Dicho depósito podrá realizarse desde la publicación de los anuncios de la subasta hasta el momento del comienzo de la misma.

5) Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

6) Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

7) En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

8) Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas en sobre cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquel, el importe del depósito indicado en el punto 4 de este Edicto.

9) El rematante quedará obligado a entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

10) En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del / importe.

11) Ultimada la subasta sin conseguir la enajenación de los bienes, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes.

12) Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

##### LOTE UNO.

— 8.000 pares de zapatillas (entre caballero y señora) totalmente terminadas y encajadas, de diferentes modelos y tallas, tanto de invierno como de verano.

— 2.400 pares de zapatillas (caballero y señora) sin terminar, a falta de cepillar y recortar. Diferentes tallas y modelos, de verano e invierno.

Valor de tasación: 1.440.000,- ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.440.000,- ptas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.080.000,- ptas.

##### LOTE DOS.

— Furgoneta mixta MERCEDES BENZ, modelo KOMBI I, matrícula LO-9589-G.

Valor de tasación: 150.000,- ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 150.000,- ptas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 112.500,- ptas.

##### LOTE TRES.

— 4 Prensas molde de talleres OTEGUI de diferentes modelos y tallas.

— 48 prensas molde de talleres OLSA de diferentes modelos y tallas.

— 4 prensas molde de talleres MARQUES.

— 3 máquinas de vulcanizado de talleres CUADRADO, sin número.

— 1 cepilladora ROICOR sin número.

— 12 carros metálicos de transporte manuales.

Valor de tasación: 8.201.000,- ptas.

Tipo de Subasta en primera licitación: 8.201.000,- ptas.

Tipo de Subasta en segunda licitación: 6.150.750,- ptas.

Calahorra, a 20 de abril de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, José A. Martínez González.

#### Subasta de bienes inmuebles

IV.A.522

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. ANA ROSA SAENZ ARANDA y su esposo MARCOS MARTINEZ CENICEROS, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.- Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los BIENES INMUEBLES embargados a

los deudores ANA ROSA SAENZ ARANDA y su esposo MARCOS MARTINEZ CENICEROS, procedase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 25 de Mayo de 1995 a las 09.30 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.-C/ Sagasta, 2.- LOGROÑO, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 Octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

FINCA RUSTICA en término de Valdejera (AGONCILLO), de 1536 m2.

Tipo de subasta en primera licitación:

Valoración: 2.556.000,- (No constan cargas).

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 27 de abril de 1995.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la S.S., Jesús Irigoyen San Martín.

#### Subasta de bienes inmuebles

IV.A.523

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social D. JOSE ANGEL APELLANIZ BIARGE y su esposa MARGARITA PINILLOS ALAMOS, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los BIENES INMUEBLES embargados a los deudores JOSE ANGEL APELLANIZ BIARGE y su esposa MARGARITA PINILLOS ALAMOS, procedase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 25 de Mayo de 1.995 a las 09,30 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.—C/ Sagasta, 2.— LOGROÑO, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 Octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

MITAD INDIVISA de la parcela nº 11 del Pgno La Portalada de Logroño, de 1.560 m2. N° de finca 58.827 .

Tipo de subasta en primera licitación:

VALORACION TOTAL: 20.000.000,- Tipo subasta (mitad) 10.000.000,-.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de

La Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 27 de abril de 1995.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la S.S., Jesús Irigoyen San Martín.

Anuncio de subasta de bienes muebles

IV.A.516

D. Luis Javier Sotés Ortega, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/03 de Logroño.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor ELVIRA GONZALO, Luis Miguel por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

“PROVIDENCIA: Autorizada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja con fecha 21 de abril de 1995 la enajenación de los bienes muebles propiedad del deudor ELVIRA GONZALO, Luis Miguel, embargados por diligencia/s de fecha/s 6 de octubre de 1.994 en el procedimiento de apremio seguido por deudas a la Seguridad Social, procédase a la celebración del Acto de Subasta, para la que se señala el día 30 de mayo de 1995, a las NUEVE HORAS TREINTA HORAS horas en los locales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, sita en Logroño, c/ Sagasta, 2, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, efectuándose las notificaciones y anuncios de Edictos previstos en el citado Reglamento”.

En cumplimiento de la transcrita Providencia se anuncia el presente Edicto, advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte lo siguiente:

1) BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Derechos de traspaso del local del negocio sito en Logroño, calle Vitoria nº 4 Bajo planta B, dedicado a la actividad de Pub denominado “Company” cuyo propietario es “Giespe S.A.” domiciliada en Bilbao, calle Ercilla núm. 41, y cuyo arrendatario, D. Luis Miguel ELVIRA GONZALO tiene la facultad de traspasar.

Valor de tasación: 1.900.000.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.900.000

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.425.000

2) Los bienes se encuentran en poder de , depositario de los mismos y con domicilio en , pudiendo ser examinados en c/ por las personas interesadas en días y horas hábiles hasta el día anterior al fijado para la subasta.

3) Las cargas reales preferentes quedan subsistentes, pudiendo examinarse su naturaleza e importe en los Registros Públicos correspondientes, sin perjuicio de la posibilidad de consultar el expediente obrante en esta Unidad.

4) La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos incluido recargo y costas.

5) Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá en la mesa de subasta un depósito en metálico o en cheque bancario certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Logroño de al menos un 25 por ciento del tipo de subasta, advirtiéndose que el depósito constituido se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate.

Dicho depósito podrá realizarse desde la publicación de los anuncios de la subasta hasta el momento del comienzo de la misma.

6) Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

7) Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

8) En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

9) Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas en sobre cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquel, el importe del depósito indicado en el punto 4 de este Edicto.

10) El rematante quedará obligado a entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

11) En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

12) Ultimada la subasta sin conseguir la enajenación de los bienes, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes.

13) Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Logroño, a 25 de abril de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono (941) 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 10/1994, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1995, publicada en el B.O.R. nº 159 de 29 de diciembre de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	112
<b>Suscripciones (edición normal o microfilmada)</b>	
Anual	11.641
Semestral	5.821
Trimestral	2.910
<b>Venta de ejemplares</b>	
1 ejemplar	56